



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA TERCER ÉPOCA

27 DE MAYO DE 2003

No.42

ÍNDICE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO DE ADICIONES A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 29 DE AGOSTO DE 2002

2

DECRETO LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL

4

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

33

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

AVISO POR EL QUE SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS QUE SE INDICAN

65

SECRETARÍA DE FINANZAS

FE DE ERRATAS A LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN CUMPLIR PARA TRAMITAR LOS CERTIFICADOS CON LOS QUE SE ACREDITARÁN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 265 D DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL CON NUMERO 38, EL DÍA 13 DE MAYO DE 2003

66

CONTRALORÍA GENERAL

FE DE ERRATAS A LA CIRCULAR EMITIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 36, DE FECHA 6 DE MAYO DE 2003

66

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

FE DE ERRATAS A LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DÉCIMA TERCER ÉPOCA, NÚMERO 41, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2003

66

CONVOCATORIAS Y LICITACIONES

67

Continúa en la Pág. 97

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO DE ADICIONES A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 29 DE AGOSTO DE 2002.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO DE ADICIONES A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 29 DE AGOSTO DE 2002.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. - II LEGISLATURA**)

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
II LEGISLATURA
D E C R E T A :**

DECRETO DE ADICIONES A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 29 DE AGOSTO DE 2002

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adicionan** los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de agosto de 2002, para quedar como sigue:

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 29 DE AGOSTO DE 2002

ARTÍCULOS PRIMERO A TERCERO.- ...

ARTÍCULO CUARTO.- Los procedimientos para que la totalidad de los prestadores de servicios de turismo alternativo del Distrito Federal obtengan los permisos a los que se refiere el Capítulo VII BIS del presente Decreto, serán determinados por la Secretaría en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal antes del **30 de noviembre** de 2003.

ARTÍCULO QUINTO.- Los prestadores de servicios turísticos a que se refiere el Capítulo VII Bis del presente Decreto, contarán con un plazo que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2003 a partir de la publicación de los procedimientos que menciona el Artículo anterior, para obtener el permiso correspondiente de la autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el mismo Capítulo.

...

Recinto Legislativo a 30 de abril de 2003

PRESIDENTE, DIP. TOMÁS LÓPEZ GARCÍA.- SECRETARIO, DIP. CARLOS ORTIZ CHÁVEZ.- SECRETARIO, DIP. ROBERTO E. LÓPEZ GRANADOS.- (Firmas).

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67 fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de mayo del dos mil tres.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- SECRETARIA DE TURISMO, DRA. JULIA RITA CAMPOS DE LA TORRE.- FIRMA.**

LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. - II LEGISLATURA**)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, II LEGISLATURA D E C R E T A :

DECRETO LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º. La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.

Artículo 2º. Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regulan la presente Ley.

Artículo 3º. Se declara de utilidad pública el mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Artículo 4º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. AGUAS NACIONALES.- Las aguas propiedad de la Nación, en los términos del párrafo quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. AGUA POTABLE.- La que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas;
- III. AGUAS DE JURISDICCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.- Las que son parte integrante de los terrenos patrimonio del Gobierno del Distrito Federal, por los que corren o en los que se encuentran sus depósitos;
- IV. AGUA PLUVIAL.- La proveniente de la lluvia, nieve o granizo;
- V. AGUA RESIDUAL.- La proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que ha sido objeto, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original;
- VI. AGUA TRATADA.- La resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes;

- VII. CAUCE.- El canal natural o artificial con capacidad necesaria para llevar las aguas de una creciente máxima o mínima ordinaria de una corriente;
- VIII. CRITERIOS: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables para orientar las acciones de gestión integral y prestación de servicios hidráulicos;
- IX. DELEGACIONES: Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide el Distrito Federal;
- X. DEPOSITO O VASO.- La depresión natural o artificial de captación o almacenamiento de los escurrimientos de agua de la cuenca aportadora;
- XI. DERECHO DE VÍA.- El área destinada a los conductos hidráulicos naturales o artificiales para protección y realización de mantenimientos preventivos y correctivos;
- XII. DERIVACIÓN.- La conexión de cualquiera de los servicios hidráulicos de un predio a otro colindante;
- XIII. DESCARGA FORTUITA.- La acción de derramar ocasional o accidentalmente agua o cualquiera otra sustancia al drenaje, los cauces y corrientes de agua;
- XIV. DESCARGA INTERMITENTE.- La acción de verter, en periodos irregulares, agua o cualquier otra sustancia al drenaje;
- XV. DICTAMEN DE FACTIBILIDAD.- La opinión técnica vinculante y obligatoria que emite la dependencia encargada de la operación hidráulica en el Distrito Federal, relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, previamente a la obtención de la Licencia de Construcción;
- XVI. DRENAJE.- La infraestructura para recolectar, conducir y disponer las aguas residuales;
- XVII. DILUCIÓN.- La acción de mezclar dos tipos de aguas con diferentes características con el objeto de disminuir sus cargas contaminantes;
- XVIII. INFRAESTRUCTURA INTRADOMICILIARIA.- La obra interna que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios hidráulicos;
- XIX. LEY.- La Ley de Aguas del Distrito Federal;
- XX. LEY AMBIENTAL.- La Ley Ambiental del Distrito Federal;
- XXI. POZO.- La excavación o perforación que se hace en el terreno para extraer, inyectar agua o para otros fines.
- XXII. POZO PARTICULAR.- La concesión que otorga la autoridad competente a persona física o moral para la explotación, uso o aprovechamiento de agua;
- XXIII. PROCURADURÍA.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;
- XXIV. RECURSOS HÍDRICOS.- Los recursos de agua dulce contenida en cualquier tipo de cuerpos y cauces de agua disponible para uso y consumo, así como las aguas derivadas de la precipitación pluvial o tratamiento, incluyendo los procesos naturales y artificiales de su interacción en el entorno biótico y abiótico de todo el sistema hidrológico considerando el recursos suelo y sus recursos que permiten el desarrollo de estos procesos;
- XXV. REGLAMENTO.- El Reglamento de la Ley de Aguas del Distrito Federal;
- XXVI. REGLAMENTO INTERIOR.- El Reglamento Interior del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
- XXVII. RESTRINGIR.- Reducir o limitar el suministro de agua potable y descargas de aguas residuales y reusadas en las actividades comerciales o productivas;
- XXVIII. RED PRIMARIA.- El conjunto de obras desde el punto de captación de las aguas hasta los tanques de regulación del servicio a falta de estos, incluidas las obras primarias hasta la línea general de distribución del servicio;
- XXIX. RED SECUNDARIA.- El conjunto de obras desde la interconexión del tanque de regulación, así como de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura interdomiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio;
- XXX. REUSO.- El segundo uso de las aguas, que cumpla con la normatividad emitida para tal efecto;
- XXXI. SECRETARÍA: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;
- XXXII. SERVICIO DE DRENAJE.- La actividad que regula la red o conductos y dispositivos para recolectar, conducir y disponer de las aguas residuales;
- XXXIII. SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.- La actividad mediante la cual se proporcionan agua apta para el consumo humano;
- XXXIV. SERVICIOS HIDRÁULICOS.- Los servicios públicos que presta la administración pública del Distrito Federal relativos al agua potable, drenaje y alcantarillado;
- XXXV. SISTEMA DE AGUAS: El Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
- XXXVI. TOMA.- El punto de interconexión entre la infraestructura de la red secundaria para el abastecimiento de los servicios hidráulicos y la infraestructura interdomiciliaria de cada predio;
- XXXVII. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.- La actividad para remover y reducir las cargas contaminantes de las aguas;

- XXXVIII. USO DOMÉSTICO.- La utilización de aguas destinadas al uso particular en viviendas, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades lucrativas;
- XXXIX. USO NO DOMESTICO.- La utilización del agua en establecimientos comerciales industriales y de servicios;
- XL. y USUARIO.- La persona física o moral que haga uso de uno o más de los servicios hidráulicos.

Artículo 5º. Toda persona en el Distrito Federal, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

Artículo 6º. En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:

- I. El agua es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el ambiente;
- II. El agua es un bien social, cultural, ambiental y económico;
- III. El agua requerida para uso doméstico y personal debe ser salubre, libre de microorganismos patógenos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan riesgo a la salud humana. En consecuencia, el agua debe contener un sabor, olor y color aceptable para cada uso;
- IV. La infraestructura y los servicios hidráulicos deben ser accesibles para toda persona sin discriminación, incluyendo a la población expuesta o marginada, siempre y cuando éstas cumplan con las disposiciones legales sobre el uso del suelo en donde habiten o realicen sus actividades económicas;
- V. El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de la toma de decisiones;
- VI. El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y los servicios hidráulicos deben pagarse por su prestación de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- VII. Toda persona tiene el derecho de recibir y acceder a la información relacionada con la gestión de los recursos hídricos y la prestación de los servicios hidráulicos;
- VIII. La mujer desempeña un papel fundamental en la gestión, ahorro y protección del agua;
- IX. Las autoridades tienen la obligación apoyar a aquellas personas que tienen dificultades para acceder al suministro de agua;
- X. Las autoridades deben adoptar medidas que incluyan el uso de técnicas y tecnologías de bajo costo, una política de precios apropiadas para zonas marginadas o de vivienda popular, así como la adopción de mecanismos institucionales que prevean beneficios laborales para acceder a los servicios hidráulicos de calidad;
- XI. La determinación del pago de los servicios hidráulicos debe basarse en el principio de equidad, asegurando que estos sean accesibles para todos incluyendo a grupos sociales vulnerables;
- XII. La consideración de los atributos de accesibilidad, equidad, sustentabilidad y eficiencia económica para las presentes y futuras generaciones que reduzcan el agotamiento de estos recursos y la contaminación de los cuerpos de agua y los ecosistemas; y
- XIII. La adopción de medidas para el monitoreo y evaluación de los recursos hídricos, para el establecimiento de indicadores de sustentabilidad, para la evaluación de los impactos de acciones sobre la disponibilidad del agua; para el incremento del uso eficiente de los recursos hídricos por los usuarios, la reducción de la pérdida del agua en su distribución; y para el establecimiento de mecanismos de respuesta a situaciones de emergencia.

TITULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA

CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 7º. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es un organismo público descentralizado de la administración pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, que fungirá como autoridad auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.

El patrimonio del Sistema de Aguas estará integrado por:

- I. Las aportaciones federales, del Gobierno del Distrito Federal, concesionarios y permisionarios que, para el cumplimiento de su objeto, se realicen a favor de ésta;
- II. Las donaciones y fideicomisos;
- III. Los bienes muebles e inmuebles, equipo, instalaciones y recursos materiales que a la fecha de su constitución formen parte de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales existentes, y los que adquiera a través de créditos nacionales e internacionales para proporcionar dichos servicios;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles, así como las aportaciones, y subsidios que les sean entregados o transferidos por el Gobierno del Distrito Federal y/o por el Gobierno Federal, así como por otras personas físicas o morales y entidades públicas o privadas para el cumplimiento de su objetivo;
- V. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal;
- VI. Los ingresos que obtengan por los frutos o productos de su patrimonio; y
- VII. Los recursos que anualmente le sean asignados a través del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Los bienes del Sistema de Aguas serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 8º. El Sistema de Aguas se integrará por el Consejo de Gobierno así como por la Dirección General de acuerdo a la estructura administrativa que esta Ley y su Reglamento Interior establecen.

Artículo 9º. El Consejo de Gobierno del Sistema de Aguas estará integrado por once integrantes propietarios y sus respectivos suplentes, conforme a lo siguiente:

- I. Las y los titulares de las Secretarías del Medio Ambiente, quien lo presidirá; de Obras y Servicios; de Salud; de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Gobierno; de Finanzas; de la Tesorería, y de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; y
- II. Un representante de organizaciones sociales legalmente constituidas, un representante de organizaciones del sector privado y un representante de instituciones académicas o de investigación, relacionados con la materia de la presente Ley, propuestos por la Secretaría del Medio Ambiente, mismos que durarán en su encargo 3 años y su participación será de carácter honorario, con derecho a voz.

Las y los integrantes del Consejo de Gobierno referidos en la fracción I del presente artículo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones. A las sesiones de este Consejo asistirá la o el Director General del Sistema de Aguas quien tendrá derecho a voz pero no a voto. El Consejo de Gobierno podrá invitar a las y los representantes de las delegaciones, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal y de la administración pública federal, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y representantes de los usuarios que considere.

Artículo 10. El Consejo de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias que sean necesarias cuando las convoque su Presidente o la mayoría de sus miembros.

Habrá quórum cuando concurran más de la mitad de las y los integrantes del Consejo de Gobierno siempre que esté presente su Presidente o suplente y que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública del Distrito Federal. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros y en el caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11. Son atribuciones del Consejo de Gobierno, además de las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:

- I. Aprobar los planes de labores, las previsiones de ingresos, presupuestos e informe de actividades;
- II. Aprobar los reportes de ingresos y del ejercicio presupuestal del Sistema de Aguas que le presente la o el Director General, quien deberá remitirle al Jefe de Gobierno en los términos establecidos en las leyes aplicables;
- III. Aprobar los estados financieros anualmente, previo informe del Comisario Público, el dictamen de los auditores externos;

- IV. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el organismo con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios;
- V. Aprobar el Reglamento Interior, la organización general del Sistema de Aguas y los manuales de procedimientos y de servicios al público;
- VI. Autorizar la creación de comités o subcomités de apoyo;
- VII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del organismo que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquel;
- VIII. Aprobar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;
- IX. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones de la contraloría interna;
- X. Aprobar la aceptación de legados, donaciones y demás liberalidades;
- XI. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;
- XII. Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la celebración de convenios de coordinación con la federación, estados y municipios, y de concertación con los sectores social y privado, sobre el objeto de la presente Ley; y
- XIII. Las demás que correspondan al ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 12. El Sistema de Aguas estará a cargo de la o el Director General, nombrado por la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 103 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y en su caso removido en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de coordinadores, directores y de las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior.

Artículo 13. La o el Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar y representar legalmente al organismo;
- II. Formular los programas de ingresos y los presupuestos del organismo y someterlos a la aprobación del Consejo de Gobierno;
- III. Ejecutar los programas y ejercer los presupuestos aprobados por el Consejo de Gobierno así como los acuerdos del mismo, de conformidad con las normas jurídicas administrativas aplicables;
- IV. Formular los programas de organización, reorganización o modernización del organismo;
- V. Elaborar el programa anual de actividades para someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno;
- VI. Presentar al Consejo de Gobierno para su aprobación los manuales de organización y de procedimientos, así como las propuestas de reforma a dichos manuales y al reglamento interno;
- VII. Presentar al Consejo de Gobierno el informe sobre el desempeño de las actividades del organismo en forma trimestral;
- VIII. Proporcionar la información que solicite el Comisario Público;
- IX. Enterar a la Secretaría de Finanzas los remanentes del ejercicio presupuestal anual así como los ingresos que obtenga por el cobro de derechos, en los términos de la legislación aplicable;
- X. En su caso, expedir certificación de documentos de asuntos de su competencia; y
- XI. Las demás que le otorgue la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; el Reglamento Interno de la Comisión y el Consejo de Gobierno.

Artículo 14. El órgano de vigilancia del Sistema de Aguas estará presidido por un Comisario Público designado por la Contraloría General del Distrito Federal, de igual manera contará con un órgano de control interno cuyo titular será removido libremente por el Titular de la Contraloría General del Distrito Federal.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Integrar a la política ambiental las disposiciones que esta Ley establece en materia de conservación y aprovechamiento sustentable del agua, así como de la prevención y control de la contaminación del agua, y su aplicación;

- II. Proteger las cuencas fluviales del agotamiento y degradación de sus suelos y cubierta forestal, así como de actividades perjudiciales que incluyan en sus cauces;
- III. Promover la investigación sobre la contribución de los recursos forestales al desarrollo sustentable de los recursos hídricos;
- IV. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del agua en el Distrito Federal;
- V. Fomentar las mejores prácticas posibles para el uso de productos agroquímicos con miras a reducir al mínimo sus efectos en los recursos hídricos;
- VI. Emitir las normas ambientales para el Distrito Federal con relación al manejo integral de los recursos hídricos, la prestación de servicios del agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, con base en lo establecido en la Ley Ambiental;
- VII. Coordinar y vigilar el registro de descargas de aguas residuales de fuentes fijas que se vierten a los sistemas de drenaje y alcantarillado y demás cuerpos receptores en el Distrito Federal;
- VIII. Establecer y actualizar el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en el sistema de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores en el Distrito Federal; y
- IX. La atención de los demás asuntos que le conceda esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente atribuidos a la federación o a otras dependencias o entidades de la administración pública del Distrito Federal.

Artículo 16. Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica;
- II. Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reuso de aguas residuales así como facultar mediante acuerdo a las delegaciones para que estas se encarguen de la prestación de estos servicios o procesos en su demarcación territorial;
- III. Elaborar el padrón de usuarios del servicio público a su cargo;
- IV. Opinar y participar sobre los criterios que la Secretaría incluya en las normas ambientales para el Distrito Federal en materia de manejo integral de los recursos hídricos, de prestación de servicios hidráulicos y el tratamiento y reuso de aguas residuales;
- V. Coadyuvar con la Secretaría de Salud en la medición y control de las condiciones y de la calidad del agua potable abastecida en el Distrito Federal;
- VI. Analizar y proponer a la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal los montos para el cobro de derechos de los servicios hidráulicos a los que esta Ley se refiere, así como programas de financiamiento, inversión y de endeudamiento para proyectos de construcción, conservación y mantenimiento de infraestructura hidráulica;
- VII. Ordenar el tratamiento obligatorio de aguas residuales y el manejo de todos a las personas físicas o morales que utilicen y contaminen el agua con motivo de los procesos industriales, comerciales o de servicios que realicen;
- VIII. Fungir como auxiliar de la autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal para recaudar, comprobar, determinar, administrar, cobrar y enterar derechos en materia de servicios hidráulicos;
- IX. Suspender y/o restringir los servicios hidráulicos a inmuebles y tomas conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley y el Código Financiero del Distrito Federal;
- X. Restringir el suministro de agua potable a los usuarios cuando por causas de fuerza mayor el abastecimiento sea insuficiente;
- XI. Vigilar la aplicación de políticas de extracción de las fuentes de abastecimiento y recarga de acuíferos, así como del uso y explotación de pozos particulares, expedidas por la autoridad competente;
- XII. Establecer los criterios técnicos para la prestación de servicios hidráulicos por las delegaciones y propiciar la coordinación entre los programas sectorial y delegacionales, atendiendo tanto a las políticas de gobierno como a las disponibilidades presupuestales;
- XIII. Expedir, conforme a los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor y en coordinación con esta, las constancias o credenciales del personal que se autorice para llevar a cabo las visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones de la instalación hidráulica y descargas al drenaje de los usuarios de los servicios hidráulicos;
- XIV. Llevar a cabo los estudios y proponer la necesidad de otorgar concesiones para la realización de obras y la prestación de los servicios hidráulicos y vigilar su cumplimiento;
- XV. Promover la sustitución del agua potable por agua tratada en cualquier actividad incluyendo la agropecuaria;

- XVI. Proponer mecanismos fiscales y financieros tendientes a fomentar la inversión privada y social en proyectos hidráulicos;
- XVII. Ejecutar programas urbanos de drenaje y evacuación de las aguas pluviales;
- XVIII. Proyectar, ejecutar y supervisar las obras hidráulicas necesarias así como controlar las inundaciones, los hundimientos y movimientos de suelo cuando su origen sea hidráulico;
- XIX. Construir presas de captación y almacenamiento de agua pluvial, así como colectores marginales a lo largo de las barrancas y cauces para la captación de agua;
- XX. Construir en las zonas de reserva ecológica, áreas verdes, represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras obras necesarias para la captación de aguas pluviales, con el fin de incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua;
- XXI. Realizar las acciones necesarias que eviten el azolve de la red de alcantarillado y rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones para aprovechar las aguas de los manantiales y pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales;
- XXII. Verificar que la tecnología que emplean las empresas constructoras de viviendas, conjuntos habitacionales, espacios agropecuarios, industriales, comerciales y de servicios, sea la adecuada para el ahorro de agua;
- XXIII. Promover mediante campañas periódicas e instrumentos de participación ciudadana, el uso eficiente del agua y su conservación en toda las fases del ciclo hidrológico, e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable mediante la educación ambiental; así como programar, estudiar y realizar acciones para el aprovechamiento racional del agua y la conservación de su calidad;
- XXIV. Promover campañas de toma de conciencia para crear en la población una cultura de uso racional del agua y su preservación;
- XXV. Fomentar opciones tecnológicas alternas de abastecimiento de agua y saneamiento, así como la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos para el manejo integral de los recursos hídricos;
- XXVI. Promover la optimización en el consumo del agua, la implantación y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, su reuso, y aprovechamiento de aguas pluviales, así como la restauración y protección de los mantos freáticos;
- XXVII. Aplicar las normas ambientales del Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con la presente Ley;
- XXVIII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente ley, en las materias de su competencia, y aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y
- XXIX. Las demás que le confieran esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Corresponde a la Procuraduría la atención de las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, dándole curso legal en los términos de su Ley Orgánica.

Artículo 18. Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas;
- II. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes;
- III. Aplicar las disposiciones de su competencia establecidas en el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;
- IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la reparación de fugas;
- V. Atender oportuna y eficazmente las quejas que presente la ciudadanía, con motivo de la prestación de servicios hidráulicos de su competencia; y
- VI. Las demás que en la materia le otorguen esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 19. Los lineamientos que deberá considerar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal con relación a las concesiones para obra pública y prestación de los servicios hidráulicos, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras del Distrito Federal, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO TERCERO

DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y SUS INSTRUMENTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. La política de gestión integral de los recursos hídricos en el Distrito Federal entendida como el proceso que promueve el manejo y desarrollo coordinado del agua, suelo y recursos relacionados, de manera que maximice el bienestar social, económico y ambiental resultante de manera equitativa sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas, y se integra por:

- I. La definición y establecimiento de las políticas hídricas que permitan el desarrollo sustentable en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por esta Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para el Desarrollo Forestal, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Ambiental, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, los programas de desarrollo urbano y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. La base de lineamientos sustentado en indicadores ambientales y de manejo integral de los recursos hídricos para la elaboración, instauración, seguimiento, evaluación y actualización permanente de los procesos de planeación y programación de estos recursos y su infraestructura en todos los niveles de obra;
- III. La definición de políticas para la administración y la gestión integral de los recursos hídricos, considerando las disposiciones contenidas en esta Ley, en materia de planeación, estudio, proyección, mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de obras de abastecimiento de agua potable, pluvial, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y su reuso, destinadas al consumo, uso humano con fines domésticos, urbano, comercial, industrial o de cualquier otro uso en el Distrito Federal;
- IV. La definición de las políticas para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y su reuso, este último conforme a los criterios establecidos en la Ley Ambiental;
- V. La definición de los lineamientos para el mejor uso de las aguas asignadas al Distrito Federal por la Comisión Nacional del Agua;
- VI. Las políticas para el manejo y conservación de la infraestructura hidráulica del Distrito Federal; y
- VII. Los lineamientos para el establecimiento de un sistema financiero integral para el desarrollo hidráulico del Distrito Federal.

Artículo 21. Son instrumentos de política de gestión integral de los recursos hídricos, además de los aplicables contenidos en la Ley Ambiental:

- I. La planeación;
- II. Los criterios técnicos y normas ambientales para el Distrito Federal;
- III. Los instrumentos económicos;
- IV. La participación social; y
- V. La educación, fomento de la cultura e información en materia de recursos hídricos.

CAPÍTULO II

DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA

Artículo 22. La planeación de los recursos hídricos y los servicios hidráulicos en el Distrito Federal se compondrá de:

- I. La integración, depuración, actualización y difusión de la información básica sobre la gestión de los recursos hídricos y los servicios hidráulicos;

- II. La realización de estudios que permitan complementar y actualizar el acervo documental relativo a la disponibilidad, calidad y demanda del agua en el Distrito Federal;
- III. El Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos;
- IV. Los Programas de Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y de Tratamiento de Aguas Residuales y su Reuso;
- V. La programación y evaluación anual del cumplimiento de metas y del impacto de los planes, programas, políticas y acciones en materia hidráulica en el Distrito Federal; y
- VI. La adecuación necesaria de las acciones, proyectos, políticas y subprogramas considerados en los programas a que esta Ley hace referencia, con base en la evaluación permanente y sistemática.

Artículo 23. El Sistema de Aguas formulará, ejecutará, evaluará y vigilará el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de dichos recursos y la prestación de los servicios hidráulicos, con base en los principios establecidos en el artículo 6º de la presente Ley, además de los siguientes criterios:

- I. Promover la cultura, educación y capacitación ambientales, así como la participación de la sociedad en la gestión integral de los recursos hídricos;
- II. Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con el manejo integral de los recursos hídricos, identificando áreas apropiadas para la ubicación de infraestructura para su manejo;
- III. Fomentar el desarrollo uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan un manejo integral y sustentable de los recursos hídricos;
- IV. Proyectar acciones y obras tendientes al mejoramiento y ampliación de la infraestructura hidráulica en el Distrito Federal con base en indicadores de sustentabilidad;
- V. Formular balances de oferta y demanda de los servicios hidráulicos, así como su abastecimiento por fuentes internas y externas;
- VI. Describir, analizar, valorar y diagnosticar el marco y la disponibilidad natural y artificial del agua en cantidad y calidad, en cuanto su variación temporal y territorial en el Distrito Federal;
- VII. Definir lineamientos y estrategias por cuencas hidrológicas, con base en los acuerdos establecidos en los Consejos de Cuenca de los que formen parte el Distrito Federal;
- VIII. Promover mecanismos que incluyan los beneficios de los servicios ambientales relacionados con la gestión integral de los recursos hídricos;
- IX. Considera la problemática, necesidades y propuestas de solución planteadas por los usuarios del agua, grupos sociales interesados e instituciones gubernamentales de índole diversa;
- X. Describir, analizar y diagnosticar la problemática y estrategias alternas jerarquizadas para su solución en cada uso de los recursos hídricos;
- XI. Plantear bases y principios para la elaboración de los Programas de Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, así como de Tratamiento de Aguas Residuales y su Reuso;
- XII. Definir mecanismos de coordinación institucional, concertación con usuarios y sociedad civil, políticas de inducción y adecuaciones normativas que sustentarán la ejecución de los programas, subprogramas y acciones;
- XIII. Fomentar medidas para el cumplimiento y evaluar el avance en los programas, subprogramas y acciones;
- XIV. Formular e integrar subprogramas específicos, que permitan la concesión o asignación de la explotación, uso o aprovechamiento racional del agua, así como su preservación y el control de la calidad y cantidad con que se distribuye;
- XV. Formular y actualizar medidas para inventariar las aguas que administra el Distrito Federal y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua y de la infraestructura para la prestación de los servicios hidráulicos;
- XVI. Integrar y actualizar catálogos de proyectos para el aprovechamiento racional del agua y para su preservación y el control de la calidad y cantidad con que se distribuye;
- XVII. Clasificar los cuerpos de agua de acuerdo con los usos a que se destinen;
- XVIII. Formular estrategias y políticas para la regulación del uso o aprovechamiento racional del agua;
- XIX. Promover mecanismos de consulta, concertación y participación para la ejecución de programas y para su financiamiento, que permitan la concurrencia de los usuarios y de sus organizaciones y de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal;
- XX. Establecer mecanismos necesarios para el tratamiento de aguas residuales, su reuso y la recuperación de aguas pluviales en el Distrito Federal; y
- XXI. Los demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 24. El Sistema de Aguas, en la formulación del diagnóstico, análisis, estrategias políticas, acciones y proyectos de gestión integral de los recursos hídricos, observará proyecciones de corto, mediano y largo plazos y promoverá la participación de los distintos grupos sociales en su elaboración.

Los programas de carácter metropolitano que acuerde el Gobierno del Distrito Federal considerarán las disposiciones que esta Ley establece para la gestión integral de los recursos hídricos.

Artículo 25. El Sistema de Aguas, al elaborar el programa, deberá considerar las disposiciones contenidas en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para el Distrito Federal, la legislación federal aplicable y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 26. El Sistema de Aguas formulará, ejecutará, evaluará y vigilará el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, mismo que contendrá los proyectos y acciones que deben adoptarse, basado en el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y en un diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y deberá contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas y de difusión a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, pluviales y subterráneas, los incentivos, las medidas que deberán adoptar los usuarios del agua y los prestadores de servicios, así como otros aspectos que en él se señalen.

Artículo 27. El Sistema de Aguas, en coordinación con la Secretaría y las Secretarías de Desarrollo Económico y de Finanzas, promoverá instrumentos económicos para aquellas personas que desarrollen o inviertan en tecnologías y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los recursos hídricos, siempre y cuando cumplan con los criterios de sustentabilidad aprobados por la Secretaría.

Artículo 28. Los programas de educación formal y no formal y de capacitación que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de competencia del Distrito Federal, así como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, establecerán mecanismos orientados a fomentar una cultura de manejo integral del agua que considere a los recursos hídricos como finitos, vulnerables y valorables y que incluya las habilidades técnicas para su uso, el conocimiento de los múltiples beneficios y servicios ambientales que prestan a los ecosistemas y el ambiente, la relevancia de la sanidad e higiene, la comprensión sobre el manejo integral de los recursos hídricos así como iniciativas innovadoras, riesgos en su manejo y la participación social.

Artículo 29. Los programas de difusión en materia ambiental de la Secretaría, el Sistema de Aguas y las delegaciones incluirán campañas periódicas para fomentar la mitigación del uso inadecuado del agua y los recursos naturales relacionados con ésta, así como anunciar por diversos medios posibles mensajes básicos para el buen manejo del agua, su higiene y saneamiento, las formas de colectar aguas pluviales domésticas para su uso, procurando integrar tanto el conocimiento tradicional como el científico y tecnológico.

Artículo 30. El Sistema de Aguas y las delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad involucrados en el manejo del agua, mediante:

- I. Su participación en el fomento y apoyo en la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales para el diseño e instrumentación de los programas en materia de agua;
- II. La difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales;
- III. La promoción de proyectos pilotos y de demostración destinados a generar elementos de información para sustentar programas en materia de recursos hídricos, servicios hidráulicos y de tratamiento y reuso de aguas residuales; y
- IV. Su participación en las demás acciones que determine el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 31. La Secretaría sistematizará y pondrá a disposición del público la información relativa a la gestión integral de los recursos hídricos, la prestación de los servicios hidráulicos y el tratamiento y reuso de aguas residuales, mediante los mecanismos establecidos en el capítulo correspondiente de la Ley Ambiental, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por las leyes.

Artículo 32. La Secretaría solicitará periódicamente a la autoridad federal toda la información que considere necesaria sobre la gestión integral de los recursos hídricos de carácter federal que incida en el territorio del Distrito Federal y se incluirá en el Sistema de Información Ambiental.

TITULO CUARTO
DE LA CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y PREVENCIÓN
Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 33. En materia de conservación, aprovechamiento sustentable y prevención y control de la contaminación del agua se aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, sin perjuicio de aquellas establecidas en la Ley Ambiental.

Artículo 34. El Sistema de Aguas, en la formulación, ejecución, evaluación y vigilancia del Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, con la finalidad de conservar y aprovechar sustentablemente estos recursos así como para prevenir y controlar la contaminación, deberá considerar los criterios contenidos en la Ley Ambiental así como los siguientes:

- I. El aprovechamiento del agua para consumo humano o actividades productivas, deberá realizarse bajo mecanismos de optimización, procurando obtener los mayores beneficios humanos, antes de incorporarla al ciclo natural o verterla al sistema de drenaje;
- II. La población debe reusar, en tanto sea posible, el agua de uso doméstico que utilice;
- III. Los residuos sólidos o líquidos producto de procesos industriales u otros análogos, que se eliminen por la red de drenaje o sean vertidos en ríos, manantiales, arroyos, acueductos, corrientes o canales, no podrán verse sin ser previamente tratadas y cumplir con las normas oficiales mexicanas y disposiciones ambientales que al efecto expida la Secretaría; y
- IV. En las barrancas y cauces naturales de aguas pluviales o de manantial cercanos a zonas habitacionales, el Sistema de Aguas deberá construir a ambos lados del cauce, un sistema de drenaje para evitar que se contaminen con aguas residuales.

Artículo 35. Los usuarios de los servicios hidráulicos deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores a fin de evitar el desperdicio de agua, y deberán de abstenerse de realizar conductas que contaminen o propicien el mal funcionamiento de las redes y sistemas descritos en esta Ley;
- II. Los muebles de baño, regaderas, llaves, tuberías y accesorios sanitarios que se distribuyan o comercialicen en el Distrito Federal, deberán reunir los requisitos técnicos especificados por las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- III. Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua en el Distrito Federal, procurarán contar con aparatos ahorradores, en los casos y con las características siguientes:
 - a) La instalación de inodoros deberá ser de los que incorporen en su funcionamiento, la menor cantidad de agua por descarga;
 - b) Las regaderas para baño y las llaves de lavabo deberán contar con sistemas que ahorren el consumo de agua; y
 - c) En las nuevas construcciones, sean de manera individual o en conjunto, se deberán de efectuar las instalaciones que el Sistema de Aguas señale, a efecto de que cuenten con aparato medidor, así como drenajes separados, uno para aguas residuales y otro para grises o pluviales;
- IV. Las albercas de cualquier volumen, deberán contar con equipos de filtración, purificación y recirculación del agua. Asimismo, las fuentes ornamentales deberán contar con equipos de recirculación del agua;
- V. Mantener en buen estado su instalación hidráulica;
- VI. El riego de parques, jardines públicos y campos deportivos deberá realizarse con agua tratada;

- VII. Las instalaciones hidráulicas interiores de un predio, conectados directamente con las tuberías del servicio público de agua potable, no deberán tener conexión con tuberías para el abastecimiento de agua obtenida por medio de pozos particulares;
- VIII. Los tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento de agua potable deberán tener sus respectivas tapas, a fin de evitar la contaminación del contenido. Periódicamente se realizará la limpieza de tanques, tinacos y cisternas por parte del propietario;
- IX. En las tuberías de las instalaciones hidráulicas interiores de los predios, conectadas directamente con las tuberías de distribución de las redes públicas, no deberán usarse llaves de cierre brusco. La autoridad podrá autorizarlos siempre y cuando se instalen amortiguadores de golpe de ariete;
- X. En ningún caso se podrán instalar bombas que succionen agua en forma directa de la red de distribución;
- XI. Se deberá utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, siempre y cuando haya disponibilidad en:
 - a) Los usuarios domésticos, establecimientos mercantiles, industriales, comerciales, de servicios, de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de 2,500 metros cuadrados en adelante, en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;
 - b) Las industrias ubicadas en el Distrito Federal que en todos sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior;
 - c) Las obras en construcción mayores de 2,500 metros cuadrados, así como en terracerías y compactación de suelos; y
 - d) Los establecimientos dedicados al lavado de autos; y
- XII. El uso del agua para actividades humanas deberá realizarse de forma tal que se emplee únicamente en las cantidades estrictamente indispensables para cumplir con los objetivos a que se destina.

Artículo 36. Con el fin de incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos, el Sistema de Aguas:

- I. Construirá en las zonas de reserva ecológica y áreas verdes del Distrito Federal, tinas ciegas, represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras obras necesarias para la captación de aguas pluviales, en sitios propicios y preferentemente en zonas de alta permeabilidad, de acuerdo a su viabilidad técnica;
- II. Realizar las acciones necesarias para evitar el azolve de la red de drenaje por materiales arrastrados por el deslave de barrancas y cauces naturales. Asimismo deberá rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones necesarias para aprovechar las aguas de los manantiales y las pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales;
- III. Para la recarga de mantos freáticos deberán preferirse las aguas pluviales debidamente filtradas. Las aguas residuales tratadas que se usen para la recarga de acuíferos, deberán cumplir en todo momento con las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal;
- IV. Será responsable de promover en las zonas urbanas y rurales, la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial como recurso alternativo, desarrollando programas regionales de orientación y uso de este recurso; y
- V. Vigilar que no se desperdicie el agua en obras nuevas a cargo de empresas constructoras, ya se trate de vivienda en conjuntos habitacionales, o la construcción de espacios destinados a actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios.

Las aguas pluviales que recolecten los particulares y sean sometidas a procesos de tratamiento o potabilización y que cumplan con las disposiciones de las normas oficiales mexicanas y previa certificación de calidad de la autoridad competente podrán comercializarse atendiendo a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 37. Para evitar la disminución de la captación de agua producida por la tala de árboles o zonas boscosas, la Secretaría vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a la conservación de estas, especialmente los ubicados en las orillas de los cauces o cuerpos de agua, así como las localizados en los nacimientos de agua.

Artículo 38. En el Distrito Federal no se podrá destruir árboles o cubiertas forestales importantes para la recarga de mantos acuíferos, que estén situados en pendientes, orillas de caminos rurales y demás vías de comunicación, así como los árboles que puedan explotarse sin necesidad de cortarlos.

Los propietarios de terrenos atravesados por cauces o cuerpos de agua o aquellos en los cuales existan manantiales, en cuyas vegas o tornos hayan sido destruidos árboles o zonas boscosas que les sirvan de abrigo, están obligados a sembrar árboles en los márgenes de estos cauces o cuerpos de agua a una distancia no mayor a cinco metros de las aguas, en todo el trayecto y su curso, comp rendido en la respectiva propiedad.

Asimismo, queda prohibido destruir o talar tanto en los bosques como en terrenos propiedad de particulares, los árboles situados a menos de 60 metros de los manantiales que nazcan en cerros, lomas, colinas, promontorios o lugares análogos, o a menos de 50 metros de los que nazcan en terrenos planos, así como los árboles situados a cinco metros de los cauces o cuerpos de agua que discurran por sus predios.

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo obliga al infractor a reponer el y/o los árboles destruidos o talados y lo sujeta a la pena que dispone esta Ley. La pena podrá ser causa suficiente para proceder a la expropiación de las fajas del terreno en los anchos expresados por este artículo, o a uno y otro lado del curso del río o arroyo en toda su extensión.

Artículo 39. Queda prohibido que en zonas asignadas o propiedad del gobierno del Distrito Federal en donde existan cauces o cuerpos de agua, enajenar, hipotecar o de otra manera comprometer las tierras que posean o que adquieran en las márgenes de los cauces o cuerpos de agua, incluidos los arroyos, manantiales u hoyas hidrográficas en que broten manantiales o en que tengan sus orígenes o cabeceras cualquier curso de agua de que se surta alguna población. En terrenos planos o de pequeño declive, tal prohibición abrazará una faja de cien metros a uno y otro lado de dichos cauces o cuerpos de agua y en cuencas u hoyas hidrográficas, 250 metros a uno y otro lado de la depresión máximo, en toda la línea, a contar de la mayor altura inmediata.

Asimismo queda prohibido autorizar cualquier uso de suelo para actividad económica alguna para cuando el fin solicitado implique deslave de montes o destrucción de árboles en los límites a los que se refieren los dos artículos anteriores.

Artículo 40. En las construcciones e instalaciones, tanto del Gobierno del Distrito Federal, sus dependencias, entidades y organismos desconcentrados, así como las edificaciones de la Asamblea Legislativa y del Poder Judicial del Distrito Federal, deberán establecer sistemas de recuperación y almacenamiento de aguas pluviales así como sistemas para el ahorro y usos sustentable del agua.

Artículo 41. Con el fin de prevenir la contaminación del agua, el Sistema de Aguas, además de considerar las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental, deberá:

- I. Promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para la prevención y control de la contaminación y el mejoramiento de la calidad del agua en el Distrito Federal;
- II. Formular programas integrales de protección de los recursos hídricos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua;
- III. Vigilar, en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas de calidad correspondientes, y que el uso de las aguas residuales, que en ningún caso podrán ser destinadas al consumo humano, cumpla con las normas de calidad del agua emitidas para tal efecto;
- IV. Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que los residuos sólidos y materiales y sustancias tóxicas, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo;
- V. Llevar a cabo el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de la red pública; y
- VI. Ejercer directamente las atribuciones que corresponden al Distrito Federal en materia de prevención y control de la contaminación del agua en los términos de la Ley Ambiental.

Artículo 42. El Sistema de Aguas, con el apoyo de las delegaciones en el ámbito de su competencia, implementarán el establecimiento de procesos de potabilización, de tratamiento de aguas residuales y de manejo y disposición de los lodos, así como el fomento de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje sanitario, cuando éste no pueda construirse, así como la realización de las acciones para mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas.

Para los efectos de este artículo el Sistema de Aguas, observando lo dispuesto en las Leyes de Aguas Nacionales, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Ambiental, realizará las siguientes acciones:

- I. Otorgar los permisos de descarga de aguas residuales en los sistemas de drenaje respectivos, a las personas físicas o morales que por el uso o aprovechamiento de agua en actividades productivas contaminen el recurso;
- II. Implementar acciones a los que utilicen y contaminen los recursos hidráulicos del Distrito Federal con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, mediante el tratamiento de aguas residuales y el manejo y disposición de los lodos producto de dicho tratamiento en los términos de esta Ley, antes de su descarga al drenaje o a cuerpos y corrientes de agua;
- III. Determinar cuáles usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento y pretratamiento de aguas residuales, manejo y disposición de lodos, en los términos de esta Ley y su Reglamento, y fomentar la operación de plantas que puedan dar servicio a varios usuarios;
- IV. Aplicar las sanciones y las multas que deberán cubrir los usuarios que realizan actividades susceptibles de crear contaminación del agua o generar aguas residuales al hacer sus descargas en el servicio de drenaje que utilizan sin el tratamiento de aguas residuales de origen urbano, que se debe efectuar conforme a ésta Ley, antes de su descarga a las redes del Distrito Federal; y
- V. Vigilar y promover la aplicación de las disposiciones y Normas Oficiales Mexicanas sobre el equilibrio y protección al ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación de agua en los ecosistemas acuáticos, así como la potabilización de agua, principalmente para uso doméstico y público-urbano.

Artículo 43. Los usuarios de los servicios de agua potable y drenaje deberán tener el permiso que señala la fracción I del artículo anterior, para poder efectuar la descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje.

Artículo 44. Las normas ambientales determinarán los parámetros que deberán cumplir las descargas, la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos de aguas del Distrito Federal y las descargas de contaminantes que estos pueden recibir, así como las metas de calidad y los plazos para alcanzarlas.

Artículo 45. Los usuarios no domésticos de servicios hidráulicos requerirán del permiso del Sistema de Aguas para descargar en forma permanente, intermitente o fortuitas aguas residuales en los cuerpos receptores de drenaje del Distrito Federal en los términos que señale la presente Ley y su Reglamento.

Cuando el vertido o descarga de las aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública, el Sistema de Aguas comunicará de inmediato a la autoridad competente y, en el caso de los cuerpos receptores de drenaje del Distrito Federal, suspenderá el suministro de agua que da origen a la descarga.

Artículo 46. Cuando la paralización de una planta de tratamiento de aguas residuales pueda ocasionar graves perjuicios a la salud o la seguridad de la población o graves daños al ecosistema, el Sistema de Aguas ordenará la suspensión de las actividades que originen la descarga.

Artículo 47. En caso de manejo y aplicación de sustancias que puedan contaminar las aguas que administra el Sistema de Aguas, superficiales o del subsuelo, deberán cumplir las normas, condiciones y disposiciones que se desprendan de la presente Ley y su Reglamento, así como de la legislación federal aplicable.

Artículo 48. El Sistema de Aguas suspenderá la descarga de aguas residuales al alcantarillado o a cuerpos receptores cuando:

- I. No se cuente con el permiso de descarga de aguas residuales;
- II. La calidad de las descargas no se ajuste a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, a las condiciones particulares de descarga o a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;
- III. Se deje de pagar las contribuciones fiscales correspondientes; o
- IV. El responsable de la descarga utilice el proceso de dilución de las aguas residuales, para pretender cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga.

La suspensión será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte, prevista en otros ordenamientos legales.

Cuando exista riesgo de daño o peligro para la población o los ecosistemas, el Sistema de Aguas aplicará las medidas de seguridad que establece ésta Ley, y demás disposiciones legales aplicables; y llevará acabo las acciones y obras necesarias, con cargo a los usuarios o responsables.

Artículo 49. Son causas de revocación del permiso de descarga de aguas residuales:

- I. Efectuar la descarga en un lugar distinto al señalado en el permiso;
- II. Realizar los actos u omisiones que se señalan en las fracciones II y IV del artículo precedente, cuando el Sistema de Aguas con anterioridad hubiere suspendido las actividades de lo señalado en el permiso por la misma causa, y
- III. Por incumplimiento de las condiciones del permiso.

El Sistema de Aguas, previamente a la revocación, dará el derecho de audiencia al usuario, dictará y notificará la resolución respectiva, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

TITULO QUINTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50. La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, y en su caso, de tratamiento de aguas residuales y su reuso constituye un servicio público que estará a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema de Aguas de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los servicios hidráulicos a cargo de las autoridades no podrán prestarse a quienes habiten en asentamientos humanos irregulares en el suelo de conservación.

Artículo 51. Están obligados a solicitar los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje, los siguientes sujetos:

- I. Los propietarios o poseedores por cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza utilicen en estos servicios;
- III. Las personas físicas o morales que realicen obras de construcción o urbanización;
- IV. Los poseedores de predios propiedad de la federación y del Distrito Federal, si los están utilizando por cualquier título;
- V. Las personas físicas o morales que realicen descargas a la red de drenaje y alcantarillado; y
- VI. Los que deban implementar en sus procesos de producción o de prestación de servicios, el uso de agua residual tratada a cualquier nivel.

Los usuarios de los predios señalados en este artículo, sean propietarios o poseedores por cualquier título, deberán cumplir con los requisitos que se señalen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 52. El Sistema de Aguas y, en su caso las delegaciones, proporcionarán los servicios de agua potable considerando los siguientes usos prioritarios:

- I. Doméstico y unidades hospitalarias;
- II. Industrial y Comercial;
- II. Servicios Público Urbanos;
- III. Recreativos, y los demás que se proporcionen en las zonas fuera de la infraestructura hidráulica del Distrito Federal, y

IV. Otros.

En el Reglamento de esta Ley se establecerán las situaciones en las que se podrá variar los usos prioritarios a que se refiere el presente artículo, en función del tipo de usuarios unificados en los listados de colonias catastrales que determina el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 53. El Sistema de Aguas tiene a su cargo, entre otros, la prestación directa del servicio público de abasto y distribución de agua para uso y consumo humano en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades de la población. Para tal efecto, deberá realizar obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua.

Artículo 54. La prestación del servicio público de abasto y distribución de agua para consumo humano en cantidad y calidad suficientes para la población del Distrito Federal es una obligación del Gobierno del Distrito Federal, y como tal no puede interrumpirse en su cumplimiento. Sólo podrá restringirse su suministro conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley y el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 55. Cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en su suministro, el Sistema de Aguas limitará el servicio a la satisfacción de necesidades mínimas. En estos casos, las restricciones se harán previa información a la población afectada.

Artículo 56. La instalación de las tomas de agua potable se deberá solicitar al Sistema de Aguas por:

- I. Los propietarios o poseedores de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores de predios no edificados en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier otro tipo de manera permanente, que requieran de agua potable; y
- III. Los titulares o propietarios de giros mercantiles e industriales, así como cualquier otro establecimiento similar, que por su propia naturaleza esté obligado al uso del agua potable.

Artículo 57. Previa verificación y aprobación de la solicitud de la toma de agua y el correspondiente pago de los importes que correspondan por la contratación de la conexión a la infraestructura y demás derechos que establece el Código Financiero del Distrito Federal, el Sistema de Aguas realizará la conexión de los servicios dentro de los ocho días siguientes a la fecha de pago.

Artículo 58. Para cada inmueble, giro mercantil o industrial, o establecimiento, deberá instalarse una sola toma de agua independiente con medidor.

Será obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable. La toma de agua deberá instalarse frente al acceso del inmueble, giro o establecimiento y su medidor en el lugar visible y accesible que defina el Sistema de Aguas, de tal forma que facilite las lecturas de consumo, las pruebas de su funcionamiento, y cuando fuera necesario su posible cambio o reparación.

Artículo 59. El Sistema de Aguas podrá autorizar por escrito, una derivación de agua potable en las siguientes circunstancias:

- I. Para suministrar el servicio de agua potable a un giro o establecimiento colindante, al cual el sistema no cuente con capacidad para otorgarle el servicio;
- II. Cuando se trate de espectáculos o diversiones públicas temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente otorgado por la autoridad facultada para su funcionamiento, y
- III. En los demás casos no contemplados, mediante el estudio detallado de la situación específica.

En los casos de derivación, deberá contarse previamente con la autorización del propietario del predio, giro o establecimiento derivante, quien estará obligado solidariamente a pagar las cuotas, tarifas y los gastos de instalación que correspondan.

Artículo 60. Los propietarios de los predios, giros o establecimientos tendrán la obligación de informar al Sistema de Aguas, el cambio de propietario del predio, giro o establecimiento, o de la baja de estos últimos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que suceda.

Artículo 61. El Sistema de Aguas podrán restringir o suspender, según el caso, el servicio de agua potable, cuando:

- I. Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento;
- II. Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura;
- III. A solicitud del usuario; para hacer trabajos de remodelación, construcción o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio, y
- IV. Por no cumplir con las demás obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento, el Código Financiero del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 62. El Sistema de Aguas dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación.

En el caso de otorgamiento de la factibilidad de servicios, el Sistema de Aguas determinará el cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con aforos, monitoreo para su aprobación o negativa. Asimismo, aprobará y supervisará en los términos del Reglamento de la presente Ley, las obras necesarias para su prestación, a cargo del propietario promotor, desarrollador poseedores, condóminos o usuarios, mismas, que se considerarán para el cálculo del derecho por conexión o infraestructura señalado en la presente Ley.

Artículo 63. Cuando resulte necesario aumentar el caudal del suministro de agua, el usuario cubrirá los gastos en los términos del Código Financiero del Distrito Federal.

Las personas que incrementen su consumo de agua con motivo del cambio de uso o destino del inmueble, así como los nuevos desarrollos urbanos, nuevas edificaciones, nuevas conexiones de agua y drenaje ó ampliaciones, pagarán contribuciones de mejoras en los términos del Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 64. El Sistema de Aguas promoverá ante la autoridad federal competente, el que los solicitantes de concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, dentro de los límites del Distrito Federal, presenten ante dicha autoridad lo siguiente:

- I. La constancia de que el organismo competente no pueda otorgar la factibilidad de servicios respectiva, y
- II. Las autorizaciones o concesiones de los servicios.

Artículo 65. Es potestativo solicitar la instalación de las tomas de agua potable para:

- I. Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con pozos particulares, cuyo uso esté autorizado por la autoridad competente, y
- II. Los propietarios o poseedores de predios no edificados, que no se encuentren en los supuestos de la fracción II del artículo anterior.

Artículo 66. La instalación de las tomas de agua potable deberá solicitarse en los siguientes términos:

- I. Si existe servicio público de agua potable:
 - a) En el momento en que se presente la solicitud de la autorización para el funcionamiento de giros mercantiles;
 - b) Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique no haber lugar a la revalidación de la autorización para hacer uso de agua de un pozo particular; y
 - c) Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique la revocación de la autorización para hacer uso del agua de un pozo particular; y

- II. Al momento de solicitar la licencia de construcción para edificaciones que se pretendan realizar sobre predios que no tengan instalado el servicio público de agua potable.

Artículo 67. En caso de uso doméstico, cuando no exista o se suspenda el servicio público de agua potable, el Sistema de Aguas considerará las formas posibles de abastecimiento por medio de carros tanque o hidrantes provisionales y públicos. La prestación de este servicio será gratuita.

Al establecerse el servicio público de agua potable en lugares que carezcan de él, se notificará a los interesados por medio de avisos que se colocarán en las calles respectivas;

Artículo 68. Se considera para los efectos de la presente Ley como disposición indebida de agua potable, la entrega a través de carros tanque en lugar o domicilio distinto para el que le fue señalado por la autoridad.

El incumplimiento de la orden de entrega o la distracción del contenido del carro tanque, se sancionará conforme a las leyes aplicables.

Artículo 69. El agua potable que distribuya el Sistema de Aguas a través de la red o por medio de carros tanque para consumo doméstico no podrá ser enajenada, comercializada ni distribuida a nombre o por cuenta de institución alguna que no sea al propio Sistema de Aguas.

Para la comercialización de agua potable por particulares, derivada de tomas de uso comercial o industrial, se requerirá autorización del Sistema de Aguas.

Artículo 70. Únicamente el personal del Sistema de Aguas podrá operar tapas de registro, válvulas, hidrantes contra incendio, toma tipo cuello de garza, llaves de banqueta, bocas de riego de áreas verdes y camellones, y todo tipo de maquinaria o estructura del sistema del servicio hidráulico correspondiente. Asimismo en caso de incendio podrá operar los hidrantes el Cuerpo de Bomberos o las Unidades de Emergencia.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 71. Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda las delegaciones, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica del Distrito Federal. El Sistema de Aguas asumirá el control de las descargas de aguas residuales o celebrará el convenio correspondiente con las delegaciones en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

El Sistema de Aguas fomentará el desarrollo de sistemas de drenaje separados para la captación y conducción de aguas pluviales y, de aguas negras y grises.

Artículo 72. Están obligados a contratar el servicio de drenaje:

- I. Los propietarios, poseedores o usuarios que conforme a éste título están obligados a contratar el servicio de agua potable así como utilizar solo para los fines que están destinados, y
- II. Los propietarios, poseedores o usuarios que cuenten con aprovechamientos de aguas que se obtengan de fuentes distintas a la del sistema de agua potable; pero que requieran del sistema de drenaje para la descarga de sus aguas residuales.

Artículo 73. Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble:

- I. Descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua;
- II. Realizar la conexión clandestina de su descarga al drenaje, y

- III. Realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que se contienen en la presente Ley.

Cuando se trate de una descarga de aguas residuales resultantes de actividades productivas en cuerpos receptores distintos al drenaje, las delegaciones informarán al Sistema de Aguas para que actúe en el ámbito de su competencia.

Artículo 74. En la red secundaria de aguas residuales se requerirá autorización del Sistema de Aguas para hacer una derivación de la descarga de aguas residuales de un predio, a la descarga de otro predio conectada al drenaje.

Artículo 75. Podrá suspenderse el servicio de drenaje, cuando:

- I. En el predio no exista construcción;
- II. Cuando se requiera reparar o dar mantenimiento al sistema de drenaje, y
- III. La descarga pueda obstruir la infraestructura o poner en peligro la seguridad del sistema hidráulico de la Ciudad o de sus habitantes.

Artículo 76. Los términos y condiciones a que deban sujetarse los usuarios para la contratación, conexión y prestación del servicio de drenaje, serán los que se señalen a los usuarios para el servicio de agua potable, en todo lo que no se contraponga al presente capítulo y a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

TÍTULO SEXTO

DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y EL PAGO DE LOS DERECHOS HIDRÁULICOS

CAPÍTULO I

DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SU REUSO

Artículo 77. El Sistema de Aguas está facultada para:

- I. Establecer criterios técnicos para el control y la prevención de la contaminación por la descarga de aguas residuales al sistema de drenaje del Distrito Federal, con base en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal;
- II. Ejercer las atribuciones en materia de calidad del agua a través del monitoreo que se lleve a cabo en el Laboratorio Central de Calidad del Agua del sistema hidráulico del Distrito Federal, en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas y a las diversas disposiciones legales;
- III. Revisar y aprobar los proyectos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales;
- IV. Establecer las condiciones específicas de pretratamiento de las descargas no domésticas que lo requieran para la remoción o reducción de concentraciones de determinados contaminantes;
- V. Otorgar los permisos de descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de drenaje;
- VI. Registrar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones legales aplicables de la calidad de las descargas de aguas residuales;
- VII. Revisar los proyectos de las obras de los sistemas de tratamiento que se pretendan construir por parte de los particulares, que descarguen a los sistemas de drenaje y, en su caso, recomendar las modificaciones que estime convenientes, y
- VIII. Las demás que expresamente se le otorguen por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 78. El tratamiento de aguas residuales y su reuso deberá cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, las normas ambientales para el Distrito Federal y, en su caso, las condiciones particulares de descarga.

Artículo 79. El Sistema de Aguas instrumentará lo necesario para que los usuarios no domésticos que descargan sus aguas residuales cumplan con las disposiciones aplicables mediante la construcción de sistemas particulares de tratamiento, y promoverá la construcción y operación de sistemas de tratamientos de aguas residuales con cargo al usuario que incumpla la normatividad y disposiciones legales.

Artículo 80. El Sistema de Aguas está facultada para supervisar que los proyectos y obras realizadas por los usuarios no domésticos para el tratamiento de aguas residuales que se descarguen en el sistema de drenaje, cumplan con las disposiciones en materia de calidad de las aguas residuales.

Artículo 81. La Secretaría hará del conocimiento del Sistema de Aguas el inventario de las descargas de aguas residuales no domésticas que se vierten al sistema de drenaje, así como los nuevos permisos que otorgue.

En los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se pretendan construir por los usuarios, invariablemente deberán considerar y realizar los proyectos para el manejo y disposición final de lodos, en los términos de las disposiciones legales respectivas. En su caso deberán cubrir el pago correspondiente de acuerdo al contenido de los mismos que determine el Sistema de Aguas.

Artículo 82. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema de Aguas, promoverá ante la autoridad federal competente la fijación de parámetros específicos de calidad del agua residual que se descargue a un determinado deposito o corriente de aguas nacionales para efectos de establecer condiciones para su conservación.

De igual manera, en los cuerpos y corrientes que en los términos de las disposiciones legales que queden a cargo de la administración del Sistema de Aguas, ésta promoverá ante el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, las reglamentaciones para establecer el control y protección de los cuerpos de agua de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal.

Artículo 83. Se prohíbe descargar a los sistemas de drenaje, ríos, manantiales, arroyos, corrientes, colectores o canales localizados en el territorio del Distrito Federal, desechos tóxicos, sólidos o líquidos, productos de proceso industrial u otros clasificados como peligrosos conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables.

Artículo 84. El Sistema de Aguas promoverá el reuso de las aguas residuales que se descarguen en el sistema de drenaje o las que resulten de los procesos de tratamiento.

Artículo 85. El Sistema de Aguas vigilará que el reuso se ajuste a los términos establecidos en las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para el Distrito Federal y las obligaciones contraídas en los títulos otorgados.

Artículo 86. El Sistema de Aguas promoverá ante los usuarios prioritariamente el desarrollo de la infraestructura que permita el mayor aprovechamiento de las aguas residuales tratadas, siempre que se justifique técnica, económica y ambientalmente.

CAPÍTULO II EL PAGO DE LOS DERECHOS HIDRÁULICOS

Artículo 87. El Sistema de Aguas propondrá anualmente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal los derechos para el cobro de los servicios hidráulicos.

Para determinar el costo de los derechos, el Sistema de Aguas elaborará los estudios necesarios y con base en estos, formulará el proyecto correspondiente, el cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios.

El proyecto de derechos deberá contemplar:

- I. La autosuficiencia financiera de los prestadores de servicios públicos;
- II. La racionalización del consumo;
- III. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos, considerando la capacidad de pago de los distintos estratos de usuarios;
- IV. El abatimiento de los rezagos en el pago de los servicios, por parte de los usuarios; y
- V. La orientación del desarrollo urbano e industrial.

Artículo 88. El pago de derechos de los servicios hidráulicos, deberá ser cubierto en los términos previstos por el Código Financiero.

Artículo 89. Los derechos de los servicios hidráulicos se aprobarán y publicarán anualmente en el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 90. Corresponderá al Sistema de Aguas el cobro de los servicios hidráulicos a los que esta Ley hace referencia.

La falta de pago de dos o más periodos de las cuotas o tarifas respectivas, traerán como consecuencia la suspensión del servicio a los usuarios no domésticos que realizará el Sistema de Aguas y hasta que se efectúe el pago de los derechos y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago y los que correspondan a la re instalación del suministro conforme al presupuesto formulado se restablecerá.

En el caso de los usuarios domésticos, la falta de pago de dos o más periodos de los derechos respectivos dará lugar al suministro restringido del agua en los términos establecidos en la presente Ley y el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 91. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable como consecuencia de la descompostura o falta de funcionamiento del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua se pagará conforme a lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 92. Las delegaciones darán aviso al Sistema de Aguas cuando tengan conocimiento de la existencia de tomas o derivaciones no autorizadas o con un uso distinto al servicio autorizado.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AGUA Y SUS BIENES INHERENTES

CAPÍTULO I DE LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 93. Son aguas de jurisdicción del Distrito Federal, aquellas que se localicen en dos o más predios y que conforme al párrafo quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reúnan las características de no ser consideradas de propiedad de la Nación y, en su caso, estén asignadas al gobierno del Distrito Federal por la federación.

La jurisdicción del Distrito Federal de las aguas a que se refiere el párrafo anterior, subsistirá aún cuando las aguas no cuenten con la declaratoria respectiva emitida por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, asimismo subsistirá la propiedad de esas aguas, cuando mediante la construcción de obras, sean desviadas del cauce o vasos originales, o se impida su afluencia a ellos. Las aguas residuales provenientes del uso de las aguas de jurisdicción estatal que converjan al territorio del Distrito Federal tendrán el mismo carácter, siempre y cuando hayan sido asignadas por la federación.

Artículo 94. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema de Aguas, normará la explotación, uso, aprovechamiento, distribución y control de las aguas asignadas o de jurisdicción del Distrito Federal, en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas asignadas y/o de jurisdicción del Distrito Federal, así como sus bienes inherentes, motivará por parte del usuario el pago de derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal.

CAPÍTULO II DE LAS ZONAS REGLAMENTADAS, VEDAS Y RESERVADAS

Artículo 95. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, previo los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, podrá:

- I. Reglamentar el uso de las aguas asignadas y/o de jurisdicción del Distrito Federal, para prevenir o remediar la sobreexplotación de las mismas así como para establecer limitaciones a los derechos existentes, por escasez, sequía o condiciones extraordinarias;
- II. Declarar zonas de veda para proteger o restaurar uno o más ecosistemas y para preservar las fuentes de agua o protegerlas contra la contaminación, y
- III. Decretar reservas de agua para determinados usuarios.

Las disposiciones que emita el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los términos de la Ley aplicable.

Artículo 96. Las aguas asignadas y/o de jurisdicción del Distrito Federal podrán ser aprovechadas, mediante obras artificiales, excepto cuando el Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas de interés público, autorice su extracción y utilización, o establezca zonas de veda o de reserva de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La explotación uso o aprovechamiento de las aguas asignadas y/o de jurisdicción del Distrito Federal, causarán además las contribuciones fiscales que señale la Ley correspondiente y en sus declaraciones fiscales deberá señalar que se encuentra inscrito en el sistema de información del agua, en los términos de la presente Ley.

Artículo 97. Es de interés público y general el control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas asignadas y/o de jurisdicción del Distrito Federal, inclusive de las que hayan sido libremente aprovechadas, conforme a las disposiciones que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal emita, en los términos de lo dispuesto en ésta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS BIENES INHERENTES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA SEGURIDAD HIDRÁULICA

Artículo 98. Corresponde en el ámbito de su competencia al Sistema de Aguas y, en su caso de las delegaciones, administrar las aguas residuales de origen público urbano, hasta antes de su descarga en cuerpos de drenaje o corrientes propiedad de la Nación, asignadas o de jurisdicción del Distrito Federal, respectivamente, pudiendo promover su reuso en los términos y condiciones de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 99. Queda a cargo del Sistema de Aguas la administración de:

- I. Las zonas de protección, en la parte correspondiente a los cauces de corrientes en los términos de la presente Ley;
- II. Los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas o depósitos naturales cuyas aguas sean de jurisdicción del Distrito Federal;
- III. Los cauces de las corrientes de aguas de jurisdicción del Distrito Federal;
- IV. Las zonas de protección contigua a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad del Distrito Federal;
- V. Los terrenos de los cauces y de los vasos de lagos, lagunas o esteros de propiedad del Distrito Federal, descubiertos por causas naturales o por obras artificiales; y
- VI. Las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el Gobierno Federal, el Gobierno del Distrito Federal, como son: presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, acueductos, unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas del Distrito Federal, en los terrenos que ocupen y con la zona de protección, en la extensión que en cada caso fije el Sistema de Aguas.

Artículo 100. Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el cauce de una corriente asignada o en la jurisdicción del Distrito Federal, éste tiene y adquirirá, por ese sólo hecho, la administración del nuevo cauce y de su zona de protección.

Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el nivel de un lago, laguna, presa o corriente asignada o de jurisdicción del Distrito Federal y el agua invada tierras, éstas y la zona de protección correspondiente, seguirán siendo del dominio público de la Nación. Si con el cambio definitivo de dicho nivel se descubren tierras, estas pasarán, previo decreto de desincorporación del dominio público al privado del Gobierno del Distrito Federal.

En el caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, los propietarios de los terrenos aledaños tendrán previo aviso al Sistema de Aguas, el derecho de construir las obras de protección necesarias. En caso de cambio consumado tendrán el derecho de construir obras de rectificación, ambas dentro del plazo de un año contando a partir de la fecha del cambio; para proceder a la construcción de defensas o de rectificación bastará que se dé aviso por escrito al Sistema de Aguas, el cual podrá suspender u ordenar la corrección de dichas obras, en el caso de que se causen daños a terceros.

Artículo 101. Los terrenos ganados por medios artificiales al encausar una corriente, al limitarla o al desecar parcial o totalmente un vaso asignado por la federación, pasarán del dominio público de la federación previo trámite ante la autoridad competente al patrimonio del Distrito Federal mediante decreto de desincorporación; las obras de encauzamiento o limitación se considerarán como parte integrante de la zona de protección respectiva, por lo que estarán sujetas al dominio público del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 102. Por causas de interés público el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema de Aguas podrá reducir o suprimir mediante declaratoria la zona de protección o restauración, el derecho de vía, el derecho de servicio, corrientes, presas, lagos y lagunas asignadas o de patrimonio del Distrito Federal, así como la zona de protección de la infraestructura hidráulica, en las porciones comprendidas dentro del perímetro de la zona urbana.

Previamente se deberán realizar las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona de protección o restauración.

Artículo 103. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema de Aguas, podrá solicitar y promover ante la autoridad federal competente el resguardo de zonas de protección para su preservación, conservación y mantenimiento.

Asimismo, podrá solicitar la desincorporación de las zonas federales de los vasos, cauces y depósitos de propiedad de la Nación, que se encuentren urbanizados dentro de la mancha urbana de las poblaciones, pueblos, colonias y barrios del Distrito Federal, para la regularización de la tenencia de la tierra.

Artículo 104. El Sistema de Aguas, conforme a ésta Ley y en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales conurbados al Distrito Federal:

- I. Construir y operar las obras para el control de avenidas y protección contra inundaciones de centros urbanos, poblacionales y áreas productivas;
- II. Determinar la operación de la infraestructura hidráulica para el control de las avenidas y tomar las medidas necesarias para dar seguimiento a fenómenos hidrometeorológicos extremos, promoviendo o realizando las acciones necesarias para prevenir y atender las zonas de emergencia afectadas por dichos fenómenos, y
- III. Establecer los lineamientos y políticas para realizar las acciones necesarias para evitar que la construcción u operación de una obra altere desfavorablemente las condiciones hidráulicas de una corriente que ponga en peligro la vida de las personas, su seguridad y sus bienes.

TÍTULO OCTAVO
**DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES, RECURSO DE
INCONFORMIDAD Y DENUNCIA CIUDADANA**

CAPÍTULO I
DE LA VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 105. Para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, el Sistema de Aguas realizará los actos de verificación, inspección y vigilancia en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 106. A fin de comprobar que los usuarios o concesionarios cumplan con las disposiciones de la Ley, su Reglamento, los títulos de concesión, los permisos y las disposiciones legales aplicables, el Sistema de Aguas estará facultado para:

- I. Llevar a cabo visitas de verificación;
- II. Solicitar la documentación e información necesaria;
- III. Allegarse todos los medios de prueba directos o indirectos necesarios;
- IV. Supervisar que los aprovechamientos, tomas o descargas cumplan con lo dispuesto en la Ley;
- V. Garantizar el debido cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento;
- VI. Garantizar la correcta prestación de los servicios concesionados o permisionarios;
- VII. Vigilar que no existan tomas o aprovechamientos clandestinos de agua, y
- VIII. Las demás que expresamente autoricen la presente Ley, su Reglamento, el Código Financiero y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 107. Para efectos de la fracción I del artículo anterior; se practicarán visitas para comprobar:

- I. Qué el uso de los servicios a que se refiere el título de esta Ley relativo a la prestación de los servicios, sea el contratado;
- II. Qué el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización otorgada;
- III. El correcto funcionamiento de los medidores y las causas de alto y bajo consumo;
- IV. Qué el diámetro de las tomas y de las conexiones de la descarga sea el correcto, y
- V. Los consumos de agua de los diferentes usuarios.

Artículo 108. La documentación e información necesaria a que se refiere a las fracciones II y III del Artículo 107, deberá ser requerida por la autoridad competente, a través de las visitas de verificación ordenadas por escrito debidamente fundadas y motivadas.

La negativa de los usuarios a proporcionar la documentación, la información solicitadas o el acceso al verificador, dará lugar a las sanciones administrativas y penales correspondientes en los términos de lo que dispone la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 109. La información que obtenga la autoridad competente, servirá de base para iniciar el procedimiento administrativo e imponer las sanciones, en el cual se incluirá la determinación de los pagos omitidos, así como cualquier otra prevista legalmente.

El usuario en los plazos para alegar lo que a su derecho convenga, podrá ofrecer las pruebas que estime pertinentes para su defensa.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 110. La autoridad competente, en los términos de este capítulo, sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables por lo siguiente:

- I. Explotar, usar, o aprovechar aguas del Distrito Federal sin título o autorización; así como modificar o desviar los cauces o corrientes asignadas o de jurisdicción del Distrito Federal sin autorización;
- II. Explotar, usar o aprovechar aguas asignadas o de jurisdicción del Distrito Federal, sin observar las disposiciones en materia de calidad del agua;
- III. Explotar, usar o aprovechar aguas en volúmenes mayores a los autorizados;
- IV. Ocupar cuerpos receptores sin autorización del Sistema de Aguas;
- V. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada sin permiso de la autoridad competente;
- VI. Negar los datos requeridos por la autoridad competente para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en ésta Ley, su Reglamento, así como en los títulos de concesión o permisos;
- VII. Arrojar o depositar sustancias tóxicas, peligrosas o lodos provenientes de uso de tratamientos de aguas residuales al drenaje del sistema, o en cauces y vasos;
- VIII. Incumplir las obligaciones contenidas en los títulos de concesión o permiso otorgados;
- IX. Incumplir la obligación de solicitar los servicios hidráulicos a la que se refiere el artículo 51 de la presente Ley;
- X. Instalar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que se realicen provisionalmente o permanentemente derivaciones de agua o drenaje;
- XI. Proporcionar los servicios de agua distinta a las que señale esta Ley, a personas que estén obligadas a surtirse directamente de la red del servicio público de agua;
- XII. Negarse el usuario a reparar alguna fuga que se localice dentro de su propiedad, posesión o uso;
- XIII. Desperdiciar ostensiblemente el agua, o no cumplir con los requisitos, las normas y condiciones del uso del agua que establece esta Ley, su Reglamento o las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Impedir la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- XV. Deteriorar, manipular sin autorización o causar daño a cualquier instalación hidráulica o red de distribución;
- XVI. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad, o calidad del agua, en los términos que establece esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XVII. Violar los sellos del aparato medidor, alterar el consumo, provocar que el medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;
- XVIII. Impedir la revisión de los aparatos medidores o la practica de visitas de verificación;
- XIX. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente;
- XX. Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso correspondiente o haber manifestado datos falsos para obtenerlo;
- XXI. Descargar aguas residuales en las redes de drenaje, por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;
- XXII. Incumplir con las obligaciones establecidas en los permisos a los que se refiere la presente Ley;
- XXIII. Realizar campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en esta Ley;
- XXIV. No registrar las instalaciones u obras hidráulicas ante la autoridad competente;
- XXV. Remover, retirar o destruir árboles o cubiertas forestales existentes dentro de cualquier zona importante para recarga de mantos acuíferos en incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 38 de la presente Ley; y
- XXVI. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que señale esta Ley y su Reglamento.

La imposición de las presentes sanciones es independiente de las previstas y sancionadas por otras disposiciones legales.

Cuando se cometan violaciones a la presente Ley, además de las penas señaladas, se procederá a la reparación del daño ambiental.

Artículo 111. Las faltas a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por el Gobierno del Distrito Federal a través de la autoridad competente, con multas equivalentes a días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en el momento en que se cometa la infracción, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando se trate de usuarios domésticos en caso de violación a las fracciones:
 - a) IX, de 10 a 100;
 - b) V, X, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII, de 100 a 300; y
 - c) VII, y XX, de 300 a 1000; y
- II. Cuando se trate de usuarios no domésticos en caso de violación a las fracciones:
 - a) IX, de 100 a 500;
 - b) V, X, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXIII y XXV, de 500 a 1000; y
 - c) I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XIII, XVI, XVII, XIX, XX y XXIV, de 1000 a 3000.
- III. Cuando se trate de violación a la fracción XXV, de 1000 a 3000.

Artículo 112. Para sancionar las faltas a que se refiere éste capítulo, las infracciones se calificarán, tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La condición económica del infractor; y
- III. La reincidencia del infractor.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultará que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido conforme al artículo anterior. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido.

Artículo 113. En los casos de las infracciones enumeradas de la fracción I inciso c) y en la fracción II inciso c) del Artículo 111 de esta Ley, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las demás infracciones a que se refiere el presente capítulo, la autoridad competente podrá imponer adicionalmente:

- I. Cancelación de tomas clandestinas, de las derivaciones no autorizadas, de las descargas de aguas residuales, sin permiso o que no se apeguen a las disposiciones legales aplicables;
- II. Clausurar por incumplimiento de la orden de suspensión de autoridades.
- III. Clausurar atendiendo la gravedad de la infracción que ponga en peligro la salud de la población o se corra el riesgo de daños, graves a los sistemas hidráulicos o al medio ambiente;
- IV. Suspensión del permiso de descarga de aguas residuales, en los casos en el cual podrá clausurar temporal o definitivamente los procesos productivos generadores de la contaminación de la empresa o establecimiento causantes directos de la descarga, y
- V. Revocación del título de concesión o permiso temporal revocable respectivo.

Artículo 114. Las sanciones a que se refiere éste capítulo se impondrán sin perjuicio de que la autoridad competente inicie los procedimientos administrativos de ejecución para el cobro de los créditos fiscales, así como la imposición de otras sanciones previstas en el marco jurídico vigente.

Artículo 115. Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de ésta Ley y su Reglamento constituyan un delito, se presentará la denuncia ante la autoridad competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 116. Se entenderá por medidas de seguridad la adopción y ejecución de acciones y disposiciones que con apego a ésta Ley, dicten la autoridad competente, encaminadas a evitar daños que puedan causarse a las instalaciones, construcciones y obras de los sistemas hidráulicos.

Artículo 117. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 118. Los actos y resoluciones administrativas emitidos por las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, podrán ser impugnados por el inconforme, mediante la interposición del recurso de inconformidad.

Artículo 119. El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la misma autoridad emisora, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la resolución administrativa correspondiente, tramitándose en los términos previstos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 120. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto reclamado o resolución que se reclame en los términos previstos por el Reglamento de éste ordenamiento.

Artículo 121. La autoridad que conozca del recurso, deberá dictar la resolución que proceda debidamente fundada y motivada en un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se agotó el derecho de audiencia.

CAPÍTULO IV

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 122. Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento del Servicio de Agua y Drenaje para el Distrito Federal, y se derogan las demás disposiciones jurídicas vigentes que se opongan a la presente Ley.

CUARTO.- En tanto se expiden las disposiciones administrativas que se deriven de la presente Ley, seguirán en vigor las que han regido hasta ahora en lo que no la contravengan.

QUINTO.- Todos los actos, juicios, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de esta Ley, que se hubieren iniciado bajo la vigencia de otros ordenamientos, se tramitarán y resolverán conforme a los mismos.

SEXTO.- El Jefe de Gobierno expedirá todas las disposiciones necesarias para la exacta observancia de la presente Ley.

SÉPTIMO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la administración pública del Distrito Federal deberá llevar a cabo los procedimientos y trámites para que se dote al Sistema de Aguas de la Ciudad de México de todos los recursos necesarios para su funcionamiento, mismo que deberá estar concluido en el 2004.

OCTAVO.- La administración pública del Distrito Federal determinará el personal que se integra al Sistema de Aguas de la Ciudad de México con el carácter de comisionados y aquel que quedará adscrito a otras dependencias.

NOVENO.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México dispondrá de 180 días a partir de la publicación de esta Ley para la elaboración del Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos a que se refiere la presente Ley, su aprobación por el Consejo de Gobierno y su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DÉCIMO.- Con el propósito de dar continuidad al servicio, en tanto se dictamina por la Oficialía Mayor la nueva estructura operativa, los servicios públicos que han venido desarrollando las funciones y actividades para el cumplimiento de la presente Ley seguirán desarrollando y suscribiendo los documentos inherentes a su función.

DÉCIMO PRIMERO.- Para los efectos previstos en el artículo 7º de esta Ley, el Sistema de Aguas adquirirá el carácter de autoridad fiscal a más tardar el 1º de enero de 2008 mediante la transmisión de atribuciones y recursos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Recinto Legislativo a 30 de abril de 2003

PRESIDENTE, DIP. TOMÁS LÓPEZ GARCÍA.- SECRETARIO, DIP. CARLOS ORTIZ CHÁVEZ.- SECRETARIO, DIP. ROBERTO E. LÓPEZ GRANADOS.- (Firmas).

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67 fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de mayo del dos mil tres.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, ASSA EBA CHRISTINA LAURELL.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINAZAS, CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS.- FIRMA.**

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. - II LEGISLATURA**)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, II LEGISLATURA D E C R E T A :

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento regula el funcionamiento y fija los procedimientos de deliberación y resolución de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y establece la organización de las unidades administrativas de la misma;

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias para los Diputados a la Asamblea, la Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno, la Diputación Permanente, las Comisiones y Comités y los Grupos Parlamentarios constituidos en el seno de la misma; así como para las unidades administrativas que determine su presupuesto.

Artículo 3.- Para la interpretación e integración de las normas de este Reglamento, se estará a los principios y prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración y las decisiones plurales de la Asamblea, la libre expresión de todos los diputados, la participación de todos los grupos parlamentarios y la eficacia y eficiencia en los trabajos de la Asamblea.

Artículo 4.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I.- ESTATUTO: al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

II.- LEY ORGÁNICA: a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

III.- ASAMBLEA: a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

IV.- MESA DIRECTIVA: a la Mesa Directiva de la Asamblea;

V.- PRESIDENTE: al Presidente de la Mesa Directiva;

VI.- PLENO: al Pleno de la Asamblea;

VII.- DIPUTADO: a los Diputados miembros de la Asamblea; y

VIII.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS: La Oficialía Mayor, la Tesorería, la Contraloría Interna, la Coordinación General de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas y, la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

TITULO SEGUNDO

DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA Y DE SU FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I
DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA Y DE SUS GRUPOS PARLAMENTARIOS
SECCIÓN 1
DE LA COMISIÓN INSTALADORA

Artículo 5.- Cada Legislatura, antes de clausurar su último periodo de sesiones ordinarias, nombrará de entre sus miembros una Comisión denominada Instaladora, que estará integrada por cinco Diputados que fungirán: uno como Presidente, dos como Secretarios y dos como suplentes, quienes sólo entrarán en funciones en caso de falta absoluta de cualesquiera de los tres propietarios.

La Mesa Directiva comunicará el nombramiento de la Comisión Instaladora a los organismos electorales competentes.

Artículo 6.- Corresponde a la Comisión Instaladora:

- I.- Recibir las constancias de mayoría y validez que correspondan a las elecciones de Diputados electos según el principio de mayoría relativa;
- II.- Recibir las constancias de asignación de Diputados electos según el principio de representación proporcional;
- III.- Recibir las resoluciones del órgano jurisdiccional electoral, recaídas a las impugnaciones sobre las elecciones de Diputados;
- IV.- Verificar, una vez recibidas, que las constancias y resoluciones a que se refieren las fracciones anteriores se encuentren completas; y
- V.- Expedir las credenciales que acrediten a los Diputados electos, tomando en cuenta únicamente las constancias expedidas por el Instituto Electoral del Distrito Federal en las elecciones no impugnadas o en su caso las resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional electoral. Las credenciales serán firmadas por el Presidente y Secretarios de la Comisión.

Artículo 7.- La Comisión Instaladora se reunirá, a más tardar tres días antes de que inicie el primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de la Legislatura entrante, para realizar la verificación a que se refiere la fracción IV del artículo anterior.

Artículo 8.- La Comisión Instaladora deberá citar a los Diputados electos para que concurran a las diez horas del día siguiente al de la verificación, para recibir sus credenciales, rendir la protesta constitucional, y elegir a la Mesa Directiva y proceder a declarar formalmente instalada la legislatura que corresponda de la Asamblea.

Este acto será presidido por los miembros de la Comisión Instaladora y se desarrollarán conforme al siguiente procedimiento:

I.- El Secretario de la Comisión dará lectura a la lista de los Diputados que hayan resultado electos y, comprobado que se tenga la debida integración del quórum, se dará la palabra al Presidente de la Comisión. En caso de no contarse con quórum, la Comisión los citará a una nueva reunión, la que se llevará a cabo dentro de las veinticuatro horas siguientes;

II.- El Presidente de la Comisión pedirá a los Diputados presentes que se pongan de pie y les tomará la protesta de la siguiente forma:

Presidente: “¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal?”.

Diputados: “Sí, protesto”

Presidente: “Si no lo hicieréis así, que la Nación os lo demande”

Igual protesta están obligados a hacer cada uno de los Diputados que se presentaren después.

III.- Acto seguido, invitará a los Diputados a que elijan la Primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante, en escrutinio secreto y por mayoría de votos

IV.- Dado a conocer el resultado del escrutinio por uno de los Secretarios de la Comisión, los integrantes de la primera Mesa Directiva pasarán a ocupar el asiento que les corresponda en el Salón de Sesiones y el Presidente de la Asamblea dirá en voz alta:

“La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, (número que corresponda) se declara legalmente instalada.”

Artículo 9.- El mismo día se notificará por escrito la instalación de la Legislatura al Presidente de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y a las demás autoridades que determine la Mesa Directiva.

También se nombrará una comisión especial, para acompañar a los Diputados integrantes de la Comisión Instaladora a su salida del Recinto, una vez concluida su tarea.

SECCIÓN 2

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo 10.- La constitución de los Grupos Parlamentarios se hará dentro de los cinco días siguientes a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de cada Legislatura, con por lo menos tres Diputados y mediante escrito dirigido por los integrantes de cada grupo a la Mesa Directiva, en el que se señalarán los nombres de los integrantes y la designación del Coordinador y Vicecoordinador del grupo.

La Mesa Directiva hará del conocimiento del Pleno los Grupos Parlamentarios constituidos en la Asamblea.

Artículo 11.- Cuando un partido político cambie de denominación, el Grupo Parlamentario respectivo podrá también cambiar su denominación comunicándolo al Pleno.

Artículo 12.- En el caso de que un Grupo Parlamentario se disuelva, el que fue coordinador informará a la Mesa Directiva o en los recesos a la Comisión de Gobierno, para que ésta informe al Pleno.

Los Diputados de un Grupo Parlamentario que se disuelva no podrán incorporarse a otro grupo, habiéndose separado del primero se considerará sin partido o independientes.

Los Diputados de un Grupo Parlamentario no podrán incorporarse a otro grupo, separados del primero se considerarán sin partido o independientes, pero conservaran los derechos y obligaciones que establece la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Artículo 13.- Cuando un partido político que tenga grupo en la Asamblea se fusione con otro, se podrá integrar un Grupo Parlamentario con los Diputados que sean miembros del nuevo partido.

Artículo 14.- La constitución, fusión e integración de un nuevo Grupo Parlamentario será notificado a la Mesa Directiva o, en los recesos a la Comisión de Gobierno, dentro de los cinco días siguientes en que haya tenido lugar, para que ésta informe al Pleno.

Artículo 15.- Los Diputados que deseen abandonar el Grupo Parlamentario al que pertenezcan, serán considerados sin partido o independientes, y no podrán integrarse a un Grupo Parlamentario ya constituido, ni conformar uno nuevo.

Artículo 16.- Atendiendo al número de integrantes de cada Grupo Parlamentario, la Asamblea, con cargo a su presupuesto, pondrá a disposición de éstos, espacios físicos dentro de sus inmuebles, recursos materiales, recursos humanos y recursos económicos los cuales deberán ser suficientes para el buen funcionamiento de cada Grupo Parlamentario y en su caso, el desempeño de las funciones legislativas de cada Diputado.

Para el buen funcionamiento de lo estipulado en el párrafo anterior, la Oficialía Mayor deberá dar a conocer a los Grupos Parlamentarios, el inventario de muebles e inmuebles con que cuenta en un plazo no mayor a un mes contados a partir de la apertura del primer periodo de Sesiones Ordinarias del primer año de cada legislatura, mediante escrito dirigido a los coordinadores de cada Grupo.

A más tardar en el plazo de dos meses, la Oficialía Mayor de acuerdo a sus disponibilidades deberá atender los requerimientos de personal, recursos materiales y espacios físicos dentro de sus inmuebles, que requieran los Grupos Parlamentarios para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 17.- Cada Grupo Parlamentario tendrá derecho durante las sesiones a que sus miembros se ubiquen en el Salón de Sesiones en asientos contiguos, ubicación que deberá acordar la Comisión de Gobierno.

CAPÍTULO II

DE LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA

Artículo 18.- Los Diputados guardarán el debido respeto y compostura en el interior del Recinto Oficial, en las sesiones y en cualquier acto de carácter oficial.

Artículo 19.- Los Diputados observarán las normas de cortesía y el respeto parlamentario.

Artículo 20.- Los Diputados en el ejercicio de sus funciones en el Recinto Oficial observarán una conducta y comportamiento en congruencia con la civilidad política, tolerancia y respeto en su carácter de representantes ciudadanos.

Artículo 21.- Los Diputados, durante sus intervenciones en la tribuna o en cualquier acto oficial, procurarán no afectar o lesionar la dignidad de cualquier compañero, funcionario o ciudadano.

Artículo 22.- Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a los Diputados son:

I.- Apercibimiento;

II.- Amonestación,

III.- Amonestación con constancia en el acta; y,

IV.- Disminución de la dieta, sólo en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Los Diputados serán apercibidos por el Presidente de la Mesa Directiva o en los recesos por el Presidente de la Diputación Permanente, quienes valorarán la propuesta y determinarán su procedencia, en su caso, por si mismo o a moción de cualquiera de los Diputados cuando no guarden el orden o compostura en la sesión, cuando dejaren de asistir por tres veces consecutivas a las sesiones sin causa justificada o a las reuniones de las Comisiones o Comités que pertenezcan.

Artículo 24.- Los Diputados serán amonestados por el Presidente de la Mesa Directiva, en su caso cuando:

- I.- Un Diputado sin justificación perturbe al Presidente de la Mesa Directiva en el desarrollo de la sesión;
- II.- Un Diputado con interrupciones altere el orden en las sesiones; y,
- III.- Un Diputado, agotado el tiempo y número de sus intervenciones continuara haciendo el uso indebido de la tribuna.

SECCIÓN I

Artículo 25.- Los Diputados serán amonestados por el Presidente de la Mesa Directiva o por la Comisión de Gobierno en los recesos de la Asamblea, con constancia en el acta:

- I.- Cuando en la misma sesión en la que se le aplicó una amonestación, incurra de nueva cuenta en alguna de las causas previstas en el artículo anterior;
- II.- Cuando portare armas dentro del recinto parlamentario; y,
- III.- Cuando profiere amenazas a uno o varios Diputados.

Cuando se produzca el supuesto a que hace referencia la fracción anterior, el Presidente de la Mesa Directiva requerirá al Diputado para que retire las amenazas proferidas. De acatarlo, el Presidente ordenará que sus declaraciones no consten en el diario de debates.

SECCIÓN 2

SANCIONES

Artículo 26.- La dieta de los Diputados será disminuida cuando se actualice algunos de los siguientes supuestos;

- I.- El Diputado que no concurra a una sesión del pleno, sin causa justificada o sin permiso de la Presidencia, no tendrá derecho de la dieta correspondiente al día en que falte.
- II.- El Diputado que no concurra a una sesión de Comisión o Comité, sin causa justificada o sin permiso de la Presidencia de la Comisión o Comité, el cual será otorgado únicamente por tratarse de causas graves o en razón de propios compromisos inherentes a la legislatura y la diputación no tendrá derecho al cincuenta por ciento de la dieta correspondiente al día en que falte.

Lo anterior no aplicara cuando haya una sesión del pleno, cuando se realicen de forma simultánea reuniones de Comisión de la que el diputado forma parte o que se encuentre en el cumplimiento de alguna encomienda Oficial.

Artículo 27.- Tratándose de disminución de la dieta se observará lo siguiente:

- I.- La sanción será aplicada por la Tesorería, a petición del Presidente de la Mesa Directiva, o del Presidente de la Comisión o Comité respectivo, debiendo informar de su aplicación;
- II.- Para la aplicación de la sanción correspondiente a descuento por inasistencia, el Presidente respectivo, deberá enviar a la Tesorería copia simple, con su firma autógrafa de la lista de asistencia que corresponda al descuento que habrá de aplicarse.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE LA ASAMBLEA Y DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

PRIMERA PARTE

DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE LA ASAMBLEA Y DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN 1

DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 28.- El despacho de los asuntos de la Asamblea comprende el examen e instrucción hasta su dictamen u opinión, que deberá elaborar la Comisión o Comisiones a las que les sea turnado para su trámite.

Las Comisiones son órganos internos de organización para el mejor y mas expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de la Asamblea.

Las Comisiones se integrarán por los diputados electos por el pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno, debiéndose reflejar la pluralidad de la Asamblea en la integración de las mismas.

Las Comisiones conocerán en el ámbito de su competencia, de las Iniciativas, Proyectos, Propositiones con ó sin puntos de acuerdo, excitativas, deliberaciones, avisos y pronunciamientos ó asuntos que le sean turnados por la Mesa Directiva.

Las Comisiones podrán efectuar directamente investigaciones, foros y consultas legislativas sobre los asuntos a su cargo; así como coadyuvar con el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas en la gestión de los asuntos que se les encomienden.

Artículo 29.- El Presidente de la mesa directiva podrá turnar un asunto, propuesta o iniciativa, en razón de su naturaleza, a dos o más Comisiones para que lo estudien y dictaminen en forma conjunta.

Igualmente, cualquier Comisión podrá reunirse con otra cuando el asunto en estudio se encuentre vinculado con las materias de esa Comisión.

Cuando un asunto haya sido turnado a dos o más Comisiones, corresponderá a las mesas directivas de las Comisiones involucradas, el presentar al interior de cada una de las Comisiones un dictamen previo del asunto, propuesta o iniciativa de que se trate, debiendo discutirse el mismo, a fin de que las Comisiones emitan un solo dictamen en conjunto.

Artículo 30.- Los trabajos de las Comisiones serán coordinados por su Mesa Directiva, la cual se integrará por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

En las ausencias del Presidente, será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente de la Comisión de que se trate.

Cada Comisión contará con una Secretaría Técnica, la que apoyará los trabajos de la Comisión y coordinará el trabajo de los asesores que tenga asignados la misma.

La Secretaría Técnica estará bajo la dirección del Presidente de la Comisión, y deberá prestar servicio a todos los integrantes de la misma en los asuntos que a ésta atañan, fundamentalmente para la elaboración de los dictámenes que correspondan.

Corresponderá a la Secretaría Técnica de cada comisión brindar la información que le requiera la gaceta parlamentaria y el organismo oficial de difusión para el cumplimiento de sus funciones de difusión

Artículo 31.- Los Diputados integrantes de las Comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

Artículo 32.- Toda Comisión deberá presentar su dictamen en los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que los hayan recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde, las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Cuando la Comisión no pueda dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo. Durante los recesos de la Asamblea corresponderá a la Diputación

Permanente aprobar la ampliación del plazo. En todos los casos, la ampliación no podrá exceder de sesenta días más, contados a partir de que se venza el plazo regular.

En caso de negativa respecto a la ampliación, el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Estudios Legislativos y Practicas Parlamentarias consultándole al Presidente de dicha Comisión el término en que se contará con el dictamen en materia.

Lo anterior sin detrimento de lo que dispone el artículo 89 del presente Reglamento.

Artículo 33.- Para que haya dictamen de Comisión, el mismo deberá presentarse firmado por la mayoría de los Diputados que la componen. Si alguno o algunos de ellos disintiesen del parecer de dicha mayoría, podrán presentar voto particular por escrito.

Artículo 34.- Las Comisiones, previo acuerdo de sus miembros, podrán solicitar de la Administración Pública del Distrito Federal la información que precisen para el desarrollo de sus trabajos.

Podrán igualmente solicitar la presencia ante ellas de servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias.

La solicitud relativa a la presencia de servidores públicos en Comisiones, que deberá ser firmada por el Presidente de la Comisión respectiva, será remitida al Jefe de Gobierno por el Presidente de la Mesa Directiva o, en los recesos, por el Presidente de la Diputación Permanente. La solicitud hará mención al motivo o asunto sobre el que la Comisión desea se informe.

Las Comisiones podrán igualmente invitar a estar presentes en sus sesiones de trabajo a personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de las tareas propias de la Comisión. En estos casos, el Presidente de la Comisión extenderá directamente las invitaciones.

Artículo 35.- En las reuniones de trabajo de las Comisiones a que concurran servidores públicos y expertos, la Comisión formulará una agenda y las reglas conforme a las que se desarrollará la sesión.

Artículo 36.- A las sesiones de las Comisiones asistirán sus miembros y cualquier Diputado que desee hacerlo. La convocatoria para la reunión deberá expedirse cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación por el Presidente y Secretario, salvo los casos considerados urgentes en los que podrá convocar sólo el primero.

En las deliberaciones de las Comisiones sólo podrán participar los Diputados. Únicamente votarán quienes sean miembros de la Comisión.

Artículo 37.- Cuando uno o más integrantes de una Comisión tuvieran interés personal en algún asunto que se remita al examen de ésta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo avisarán por escrito al Presidente de la misma.

Artículo 38.- Los Presidentes de las Comisiones son responsables de los expedientes que en su caso, pasen para su estudio y, a este efecto, deberán firmar el recibo de ellos en el correspondiente libro de conocimientos. Dicha responsabilidad cesará cuando fuesen devueltos.

Al terminar la Legislatura, los Presidentes de Comisión dejarán un informe de las principales actividades desarrolladas por ésta, así como una memoria de las reuniones de trabajo y los principales resolutivos o acuerdos, los cuales les serán entregados a la Coordinación de Servicios Parlamentarios Mayor por escrito.

Artículo 39.- Las Comisiones sesionarán por lo menos una vez cada dos meses. Podrán igualmente hacerlo en fechas diversas, previa convocatoria de su Presidente y de su Secretario.

Para llevarse a cabo las sesiones de las Comisiones se deberá de contar con el servicio de estenografía, salvo acuerdo en contrario en virtud de que exista causa justificada y se decida por la mayoría de los integrantes de la Comisión.

La versión estenográfica será puesta a consideración de la Comisión en la siguiente sesión, en su caso tendrá valor probatorio pleno, salvo lo anterior, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados por la Comisión en la sesión respectiva obliguen desde el momento que fueron tomados.

Cualquier Diputado podrá solicitar copia de las versiones estenográficas de las Comisiones o Comités, aún y cuando no sea integrante de las mismas, excepto cuando se trate de sesiones secretas. La Asamblea a través de las unidades administrativas competentes, garantizará que los Diputados y la población en general tenga acceso a esta información a través de sistemas de cómputo, mecanismos, instrumentos expeditos, ágiles, eficientes y económicos.

Artículo 40.- La temática de las reuniones de Comisiones se dará a conocer con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, publicándose el Orden del Día en la Gaceta Parlamentaria de la Asamblea. Se exceptúa de lo anterior las reuniones urgentes.

Artículo 41.- Las Comisiones seguirán funcionando durante el receso de la Asamblea para el despacho de los asuntos a su cargo. El Presidente de cada Comisión tendrá a su cargo coordinar el trabajo de los miembros de la Comisión y citarlos cuando sea necesario, durante los recesos, para el despacho de los asuntos pendientes.

Los dictámenes que emitan las Comisiones durante los recesos serán listados en el programa de trabajo del periodo de sesiones ordinarias siguiente.

Artículo 42.- Dentro de la última semana de cada receso, las Comisiones deberán presentar a la Comisión de Gobierno, un informe por escrito de las actividades desarrolladas durante el receso y un listado de los asuntos dictaminados, así como las iniciativas y actividades pendientes o en proceso de Dictamen.

Los informes servirán para programar los trabajos de los periodos de sesiones.

Artículo 43.- Las Comisiones Jurisdiccionales elaborarán el dictamen de declaratoria de pérdida del cargo de Diputado a que se refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica, conforme al siguiente procedimiento:

I.- El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Oficialía Mayor de la Asamblea y ratificarse en esa unidad administrativa dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación;

II.- Una vez ratificado el escrito, la Oficialía Mayor lo remitirá a la Mesa Directiva, o a la Comisión de Gobierno en los recesos, para que proceda a la integración de la Comisión Jurisdiccional que deberá elaborar el dictamen correspondiente. Asimismo, la Mesa Directiva deberá dar cuenta de dicho turno a cada uno de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios;

III.- La Comisión Jurisdiccional procederá, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, a determinar si el denunciado percibe remuneración con cargo a otro presupuesto de egresos federal o local o si desempeña otro cargo de elección popular federal o local;

IV.- Dada cuenta del dictamen correspondiente, el Presidente citará al Pleno para que en sesión secreta, se someta a votación dicho dictamen, y

V.- Si el Pleno declara que el Diputado ha incurrido en alguna de las faltas que motivaron al procedimiento, éste quedará inmediatamente separado del cargo y se procederá a cubrir la vacante en los términos que al efecto prescribe la Ley Orgánica.

Artículo 44.- Las Comisiones de investigación podrán abocarse a investigar el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal.

Podrán constituirse por acuerdo del Pleno de la Asamblea a propuesta de la cuarta parte de los Diputados a la Asamblea y se integrará con los Diputados que apruebe el pleno, en los términos de lo establecido en la Ley Orgánica.

Dependiendo de la naturaleza de la investigación a realizar, se le deberá dotar de los recursos suficientes para cumplir eficazmente con su cometido, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Asamblea.

El resultado de su investigación consistirá en un informe por escrito que tendrá efectos informativos, el cual deberá ser presentado ante el Pleno o durante los recesos a la Comisión de Gobierno, éstas deberán hacerlas llegar al Jefe de Gobierno.

Artículo 45 .- Las Comisiones Especiales, se constituyen con carácter transitorio, funcionan en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Asamblea, las disposiciones legales de la materia y, cuando así lo acuerde la Asamblea conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración y dejarán de existir cuando hayan cumplido el objeto para el que fueron creadas o bien por determinación del Pleno; su constitución deberá proponerse por la Comisión de Gobierno a petición de cualquiera de los Diputados de la Asamblea.

Artículo 46.- Además de este reglamento las comisiones se regirán por el Reglamento Interior para las Comisiones.

SECCIÓN 2

DE LOS COMITÉS

Artículo 47.- Los Comités se integrarán por los Diputados electos por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno, debiéndose reflejar en su integración la pluralidad de la Asamblea.

Las disposiciones relativas a las Comisiones se observarán para los comités en lo que les sean aplicables. Cada Comité deberá expedir su Reglamento Interior y someterlo a aprobación del Pleno.

La Secretaría Técnica estará bajo la dirección del Presidente del Comité, la cual deberá prestar servicio a todos los integrantes del mismo en los asuntos que a éste le atañen.

Artículo 48.- Corresponde al Comité de Administración:

- I.- Cumplimentar los acuerdos que emita el órgano de gobierno de la Asamblea en materia de planeación, organización, dirección y control de las actividades de las unidades administrativas;
- II.- Fijar los objetos, metas y políticas que deban cumplir las unidades administrativas, así como evaluar las actividades de las mismas;
- III.- Expedir los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas;
- IV.- Formular las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos de la Asamblea;
- V.- Elaborar, en los términos del artículo 48 del presente Reglamento, el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Asamblea;
- VI.- Elaborar y difundir los criterios para otorgar el apoyo a los Grupos Parlamentarios, a las Comisiones y a los Comités;
- VII.- Elaborar los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios que se celebren con terceros en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. Dichos criterios señalarán los contratos y convenios que por su monto deberán ser aprobados por el propio Comité;
- VIII.- Autorizar la creación de órganos de apoyo administrativo que coadyuven al desempeño de la administración de la Asamblea;
- IX.- Rendir anualmente al Pleno un informe de las actividades desarrolladas;
- X.- Conocer y analizar el informe mensual que rinda el Tesorero sobre el ejercicio presupuestal de la Asamblea;

XI.- Elaborar el programa para el ejercicio del gasto anual, y

XII.- Fungir como instancia de gestoría, apoyo y consulta de los Diputados, Grupos Parlamentarios, Comisiones y Comités, para sus requerimientos de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios.

XIII.- Elaborar y publicar las convocatorias al concurso de oposición para los titulares de las unidades administrativas, de acuerdo con lo que establece el Reglamento del Concurso de Oposición para los Titulares de las unidades administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 49.- Para la elaboración del presupuesto de la Asamblea, el Comité de Administración remitirá sus criterios al Tesorero, quien será responsable de preparar el anteproyecto de presupuesto que durante el mes de septiembre someterá a consideración del Comité para su discusión y presentación a la Comisión de Gobierno.

Artículo 50.- Para la elaboración de los criterios relacionados con el apoyo a los Grupos Parlamentarios, el Comité de Administración recabará el punto de vista de la Comisión de Gobierno, quien finalmente lo presentará al Pleno.

Artículo 51.- El informe anual del ejercicio del gasto que el Comité de Administración debe presentar al Pleno, será elaborado por el Oficial Mayor y por el Tesorero de la Asamblea, en la esfera de sus respectivas competencias. Dicho informe se presentará al Pleno durante el mes de marzo siguiente a la conclusión del ejercicio respectivo.

Artículo 52.- Corresponde al Comité de Asuntos Editoriales y Bibliotecas:

I.- Nombrar al Director Editorial del Órgano Informativo denominado “Asamblea”;

II.- Convocar a estudiosos en las diversas ramas del conocimiento relacionadas con asuntos competencia de la Asamblea y los reservados al Congreso de la Unión en materia del Distrito Federal a fin de realizar coloquios, intercambios, seminarios y, en general, eventos culturales, cursos y conferencias;

III.- Editar y publicar el órgano informativo denominado “Asamblea”

IV.- Editar publicaciones con temas relacionados con el Distrito Federal;

V.- Fomentar el análisis y estudio de temas relacionados con el Distrito Federal a través de foros, convenios con instituciones educativas de investigación o entidades privadas dedicadas a labores específicas;

VI.- Publicar las memorias de la Asamblea;

VII.- Difundir los temas más trascendentes para la vida política y social del Distrito Federal, a través de medios escritos, electrónicos o cualquier otro que sirva al propósito, y

VIII.- Administrar la biblioteca de la Asamblea en los términos del propio reglamento de la Biblioteca;

IX.- Mantener actualizada y vigentes las colecciones bibliográficas de la Asamblea y dotar las facilidades a los Diputados, autoridades y público en general para su consulta;

X.- Promover el estudio de los temas referentes al Distrito Federal y auspiciar la consulta bibliográfica de la población sobre dichos temas;

XI.- Custodiar en la biblioteca la información que pongan a su disposición las demás comisiones para consulta pública;

XII.- Impulsar que la Biblioteca de la Asamblea sea un espacio de producción de conocimientos sobre la ciudad y sus temas legislativos;

XIII.- Celebrar convenios interbibliotecarios con otros órganos legislativos e institucionales de educación superior y centros de investigación;

XIV.- Difundir al interior de la Asamblea el acervo con que cuenta la Biblioteca de la Asamblea, así como las próximas adquisiciones; y

XV.- Celebrar convenios con casas editoriales para la presentación de fondos y novedades.)

XVI.- Los demás asuntos inherentes al tema editorial.

Artículo 53.- Corresponde al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno, de conformidad con las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar en la difusión, promoción y ejecución de programas de beneficio social;

II.- Emitir opinión a las autoridades de la administración pública local en la proyección de programas de beneficio social inmediato a las comunidades;

III.- Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, módulos de atención, orientación y quejas ciudadanas en lugares en donde se consideren estratégicos, los cuales estarán bajo la dirección del Comité;

IV.- Proponer la celebración de convenios entre la Asamblea y las autoridades de la administración pública local para la instalación de los módulos a que se refiere la fracción anterior;

V.- Realizar visitas y giras de trabajo, por si o conjuntamente con las autoridades de la administración pública local, para supervisar los avances y terminación de las obras de beneficio social, o programas sociales que instrumente el Gobierno del Distrito Federal;

VI.- Informar, semestralmente y por escrito, a la Comisión de Gobierno sobre las peticiones y quejas presentadas por los ciudadanos y del trámite que les dio a las mismas, y

VII.- Actuar de forma conjunta con las Comisiones correspondientes, para la solución de los problemas que se le presenten;

VIII.- Solicitar a las autoridades del Distrito Federal la información que considere procedente para el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA PARTE

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS FUNCIONES

Artículo 54.- Para su función, organización y operación, la Asamblea contara con Unidades Administrativas, las que dependerán directamente, en su desempeño y el ejercicio de sus funciones, de la Comisión de Gobierno.

Las Unidades Administrativas realizarán trimestralmente informes por escrito sobre el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en sus programas de trabajo, dicho informe será remitido a la Contraloría Interna para su evaluación. El informe de la Contraloría será evaluado por la Comisión de Gobierno y el Comité de Administración.

Artículo 55.- Las áreas administrativas que se creen, dependerán jerárquica y funcionalmente de las Unidades Administrativas especificadas en el presente Reglamento y tendrá las funciones que les señale el manual de organización y procedimiento que al efecto expida el Comité de Administración.

Artículo 56.- Una vez que haya concluido el concurso de oposición a que se refiere el artículo 77 de la Ley Orgánica, el Pleno de la Asamblea ratificará por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva, a los seleccionados para ocupar los cargos de Titulares de cada una de las Unidades Administrativas, considerando se haya cumplido con lo dispuesto por el presente Reglamento y el Reglamento del Concurso de Oposición para los Titulares de las Unidades Administrativas.

SECCIÓN 1

DE LA OFICIALIA MAYOR

Artículo 57.- Corresponde a la Oficialía Mayor de la Asamblea:

- I.- Administrar los bienes muebles e inmuebles asignados a la Asamblea;
- II.- Auxiliar a la Mesa Directiva en las funciones que le señala la Ley Orgánica y este Reglamento;
- III.- Coordinar los servicios administrativos de apoyo necesarios para la celebración de las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno, de las Comisiones y Comités;
- IV.- Coordinar los servicios de asistencia médica; servicios de personal; servicios generales y las demás áreas que el presupuesto autorice para el desarrollo de los trabajos de la propia Asamblea;
- V.- Fungir como apoderado de la Asamblea en los asuntos civiles, penales, mercantiles, laborales, administrativos, suscribir los convenios y contratos en los que la Asamblea sea parte;
- VI.- Editar el órgano informativo;
- VII.- Cumplimentar los acuerdos que de orden administrativo emita el Comité de Administración, derivado de lo dispuesto en el artículo 47 del presente Reglamento;
- VIII.- Publicar el Diario de los Debates;
- IX.- Las demás que le señale la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Artículo 58.- Para ser Oficial Mayor de la Asamblea se requiere:

- I.- Tener licenciatura o estudios de postgrado en el área económica-administrativa, jurídica o relacionada directamente con las funciones encomendadas;
- II.- Demostrar por los menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cumplir con el perfil de este cargo;
- III.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte; y
- IV.- No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

SECCIÓN 2

DE LA TESORERÍA

Artículo 59.- Corresponde a la Tesorería de la Asamblea:

- I.- Auxiliar, en los términos del artículo 48 del presente Reglamento, al Comité de Administración en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Asamblea;
- II.- Administrar el presupuesto de la Asamblea;
- III.- Gestionar ante las autoridades correspondientes, las administraciones de los recursos económicos necesarios para cubrir el presupuesto de egresos de la Asamblea;
- IV.- Entregar las dietas a los Diputados, cubrir los sueldos y demás remuneraciones a los servidores públicos y empleados de la Asamblea, así como realizar los descuentos de carácter legal que se le ordenen;
- V.- Velar por el adecuado control y la exacta aplicación de los recursos presupuestales que sean proporcionados a la Asamblea para cubrir sus gastos de operación;
- VI.- Rendir cuentas al Comité de Administración respecto del ejercicio presupuestal a su cargo;
- VII.- Intervenir en los actos y contratos en los que la Asamblea sea parte y cuya celebración suponga una afectación directa al presupuesto de egresos de la propia Asamblea, y
- VIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias de la Asamblea, la Mesa Directiva y el Comité de Administración.

Artículo 60.- Para ser Tesorero de la Asamblea se requiere:

- I.- Tener licenciatura o estudios de postgrado en el área económica-administrativa, jurídica o relacionada directamente con las funciones encomendadas;
- II.- Demostrar por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para el perfil de este cargo;
- III.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte; y
- IV.- No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

SECCIÓN 3

DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 61.- La Contraloría Interna, es el órgano de control, evaluación y fiscalización, financiera y administrativa de la Asamblea y tendrá las facultades siguientes:

- I.- Apoyar, asistir y asesorar al Comité de Administración y a las restantes unidades administrativas de la Asamblea en el ámbito de su competencia;
- II.- Conocer e investigar los actos, omisiones y conductas de los servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas de la Asamblea, que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones, cargo o comisión; derivadas de quejas o denuncias presentadas por particulares o servidores públicos, o del resultado de las auditorías practicadas; y particularmente las relacionadas con los procedimientos de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos, contratación de obra pública, así como aplicar las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia. En caso de que las irregularidades detectadas sean constitutivas de algún delito, promoverá las acciones conducentes, informando a la Comisión de Gobierno;
- III.- Verificar el cumplimiento por parte de las Unidades Administrativas que integran la Asamblea, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, fondos, valores y bienes del Distrito Federal en administración de la Asamblea Legislativa; así como las demás disposiciones relativas que dicte el pleno de la Asamblea;
- IV.- Auxiliar a las Unidades Administrativas, en la elaboración y revisión de los manuales de organización y procedimientos, promoviendo y supervisando su difusión, aplicación y actualización, con énfasis en el aspecto preventivo;
- V.- Realizar dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías y evaluaciones a las Unidades Administrativas que integran la Asamblea, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, así como formular con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones necesarias, estableciendo el seguimiento sistemático para la aplicación de las mismas; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción II de este precepto;
- VI.- Presentar para su aprobación a la Comisión de Gobierno, su programa anual de auditorías y las que determine fuera del mismo;
- VII.- Informar semestralmente y cuando se estime pertinente a la Comisión de Gobierno, y en su caso, a quién está determine, sobre el resultado de las auditorías y la evaluación de las Unidades Administrativas que integran la Asamblea, que hayan sido objeto de fiscalización, así como de las acciones que al efecto se instrumenten;
- VIII.- Intervenir en los procesos de licitación, de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y de obra, para vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables;
- IX.- Supervisar las formas de organización, sistemas, métodos y procedimientos que rijan la operación administrativa y el control de la gestión de la Asamblea;

X.- Planear, programar, organizar, coordinar y establecer el Sistema de Control y Evaluación de la Asamblea en el ámbito administrativo, promoviendo permanentemente su actualización;

XI.- Fiscalizar e Inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Asamblea y su congruencia con el presupuesto de egresos;

XII.- Participar en las transferencias formales de asuntos legislativos y administrativos al cierre de la gestión y de apertura de legislaturas, así como los cambios que en el transcurso de la misma se presenten;

XIII.- Llevar el registro de los servidores públicos sancionados de las Unidades Administrativas de la Asamblea, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XIV.- Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que al efecto levanten las áreas contables de la Asamblea, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

XV.- Intervenir potestativamente en las actas de entrega recepción de las Unidades Administrativas que integran la Asamblea, a fin de verificar que se cumpla con la normatividad aplicable;

XVI.- Representar a la Asamblea en términos de lo establecido por el artículo 36 fracción XV de la Ley Orgánica, ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en que la Contraloría Interna sea parte, o aquellos que se originen derivados de su intervención;

XVII.- Requerir a las Unidades Administrativas de la Asamblea o a los particulares involucrados, la información necesaria para el desempeño de sus funciones, así como, certificar aquella documentación derivada de las investigaciones realizadas en ejercicio de sus facultades; y

XVIII.- Las demás que le sean atribuidas por la ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 62.- Al frente de la Contraloría Interna habrá un Contralor, a quien corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de aquella, y quien podrá para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, auxiliarse de los servidores públicos subalternos hasta el tercer nivel de la Contraloría General, conforme a la estructura que apruebe, la Comisión de Gobierno y/o el Comité de Administración, en el Manual de organización y procedimientos.

En el caso de ausencia del Contralor Interno de la Asamblea, será suplido por los Subcontralores de Auditoria; de Responsabilidades o de Control y Evaluación, en el orden citado.

Artículo 63.- Cuando en las auditorias se detecten irregularidades que afecten a la hacienda pública, deberá dar aviso inmediato a la Comisión de Gobierno.

En caso de que las irregularidades detectadas puedan ser constitutivas de algún delito, la Comisión de Gobierno deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, y observar lo que establezcan las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 64.- Para ser Contralor Interno de la Asamblea Legislativa se requiere:

I.- Tener Licenciatura o estudios de postgrado en el área económica-administrativa, jurídica o relacionada directamente con las funciones encomendadas;

II.- Demostrar por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cubrir el perfil de este cargo;

III.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte;

IV.- No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

SECCIÓN 4

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 65.- Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social de la Asamblea:

I.- Mantener contacto permanente con los medios de comunicación social, electrónicos y escritos, y sus representantes, a fin de garantizar la plena y oportuna información hacia los ciudadanos del Distrito Federal, acerca de las actividades y opiniones que se desarrollen en la Asamblea;

II.- Fungir como instancia de apoyo al Pleno, a las Comisiones ordinarias y a los Comités, en lo que se refiere a la difusión social de sus acuerdos, labores y propuestas pluripartidistas, y

III.- Reflejar en todo momento el carácter y composición plurales de la Asamblea, en lo que hace a la comunicación social, la que al mismo tiempo debe preservar las características de objetividad y de atención a la demanda ciudadana;

IV.- Brindar a través de sus áreas, el apoyo institucional que los Diputados soliciten, en lo que corresponda a esta materia.

V.- Fijar una política de comunicación social de acuerdo a los criterios que emita la Comisión de Gobierno y el Comité de Administración.

VI.- Destinar de manera transparente y proporcional los recursos económicos, de tal forma que todos los Grupos Parlamentarios representados en la Asamblea tengan presencia en los medios de comunicación.

Artículo 66.- Los Grupos Parlamentarios acreditarán ante la Coordinación General de Comunicación Social dos profesionales de la comunicación, quienes constituirán un Consejo Asesor presidido por el Coordinador General de Comunicación Social, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 67.- Para ser Coordinador General de Comunicación Social de la Asamblea se requiere:

I.- Poseer y demostrar por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral en áreas de Comunicación o periodismo, de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para este cargo;

II.- No tener algún cargo directivo dentro de un Partido Político;

III.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte;

IV.- No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

SECCIÓN 5

DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Artículo 68.- Corresponde a la Coordinación de Servicios Parlamentarios:

I.-Auxiliar a la Mesa Directiva en las funciones que le señala la Ley Orgánica y este Reglamento;

II.- Llevar los libros de control para el despacho de los asuntos que acuerde el Pleno para dar curso a los negocios que ordene el Presidente; así como libros de recepción y devolución de documentos a Comisiones y otro en el que se asienten los documentos recibidos por esta Unidad Administrativa;

III.- Expedir en los recesos de la Asamblea, las copias y certificaciones de las actas y documentos relacionados con las sesiones, que soliciten los Grupos Parlamentarios, los Diputados o cualquier autoridad; así como aquellas de los demás documentos emitidos por las comisiones y comités de la Asamblea, que le sean solicitados por autoridad competente;

IV.- Apoyar al Presidente y a los Secretarios de la Mesa Directiva en el desahogo de las sesiones, y en lo que se refiere a dar trámite a los documentos que sean tratados por el pleno;

V.- Coordinar la asesoría jurídica y legislativa que se brinde a los Diputados, Mesa Directiva, Comisión de Gobierno, Comisiones y Comités que así lo soliciten, para el buen desarrollo de sus actividades;

VI.- Editar las memorias de la Asamblea y el Diario de los Debates;

VII.- Editar y Publicar la Gaceta Parlamentaria;

VIII.- Coordinar los servicios de estenografía, grabación y sonido, debiendo conservar en el área correspondiente la grabación y versiones estenográficas de las sesiones de las Comisiones y Comités; y

IX.- Las demás que señale la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 69.- Para ser Coordinador de Servicios Parlamentarios se requiere:

I.- Tener licenciatura o estudios de postgrado en derecho o alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas;

II.- Demostrar por los menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cumplir con el perfil de este cargo;

III.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte; y

IV.- No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

SECCIÓN 6

DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Artículo 70.- El Instituto de Investigaciones Legislativas, es un órgano administrativo de la Asamblea, cuyo objetivo es la investigación y difusión de temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas legislativas. El instituto estará a cargo de un director y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que la Asamblea le asigne, teniendo las siguientes funciones:

I. Elaborar un programa de actividades e investigaciones que establezca los criterios y acciones de investigación.

II. Realizar las investigaciones legislativas que le sean solicitadas por el Pleno, la Comisión de Gobierno y las Comisiones de la Asamblea;

III. Impartir cursos de capacitación en materias de técnica legislativa y prácticas parlamentarias;

IV. Realizar estudios para el perfeccionamiento de las prácticas parlamentarias de la Asamblea;

V. Recopilar, ordenar y facilitar para su consulta, por parte del personal de la Asamblea y del público en general, la información, documentación y bibliografía útil en materia legislativa relativa al Distrito Federal;

VI. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos.

VII. Compilar leyes expedidas por la Asamblea y ponerlas a disposición de los interesados para su consulta. Asimismo, deberá determinar cuales son las disposiciones legales vigentes en el Distrito Federal y resolver cuales son las que quedan reformadas, derogadas o abrogadas.

Artículo 71.- El Instituto de Investigaciones legislativas, es un órgano administrativo de la Asamblea, el cual estará a cargo de:

- a) Un Consejo Directivo, conformado por un diputado representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios que representan la Asamblea Legislativa.
- b) Un Director General.
- c) Un Consejo Académico de carácter consultivo; formado de siete personalidades Académicas designadas por el Consejo Directivo.

Artículo 72.- Para ser Director del Instituto de Investigación Legislativa se requiere:

I.- Tener licenciatura o estudios de postgrado en Derecho;

II.- Demostrar experiencia en materia jurídica o legislativa o en alguna rama de las ciencias sociales;

III.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte;

IV.- No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

SECCIÓN 6

DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y FINANZAS PUBLICAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 73- La Unidad de Estudios y Finanzas Públicas es el órgano de apoyo técnico de carácter institucional y no partidista, integrado por especialistas en el análisis, organización y manejo de información relacionada con las finanzas públicas del Distrito Federal.

La Unidad de Estudios y Finanzas Públicas se encargará de preparar y proporcionar elementos para el desarrollo de las tareas legislativas de las Comisiones, Grupos Parlamentarios y Diputados.

Estará a cargo de un Director y contará con el personal administrativo que se requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al Presupuesto que la Asamblea le designe.

Artículo 74.- Las funciones de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas serán las siguientes:

I.- Auxiliar y asesorar a las comisiones competentes en los trabajos de análisis de los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda que presenta trimestralmente el jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa;

II.- Auxiliar y asesorar a las comisiones competentes en los trabajos de análisis del informe anual sobre las acciones y resultados de la ejecución del programa general de desarrollo del Distrito Federal;

III.- Auxiliar y asesorar a las comisiones competentes en los trabajos de análisis de las iniciativas de Presupuesto, Ley de Ingresos y leyes fiscales que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa;

IV.- Elaborar análisis, estudios, proyecciones y cálculos sobre el tema de finanzas públicas, que le sean requeridas por las comisiones con competencia en las cuestiones de hacienda pública.

V.- Proporcionar a las comisiones de la Asamblea Legislativa, a los Grupos Parlamentarios y a los Diputados la información que requieran para el ejercicio de sus funciones constitucionales en materia de finanzas públicas, esa información se presentará previo su procesamiento adecuado;

VI.- Recopilar, ordenar y facilitar para su consulta, por parte del personal de la Asamblea, la información, documentación y bibliografía útil en materia de finanzas públicas del Distrito Federal; y

VII.- Diseñar, actualizar y operar el sistema de Cálculo Fiscal de la Asamblea, bajo los lineamientos que establezcan en el Programa Estratégico.

Artículo 75.- La Unidad no podrá entregar, por sí misma, información a entidades ajenas a la Asamblea Legislativa. Las opiniones públicas de los integrantes de la Unidad serán siempre a título estrictamente personal, pero deberán guardar la reserva que el ejercicio de sus funciones les impone.

Los informes solicitados por las comisiones de la Asamblea Legislativa a la Unidad serán entregados siempre al Presidente de la Comisión correspondiente.

Para el cumplimiento de sus funciones de apoyo y asesoría a las comisiones con competencia en las cuestiones de Hacienda Pública, a que se refiere la Ley Orgánica y este Reglamento, el titular de la Unidad mantendrá contacto permanente con éstas para prever sus necesidades.

La información que por este motivo reciba la Unidad, le será entregada por el Presidente de la Comisión respectiva al titular de la Unidad, en copia simple y no podrá usarse para fines diferentes a los solicitados por la comisión.

Artículo 76.- Para ser Director de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas, se requiere:

I.- Ser ciudadano del Distrito Federal con una residencia efectiva mínima ininterrumpida de 6 años;

II.- Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de la designación;

III.- Tener licenciatura en derecho, economía, contaduría pública, administración pública o carreras afines y directamente vinculadas a las finanzas públicas, con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de la designación;

IV.- Tener experiencia profesional demostrable en materia de finanzas públicas de por lo menos cinco años al día de la designación;

V.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni de los miembros del órgano de Dirección de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, ni haber tenido relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos durante el último año al día de su designación, ni ser miembro de sociedad en los que alguno de ellos forme o haya formado parte;

VI.- No haber sido condenado por delito doloso cualquiera que haya sido la pena;

VII.- No haber sido empleado o funcionario de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante los 5 años anteriores a su designación; y

VIII.- No haber sido postulado para cargo de elección popular en los 5 años anteriores a su designación.

IX.- Cumplir con el requisito establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Asamblea.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA

SECCIÓN 1

DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

Artículo 77.- La Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente de la Asamblea encargado de optimizar el ejercicio de sus funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma y tendrá las facultades que la Ley Orgánica y el presente Reglamento le otorguen.

Cuando la Comisión de Gobierno se integre en términos de lo establecido por el párrafo segundo del Artículo 41 de la Ley Orgánica, las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.

En caso de que la integración de la Comisión se haga en términos de lo previsto por el párrafo tercero del Artículo 41 de la Ley Orgánica, las determinaciones se tomarán por el voto de los coordinadores de los grupos parlamentarios; voto que será ponderado de acuerdo al número de Diputados que posea cada Grupo Parlamentario en la Asamblea. En ausencia de alguno de los coordinadores de la Comisión de Gobierno, el otro integrante de su grupo parlamentario asumirá las atribuciones correspondientes.

En ambos supuestos, el Presidente de la Comisión de Gobierno tendrá voto de calidad en caso de empate.

SECCIÓN 2

DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Artículo 78.- La Diputación Permanente es el órgano deliberativo de la Asamblea que durante los recesos de ésta, desempeña las funciones que le señala la Ley Orgánica y este Reglamento.

Artículo 79.- La Diputación Permanente estará conformada por el veinte por ciento del total de integrantes del pleno en forma proporcional al número de diputados de cada grupo parlamentario.

La designación se hará en la víspera de la clausura de sesiones ordinarias y sus integrantes durarán todo el periodo de receso aún y cuando haya sesiones extraordinarias.

Artículo 80.- La Diputación Permanente sesionará los días y la hora en que el Presidente señale en la convocatoria respectiva.

La Diputación Permanente no podrá suspender sus sesiones por más de cinco días hábiles, salvo por caso fortuito o de fuerza mayor y siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes.

Artículo 81.- Para el desarrollo de las sesiones de la Diputación Permanente se aplicará en lo conducente el Título Tercero, Capítulo I del presente ordenamiento.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN LA ASAMBLEA

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

SECCIÓN 1 DE LAS INICIATIVAS

Artículo 82.- El derecho de iniciar las leyes o decretos ante la Asamblea compete:

I.- A los Diputados de la Asamblea;

II.- Al Jefe de Gobierno, y

III.- A los ciudadanos del Distrito Federal, de conformidad con la fracción IV del artículo 46 del Estatuto.

Artículo 83.- Las iniciativas de ley o decreto presentadas por uno o varios miembros de la Asamblea, o por el Jefe de Gobierno, pasarán desde luego a Comisión, la cual deberá revisar, estudiar, analizar y reformar, en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente dictamen.

Las iniciativas populares, serán turnadas a una comisión especial integrada por miembros de las comisiones competentes en la materia propuesta, para el efecto de que verifique que se cumpla con los requisitos que señala el artículo 46 del Estatuto y la Ley de Participación Ciudadana, en cuyo caso la remitirá a la Mesa Directiva o a la Comisión de Gobierno en los recesos, para que se turne a la comisión o comisiones que corresponda su análisis y dictamen. En caso contrario, se desechará de plano la iniciativa presentada.

Artículo 84.- La Comisión elaborará el dictamen respectivo para ser presentado ante el Pleno en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su recepción en la Comisión, salvo prórroga que apruebe el Pleno o en los recesos por el Presidente de la Diputación Permanente, a petición de la Comisión dictaminadora.

Todo dictamen estará compuesto por las siguientes partes fundamentales: la fundamentación, motivación, los antecedentes, los considerandos, modificaciones que en su caso se hayan realizado y los puntos resolutiveos.

El dictamen de la Comisión deberá presentarse firmado por los miembros de la misma. Si alguno o algunos de los integrantes de la Comisión disienten del dictamen, se hará la anotación en contra, junto con la firma respectiva. Los Diputados podrán formular los votos particulares que estimen convenientes.

Artículo 85.- Si la Asamblea se encuentra en periodo de sesiones ordinarias y hubiere transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el Presidente hará una excitativa a la Comisión para que la dictamine, lo mismo se observará durante el periodo de receso por el Presidente de la Diputación Permanente.

Si pasados cinco días a partir de la excitativa no se hubiere producido dictamen, el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales.

Artículo 86.- Los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:

- I.- Los Diputados competentes integrantes de la Mesa Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas;
- II.- El o los Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el Artículo 32 del presente reglamento.
- III.- La totalidad de los integrantes de la Comisión.

Artículo 87.- La Asamblea tiene facultad de presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión.

Las iniciativas correspondientes podrán ser presentadas por cualquier Diputado o grupo de Diputados.

En caso de aprobarse el dictamen, la Asamblea decidirá, igualmente, ante cuál de las Cámaras del Congreso de la Unión deberá presentarse. La remisión se hará por conducto de la Mesa Directiva.

Las iniciativas de leyes o decretos aprobados por el Pleno que se remitan al Congreso de la Unión, deberán contener el o los votos particulares, si los hubiere.

La Comisión de la Asamblea que haya elaborado el dictamen de que se trate, acudirá ante la Cámara correspondiente, cuando ésta así lo solicite, para explicar o fundamentar la o las iniciativas de leyes o decretos en cuestión.

Artículo 88.- Las iniciativas dictaminadas y no aprobadas por el Pleno, no podrán volver a presentarse sino hasta el siguiente periodo ordinario de sesiones.

A tal efecto, la Comisión elaborará un nuevo dictamen en el que deberán tenerse en cuenta las observaciones hechas por los Grupos Parlamentarios o por los Diputados, si éstas proceden.

SECCIÓN 2 DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 89.- Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se listarán en el Orden del Día conforme a la siguiente preferencia:

1. Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
2. Comunicaciones de los Diputados, de las Comisiones y de los Grupos Parlamentarios.
3. Comunicaciones de los Poderes de la Unión u órganos legislativos locales
4. Comunicaciones de los órganos de gobierno del Distrito Federal.
5. Iniciativas de ley o decreto.
6. Acuerdos Parlamentarios.
7. Dictámenes para discusión y votación.
- 8 Informe de las Comisiones y Comités.
9. Informe de peticiones formuladas por particulares.
10. Presentación de pronunciamientos, propuestas, así como las denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de Leyes o Decretos.
11. Efemérides, y
12. Asuntos Generales.

Artículo 90.- Las iniciativas, peticiones, proposiciones o denuncias que algún Diputado desee someter a conocimiento del Pleno deberán inscribirse ante la Mesa Directiva para su inclusión en el Orden del Día, por lo menos con veinticuatro horas antes de la fijada para el inicio de la sesión, preferentemente a través del Coordinador del Grupo Parlamentario.

Sólo aquellas que revistan carácter de urgente, y así lo determine el pleno, podrán presentarse sin haber sido previamente inscritas y se desahogarán con posterioridad a las previamente registradas.

Artículo 91.- De las peticiones que los particulares formulen por escrito a la Asamblea, corresponderá al Presidente fijar el trámite que para su atención sea necesario, mismo del que se informará al peticionario, así como a la Comisión de Gobierno.

Artículo 92.- El Presidente deberá reunirse antes de cada sesión con los integrantes de la Mesa Directiva para complementar, en su caso, el Orden del Día elaborado en consulta con la Comisión de Gobierno y para ordenar el desahogo de los asuntos en el curso de la sesión.

SECCIÓN 3 DE LAS SESIONES

Artículo 93.- La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, el cual podrá prologarse hasta el 31 de diciembre del mismo año.

El segundo periodo de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.

Durante sus recesos, la Asamblea podrá celebrar periodos de sesiones extraordinarias, previa convocatoria formulada por la Comisión de Gobierno a solicitud de la mayoría de los integrantes de dicha Comisión o del Jefe de Gobierno. La convocatoria respectiva deberá publicarse en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal y fijará la fecha de inicio y termino del período y el o los asuntos exclusivos a ser tratados durante el mismo.

Artículo 94.- Las sesiones se celebrarán en el recinto que ocupa la Asamblea, salvo acuerdo expreso del Pleno. En dicho acuerdo se fijará el tiempo, lugar y sesiones que se celebrarán fuera del recinto y los motivos en que se apoye la decisión. Las sesiones no podrán realizarse fuera del Distrito Federal.

Artículo 95.- Las sesiones se desarrollarán de conformidad con el Orden del Día elaborado por la Mesa Directiva en consulta con la Comisión de Gobierno y se desahogarán, de igual manera, los asuntos que presentan los Diputados o los Grupos Parlamentarios con carácter urgente o extraordinario y así sean aceptados por el Pleno.

Artículo 96.- El día 17 de septiembre de cada año, la Asamblea se reunirá a partir de las once horas en el Salón de Sesiones para inaugurar el primer periodo ordinario de sesiones.

En dicha sesión inaugural el Presidente declarará en voz alta:

“La Asamblea Legislativa del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy 17 de septiembre de (año) el primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al (primero, segundo o tercero) año de ejercicio de la (número) Legislatura”.

El Presidente hará igual declaratoria antes de iniciar el segundo periodo de sesiones ordinarias, a las once horas del 15 de marzo de cada año.

Artículo 97.- La primera sesión del primer periodo de sesiones ordinarias de cada año, tendrá como propósito exclusivo recibir el informe ordenado por la fracción XVII del artículo 67 del Estatuto.

Se exceptúa de lo anterior la sesión inicial del primer periodo de sesiones de cada Legislatura, en el cual se tratarán los asuntos señalados por la Ley Orgánica de la Asamblea, debiéndose recibir el informe a que se refiere el presente artículo en la siguiente sesión del citado periodo que deberá llevarse a cabo en la misma fecha.

Artículo 98.- La Asamblea sesionará los días y a partir de la hora que el Presidente señale en la convocatoria respectiva.

La Asamblea no podrá suspender sus sesiones por más de tres días hábiles salvo por caso fortuito o de fuerza mayor y siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes.

Artículo 99.- Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los Diputados que integran la Asamblea para abrir cada sesión.

El Secretario de la Mesa Directiva pasará lista de presentes el inicio de la sesión y no existiendo el quórum a que se refiere el párrafo anterior, lo informará al Presidente, quien deberá proceder a levantar la sesión y a citar a los presentes y ausentes el día y hora que considere pertinente en atención a los asuntos a tratar.

Artículo 100.- Las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias, secretas, permanentes o solemnes.

Artículo 101.- Son ordinarias las sesiones que se celebran durante los periodos constitucionales y serán públicas, con excepción de los casos que establece el presente Reglamento.

Se iniciarán, salvo disposición del Presidente y por mediar causa que lo justifique, a las once horas y concluirán a más tardar a las diecisiete horas.

Las sesiones podrán prolongarse o suspenderse por acuerdo del Pleno a solicitud del Presidente.

En el caso de que la Asamblea acuerde citar o comparecer ante su Pleno a un Servidor Público de la Administración Pública del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno propondrá al Pleno el formato conforme al cual se desarrolle la sesión. Lo anterior con excepción de los dispuestos en el Artículo 147 de este Reglamento.

Artículo 102.- Son extraordinarias las sesiones que se celebren fuera del periodo de sesiones ordinarias y tendrán lugar cuando así se determine de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 103.- Al inicio de las sesiones el Presidente ordenará pasar lista de presentes. Comprobando el quórum, abrirá la sesión con esta fórmula: “Se abre la sesión”; y la cerrará con la de “Se levanta la sesión”.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se registrarán por el Orden del Día que al efecto prepare la Mesa Directiva y la Comisión de Gobierno en los términos del presente Reglamento; será dado a conocer al Pleno una vez que se determine la existencia del quórum. Abierta la sesión se procederá a aprobar el Acta de la Sesión anterior.

Artículo 104.- De cada sesión se deberá levantar el acta correspondiente, misma que deberá contener las siguientes formalidades:

I.- El nombre del Presidente o de quien presida la sesión;

II.- La hora de apertura y la de clausura;

III.- Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;

IV.- Una relación nominal de los Diputados presentes y de los ausentes, con permiso o sin él, y

V.- Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados, expresando nominalmente a los Diputados que hayan intervenido; así como las incidencias producidas y los acuerdos tomados. Al margen de las actas se anotarán los asuntos de que traten.

De la misma se entregará copia al Presidente, a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, a quienes hubieren intervenido en la sesión y a los Diputados que expresamente y por escrito lo soliciten para que puedan, en su caso, pedir que se hagan las rectificaciones pertinentes.

Artículo 105.- Se presentarán en sesión secreta:

I.- Los asuntos puramente económicos de la Asamblea;

II.- Los que apruebe el Pleno a solicitud de uno o más Diputados, y

III.- Los demás que determine la Mesa Directiva.

Artículo 106.- La solicitud a que se refiere la fracción II del artículo anterior deberá ser fundada y motivada. El Presidente la pondrá a consideración del Pleno a fin de que éste decida por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Durante la sesión secreta permanecerán en el recinto únicamente los Diputados, los empleados y funcionarios administrativos de la Asamblea, y cualquier otra persona que la Mesa Directiva autorice.

Los concurrentes están obligados a guardar la más absoluta reserva sobre los asuntos tratados en la sesión.

Artículo 107.- El Presidente declarará a la Asamblea en sesión permanente, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite y lo apruebe el Pleno.

Durante la sesión permanente no podrá darse cuenta ni trámite a ningún asunto que no esté comprendido en el acuerdo; si se presentase alguno con el carácter de urgente, el Presidente consultará el voto de la Asamblea para tratarlo dentro de la sesión permanente o agendarlo para su conocimiento en sesión posterior.

La sesión permanente podrá tener los recesos que acuerde el Presidente en los términos de este Reglamento y se dará por concluida al agotarse los trabajos correspondientes.

Artículo 108.- La Asamblea puede llevar a cabo sesiones solemnes para honrar a los héroes nacionales, a personas físicas o morales que hayan prestado servicios eminentes a la comunidad del Distrito Federal, a la Nación o a la Humanidad; o bien para recibir a Jefes de Estado, altos dignatarios y representantes populares cuando la propia Asamblea así lo determine, a propuesta de la Comisión de Gobierno, o bien, o cualquier otro caso que el Pleno así lo determine.

Las sesiones solemnes se desarrollarán con el propósito exclusivo que se fije en la propuesta al efecto aprobada y se desahogarán conforme a las reglas expresamente fijadas por el Pleno a propuesta de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Artículo 109.- Las personas que deseen asistir a las sesiones de la Asamblea tendrán acceso a las galerías del recinto.

Los asistentes deberán guardar las normas de orden, respeto, silencio y compostura y no tomarán parte en los debates con ninguna clase de demostración.

Artículo 110.- El acceso del público al recinto oficial será garantizado por personal administrativo de la Asamblea. No se permitirá la entrada a quienes se presenten armados; bajo el aparente influjo de alguna sustancia tóxica enervante; embozados; se nieguen a identificarse o pretendan introducir objetos extraños sin someterlos a su inspección por el personal encargado.

Artículo 111.- Los asistentes que perturben el orden impidiendo el desarrollo normal de la sesión, podrán ser desalojados por disposición del Presidente. Si la falta lo amerita, quienes la cometan serán remitidos a las autoridades correspondientes.

Artículo 112.- La Mesa Directiva asegurará en todo tiempo el libre acceso de los medios de comunicación a las sesiones públicas de la Asamblea, a fin de garantizar que cumplan con su función.

SECCIÓN 4 DE LOS DEBATES

Artículo 113.- Todo dictamen con proyecto de ley o decreto se discutirá primero en lo general y después en lo particular cada uno de sus artículos. Cuando conste de un solo artículo será discutido una sola vez.

Cuando un acuerdo de la Comisión de Gobierno sea presentado al Pleno para su conocimiento, cualquier Diputado podrá hacer uso de la palabra para solicitar alguna aclaración o mayor información, para lo cual un integrante de dicha Comisión realizará la aclaración correspondiente.

Artículo 114.- Todo dictamen con proyecto de ley o decreto que conste de más de treinta artículos, podrá ser discutido y aprobado por los libros, títulos, capítulos, secciones o párrafos en los que lo dividieren sus autores a las Comisiones encargadas de su despacho, siempre que así lo acuerde el Pleno a moción de uno o más de sus miembros; pero se votará separadamente cada uno de los artículos o fracciones del artículo o de la sección que esté al debate, si lo pide algún Diputado y el Pleno aprueba la petición.

Artículo 115.- Para la discusión de cualquier dictamen, deberá haberse procedido a la distribución de copias del mismo a todos los miembros del Pleno con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a la sesión en que habrá de discutirse. Los votos particulares que se hayan discutido en las Comisiones se deberán distribuir en los mismos términos. Con la misma anticipación deberá depositarse el dictamen ante la Secretaría de la Mesa Directiva.

Si no se cumple con este requisito, el dictamen no podrá ser discutido en la sesión respectiva, salvo que se dispense el procedimiento por el Pleno de la Asamblea.

Artículo 116.- Intervendrán en el debate los Diputados que al efecto se hubiesen inscrito. Igualmente podrán hacerlo quienes soliciten y obtengan del Presidente autorización para hacer uso de la palabra, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 117.- El Presidente elaborará el registro de oradores que intervendrán en los debates cuando se presenten a discusión los dictámenes de las Comisiones. El orden se conformará de la siguiente manera:

I.- Intervención de un miembro de la Comisión dictaminadora, fundando y motivando el dictamen;

II.- Lectura de votos particulares;

III.- Discusión en lo general, en la que se concederá el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores el pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los Grupos Parlamentarios que deseen intervenir. Siempre se iniciará el debate con los oradores inscritos en contra; de no haberse registrado ninguno, no harán uso de la palabra los oradores en pro.

De no haber oradores en contra o en pro, o desahogadas dichas intervenciones los Grupos Parlamentarios podrán hacer uso de la palabra para razonar su voto por conducto de uno de sus integrantes.

IV.- Discusión en lo particular de los capítulos o artículos que al inicio del debate se hayan reservado.

La discusión en lo particular se ordenará de manera análoga a la establecida por la discusión en lo general.

Artículo 118.- Las intervenciones se pronunciarán personalmente y de viva voz, en un término máximo de diez minutos. Se exceptúan del término anterior la presentación de dictámenes votos particulares, propuestas que sean consideradas como de urgente y obvia resolución y aquellos casos que el Pleno expresamente así lo acuerde.

Cuando se trate de pronunciamientos, propuestas y denuncias a que se refiere el artículo 83, numeral 9 de este ordenamiento, los Diputados podrán solicitar la palabra sin estar registrados en el orden del día para hablar sobre el mismo tema hasta por diez minutos. Sólo podrá participar un Diputado por cada Grupo Parlamentario.

Artículo 119.- Ningún Diputado podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se ha agotado el tiempo; exhortarlo a que se atenga el tema de discusión; llamarlo al orden cuando ofenda a la Asamblea, a alguno de sus miembros o al público, o para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que desee formularle otro Diputado.

Artículo 120.- Las interpelaciones que se formulen a los Diputados que estén en el uso de la palabra con el propósito de esclarecer la intervención o para pedir que ilustre la discusión con la lectura de algún documento, deberán ser solicitadas al Presidente.

Quien solicite la interpelación lo hará desde su lugar y en forma que todos los asistentes puedan escucharle. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 121.- En cualquier estado del debate, un Diputado podrá pedir la observancia del Reglamento formulando una moción de orden. Al efecto deberá citar el precepto o preceptos reglamentarios cuya aplicación reclama.

Escuchada la moción, el Presidente resolverá lo conducente.

Artículo 122.- Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las siguientes causas:

- I.- Por ser la hora en que el Reglamento fija hacerlo, a no ser que se prorrogue por acuerdo del Pleno;
- II.- Porque el Pleno acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o gravedad;
- III.- Por graves desórdenes en la Asamblea, a juicio del Presidente; y
- IV.- Por moción suspensiva que presente alguno o algunos de los miembros de la Asamblea y que ésta apruebe.

Artículo 123.- En el caso de presentarse una moción suspensiva, ésta deberá ser por escrito oyendo a su autor si la quiere fundar. En este caso, el Presidente someterá a discusión de inmediato la proposición, pudiendo hacer uso de la palabra hasta dos oradores en contra y dos en pro, por un tiempo máximo de diez minutos cada uno. Agotada la discusión, la moción se someterá a votación del Pleno y, en caso de que ésta fuese negativa, se tendrá por desechada continuándose con el debate, en caso de que fuese fundada, el presidente ordenará la conclusión del debate del asunto que la origino.

No podrá presentarse más de una moción suspensiva en la discusión de un asunto.

Artículo 124.- Si en el curso del debate alguno de los oradores hiciese alusiones sobre la persona, partido político a la conducta de un Diputado, éste podrá solicitar al Presidente hacer uso de la palabra, por un tiempo no superior a cinco minutos, para dar contestación a las alusiones formuladas. Cuando la alusión afecte a un Grupo Parlamentario, el Presidente podrá conceder a un Diputado del grupo aludido el uso de la palabra hasta por cinco minutos para contestar en forma concisa.

En estos casos el Presidente concederá el uso de la palabra inmediatamente después de que haya concluido el turno del Diputado que profirió las alusiones.

Artículo 125.- En el curso de un debate los Diputados podrán rectificar hechos al concluir el orador, haciendo uso de la palabra y por un tiempo máximo de cinco minutos.

Artículo 126.- Agotada la lista de oradores dada a conocer al inicio del debate y concluidas las alusiones personales o las rectificaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentre suficientemente discutido, en cuyo caso cerrará el debate y llamará de inmediato a votación.

Artículo 127.- Para que la Asamblea pueda adoptar sus acuerdos o resoluciones, deberá contar al momento de la votación, con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 128.- Al momento de cerrarse un debate y antes de proceder a la votación, el Presidente ordenará a la Secretaría y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, que hagan el anuncio correspondiente a fin de que todos los Diputados presentes en el Recinto pasen de inmediato a ocupar sus asientos para poder emitir su voto.

En el caso de que no exista quórum al momento de iniciar una votación, el Presidente podrá suspender la sesión y tomar las medidas que sean necesarias para cumplir dicho requisito. Si aún así no se logra el quórum, deberá clausurar la sesión y citar para la próxima.

En caso de que algún Diputado objetara la existencia de quórum necesario dentro de alguno de los supuestos requeridos en el presente Reglamento, podrá solicitar al Presidente que conste el mismo, quien ordenará a la Secretaría pasar lista para verificar el número de Diputados presentes. De no existir el quórum, el Presidente levantará la sesión.

Artículo 129.- Toda proposición deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:

- I.- Deberá presentarse por escrito y firmada por su o sus autores al Presidente, y deberá ser leída ante el Pleno;
- II.- El Presidente turnará a la Comisión o Comisiones correspondientes, la propuesta presentada para su análisis y dictamen.

Artículo 130.- Sólo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere la fracción tercera del artículo anterior, aquellos asuntos que por acuerdo expreso de la Asamblea se califiquen de urgente y obvia resolución. En estos casos, la proposición se decidirá inmediatamente después de que su autor la haya presentado.

De considerarse un asunto de urgente y obvia resolución, se pondrá a discusión inmediatamente pudiendo hacer uso de la palabra de manera exclusiva, hasta dos Diputados en contra y dos en pro e inmediatamente se preguntará al Pleno si se aprueba o no la proposición. De ser aprobada se le dará el trámite correspondiente y, en caso contrario, se turnará a Comisión.

Si durante la discusión se profirieron alusiones estas deberán desahogarse inmediatamente.

Salvo la hipótesis planteada en este precepto, ninguna proposición podrá decidirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas la hayan analizado y dictaminado.

SECCIÓN 5 DE LAS VOTACIONES

Artículo 131.- La Asamblea adoptará sus resoluciones por medio de votaciones.

Habrán tres clases de votaciones: nominal, por cédula y económicas.

Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Diputados presentes, excepto en aquellos casos en que las disposiciones legales aplicables señalen la aprobación por una mayoría calificada.

Artículo 132.- Se aprobarán por votación nominal los dictámenes de iniciativa de ley; las leyes o decretos en lo general y cada título, capítulo, sección o artículo en lo particular, según determine el Presidente.

Igualmente podrá sujetarse a votación nominal un acuerdo o propuesta cuando la solicite por escrito un Diputado.

En caso de duda en el resultado de una votación nominal, por una sola ocasión, el Presidente de la Mesa Directiva a solicitud de algún Diputado, ordenará a la Secretaría realice de nueva cuenta la votación, dando a conocer de inmediato el resultado.

Artículo 133.- El Presidente podrá reservar para el final de la discusión la votación en lo general y la de las modificaciones o adiciones que en lo particular se propongan a un artículo o fracción, a fin de preservar la continuidad del debate.

Artículo 134.- La votación nominal se efectuará de la siguiente manera:

I.- Cada miembro de la Asamblea, comenzando por el lado derecho del Presidente, dirá en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra o abstención;

II.- Un Secretario de la Mesa Directiva anotará a los Diputados que aprueben el dictamen correspondiente y otro a los que lo rechacen;

III.- Concluido este acto, uno de los mismos Secretarios de la Mesa Directiva preguntará dos veces en voz alta si falta algún Diputado de votar y no faltando, se procederá a tomar la votación de los integrantes de la Mesa Directiva, y

IV.- El Secretario hará enseguida el cómputo de los votos y dará a conocer el resultado.

Artículo 135.- Las votaciones para elegir Diputados que ocuparán algún cargo en la Mesa Directiva, se realizará por medio de cédula que se depositará de manera personal en una ánfora transparente, colocada en la tribuna. Los Diputados serán llamados a depositar su voto en orden alfabético.

Concluida la votación, los Secretarios sacarán las cédulas del ánfora, las clasificarán en paquetes que contengan los nombres iguales de las fórmulas votadas, harán el cómputo de los votos y lo darán a conocer al Presidente, quien hará la declaratoria correspondiente.

Artículo 136.- Si hubiere empate en las votaciones, se repetirá la votación en la misma sesión; y si por segunda vez resultare empatada, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pudiendo inscribirse hasta cuatro oradores en pro y cuatro oradores en contra para hacer uso de la palabra por no más de quince minutos cada uno.

Artículo 137.- Las votaciones para elegir Mesa Directiva de la Asamblea, se decidirán dentro de la misma sesión.

Artículo 138.- Las resoluciones de la Asamblea diversas a las reguladas en los artículos 126 y 129 de este Reglamento, se obtendrán mediante votaciones económicas.

Para llevar a cabo una votación económica, la Secretaría de la Mesa Directiva preguntará: “Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los señores Diputados si están a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración”; debiéndose poner de pie los Diputados para manifestar su determinación; primeramente los que estén a favor y en seguida los que estén en contra.

Artículo 139.- Cualquier Diputado podrá solicitar la rectificación de una votación económica pidiendo al Presidente que ordene a la Secretaría de la Mesa Directiva realice de nueva cuenta la votación, dando a conocer de inmediato el resultado de la misma.

Cuando algún Diputado objetare por más de dos ocasiones el resultado de la votación económica, el Presidente ordenará a la Secretaría de la Mesa Directiva que la efectúe de manera nominal.

SECCIÓN 6

DE LA EXPEDICIÓN DE LAS LEYES

Artículo 140.- Toda resolución de la Asamblea tendrá el carácter de ley o de decreto, será redactada con precisión y claridad, en la forma que hubiere sido aprobada, y al expedirse será autorizada por las firmas del Presidente y por lo menos un Secretario de la Asamblea.

Artículo 141.- Las leyes y decretos se comunicarán al Jefe de Gobierno por el Presidente y por un Secretario de la Asamblea, en esta forma: “La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta”: (texto de la ley o decreto).

Artículo 142.- Las leyes y decretos que expida la Asamblea se asentarán, por orden cronológico y textualmente, en el libro que al efecto lleve por un Secretario de la Asamblea.

SECCIÓN 7

DEL DIARIO DE DEBATES

Artículo 143.- La Asamblea contará con una publicación oficial denominada “Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”, la que deberá contener: la sesión, el sumario, nombre de quien la preside, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura y de aquellos documentos que se dispense su lectura.

No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones secretas.

La Asamblea a través de las unidades administrativas competentes, garantizará que los Diputados tengan acceso a las versiones estenográficas y a la información que se genere en las sesiones, a través de sistemas de cómputo, mecanismos e instrumentos expeditos, ágiles, eficientes y económicos. Asimismo, garantizará que la población en general tenga acceso a la información contenida en el Diario de los Debates.

CAPITULO II

DE LAS COMPARECENCIAS DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 144.- La Asamblea podrá citar a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Los servidores públicos podrán ser igualmente citados a asistir a las sesiones del Pleno o de las Comisiones en que se discutan asuntos vinculados con la dependencia a su cargo.

Artículo 145.- Cuando los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal fueren llamados por la Asamblea para comparecer ante el Pleno, se les remitirá notificación respectiva, y en su caso, la documentación relativa al asunto a examinarse en la comparecencia.

Artículo 146.- Las comparecencias de los servidores públicos a que se refiere las fracciones XVII del artículo 42 y XII del artículo 67 del Estatuto, se sujetarán a las normas que al efecto acuerde la Comisión de Gobierno.

Artículo 147.- Los servidores públicos que comparezcan ante el pleno, cuando se trate algún asunto relacionado con su ramo, deberán presentar un informe por escrito así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, para su distribución entre los Diputados. Quedarán exceptuados de lo anterior los servidores públicos que sean citados con extrema urgencia.

La Asamblea, a través de sus unidades administrativas competentes, implementará los sistemas de computo, mecanismos e instrumentos que garanticen la más expedita, ágil, eficiente y económica distribución de los informes y la información a que se refiere al párrafo anterior entre los Diputados.

Una vez rendido el informe se procederá a su discusión por los Diputados, quienes podrán formular al servidor público las preguntas que estimen convenientes, cuyo número y orden será, en todo caso, establecido de acuerdo al presente reglamento, de acuerdo al formato que para tal efecto determine la Comisión correspondiente.

CAPITULO III

SERVICIOS DE LOS DIPUTADOS A LA CIUDADANÍA

SECCIÓN 1

DE LA GESTIÓN SOCIAL

Artículo 148.- La gestión social es la acción a través de la cual la Asamblea, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas o alguno de los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una acción pública relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de los habitantes del Distrito Federal.

La atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestorías correspondientes, serán gratuitas.

Artículo 149.- Las peticiones y quejas formuladas por los habitantes del Distrito Federal ante la Asamblea, respecto del cumplimiento, por parte de las autoridades del Distrito Federal, de las obligaciones que les señalan las disposiciones jurídicas en materia administrativa, de obras y servicios y defensa de los derechos ciudadanos, deberán sujetarse a los siguientes trámites:

I.- Toda petición o queja que los particulares presenten a la Asamblea, deberá hacerse por escrito y contener los datos que hagan posible la identificación del peticionario, a fin de que se le informe oportunamente sobre los trámites y resoluciones de que sea objeto su petición; y

II.- Las peticiones o quejas se presentarán ante la Oficialía de Partes o directamente al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas o ante los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, quienes procederán de inmediato

a) Registrar la petición y preparar la síntesis de la misma con la que se dará cuenta al Pleno o, durante los recesos, a la Comisión de Gobierno.

b) Si la petición puede satisfacerse por el propio Comité o Módulos, se tramitará de inmediato y así lo hará saber por escrito al peticionario.

c) Cuando el Comité o los Módulos no puedan satisfacer la petición, la turnarán a la Comisión correspondiente, informando al Pleno o, en los recesos, a la Comisión de Gobierno.

Artículo 150.- El Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, así como las Comisiones a las que se turnen las peticiones o quejas, deberán acordar la acción correspondiente en un plazo máximo de quince días.

La Comisión estudiará la petición o queja y, cuando la atención de la misma requiera su presentación al Pleno, elaborará la propuesta correspondiente.

La Comisión, una vez realizadas las gestiones, informará al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de las acciones que se llevaron a cabo, para su control y seguimiento.

Artículo 151.- Para la gestión de las demandas de los habitantes del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea podrán dirigirse a las autoridades correspondientes, las que deberán atender la petición e informar al Diputado de los trámites o acciones que la autoridad administrativa hubiese acordado.

Si la petición fue presentada en un Módulo, se le señalará copia para que pueda informar al interesado.

SECCIÓN 2 DE LA CONSULTA PÚBLICA

Artículo 152.- La Asamblea, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá convocar a consulta pública sobre los asuntos de su competencia, cuando a juicio de ésta se requiera conocer la opinión de los habitantes del Distrito Federal sobre determinado asunto.

Artículo 153.- La consulta pública a que convoque la Asamblea podrá abarcar todo el Distrito Federal o una de sus demarcaciones, podrá comprender uno o varios sectores de la población y una o varias materias específicas que estén vinculadas, de acuerdo con los objetivos que la propia Asamblea haya fijado en la convocatoria.

Artículo 154.- La Comisión correspondiente fijará las bases de la consulta pública mediante convocatoria, llevará la conducción, realizará el análisis de los resultados y presentará las conclusiones al Pleno.

Artículo 155.- Para la elaboración de la convocatoria, la Comisión tomará en consideración los siguientes elementos:

I.- Considerandos y propósitos;

II.- La materia objeto de la consulta;

III.- La propuesta de los ciudadanos, organizaciones y agrupaciones convocadas;

IV.- Las fechas y los lugares en que habrán de celebrarse las audiencias, y

V.- Las normas que regirán el desarrollo de la consulta pública.

Artículo 156.- Una vez conocidas las conclusiones de la consulta pública, el Presidente ordenará publicar los resultados de la misma, por lo menos en dos diarios de cobertura nacional, para dar a conocer a la ciudadanía del Distrito Federal las acciones que con esta base llevará a cabo la propia Asamblea. Simultáneamente, se enviará a la autoridad correspondiente para que sean aplicadas en el ámbito de su competencia.

Artículo 157.- En los recesos del Pleno, la Comisión de Gobierno autorizará la consulta pública, a petición escrita de alguna Comisión donde se fijen los propósitos y objetivos de la misma.

Artículo 158.- La Asamblea instalará una red informática con terminales en cada Delegación Política que permita a los ciudadanos obtener información inmediata y detallada acerca del proceso legislativo, y a los Diputados conocer de manera directa las opiniones e iniciativas de los ciudadanos.

SECCIÓN 3 LA AUDIENCIA PUBLICA

Artículo 159.- Los Diputados deberán realizar audiencias en su distrito o circunscripción por lo menos una vez al mes.

Los Diputados de mayoría relativa celebrarán audiencias en la demarcación del distrito electoral por el que resultaron electos y los de representación proporcional en cualquier lugar del Distrito Federal.

Artículo 160.- A las audiencias públicas podrán concurrir Diputados de diferentes partidos, siempre que éstos manifiesten interés en determinada problemática o atención a determinado núcleo poblacional.

Artículo 161.- Los Diputados llevarán un registro de los asuntos que les sean planteados y darán a conocer al peticionario el resultado de su gestión por escrito.

Artículo 162.- Las audiencias públicas se celebrarán, de preferencia, en plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades de la Administración Pública local deberán proporcionar a los Diputados, a través de la Comisión de Gobierno, las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

Artículo 163.- Cada Diputado presentará un informe semestral por escrito a la Comisión de Gobierno durante los meses de febrero y agosto de cada año. En dicho informe se asentarán los resultados de su acción en materias de consulta, promoción, gestoría y supervisión en favor de la comunidad.

Asimismo, señalará en su informe su desempeño en el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que la Ley Orgánica y su Reglamento de la Asamblea Legislativa establecen.

Artículo 164.- Recibidos los informes por la Comisión de Gobierno, ésta los turnará al Comité de Asuntos Editoriales y Bibliotecas, a efecto de que éste programe la publicación de un informe anual consolidado de las acciones que en forma individual o colegiada se hayan realizado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día 1ero. de mayo de 2003.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicado el 13 de septiembre de 1999 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CUARTO.- La Unidad de Estudios y Finanzas Públicas se instalará según las disponibilidades presupuestales del 2003, de conformidad con el acuerdo que al respecto tome el Pleno de la Asamblea, respecto de la propuesta que le formule la Comisión de Gobierno.

QUINTO.- Por lo que se refiere a los nombramientos de los titulares de las Unidades Administrativas, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá el Reglamento específico que regule dicho procedimiento, mismo que será aplicable para los servidores públicos que designe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Tercera Legislatura.

SEXTO.- La disposición prevista por el artículo 158 de este reglamento, deberá entrar en vigor durante el ejercicio de la III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Recinto Legislativo a 29 de abril de 2003

PRESIDENTE, DIP. TOMÁS LÓPEZ GARCÍA.- SECRETARIO, DIP. ROBERTO E. LÓPEZ GRANADOS.-
(Firmas).

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE****AVISO POR EL QUE SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS QUE SE INDICAN**

ING. GUILLERMO CALDERON AGUILERA, Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, con fundamento en el artículo 16, fracción IV Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, emito el siguiente

AVISO POR EL QUE SE DECLARAN INHABILES LOS DÍAS QUE SE INDICAN

PRIMERO. Se declaran inhábiles los días del 28 de mayo al 6 de junio del año en curso.

SEGUNDO. Se suspende la recepción de documentos en Oficialía de Partes Común de la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, así como los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos que en ella se realizan.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de Distrito Federal.

Segundo. El nuevo domicilio de la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, es Agricultura No. 21, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.

México, Distrito Federal, a 21 de mayo de 2003.

ING. GUILLERMO CALDERON AGUILERA

(Firma)

EL DIRECTOR GENERAL

SECRETARIA DE FINANZAS

FE DE ERRATAS A LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN CUMPLIR PARA TRAMITAR LOS CERTIFICADOS CON LOS QUE SE ACREDITARÁN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 265 D DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL CON NUMERO 38, EL DIA 13 DE MAYO DE 2003

En su primera página (índice), quinto párrafo:

DICE: PROCURADURÍA SOCIAL
DEBE DECIR: PROCURADURÍA FISCAL

En la página 33, primer título:

DICE: PROCURADURÍA SOCIAL
DEBE DECIR: PROCURADURÍA FISCAL

(Firma)
LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

CONTRALORÍA GENERAL

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Ciudad de México. Gobierno del Distrito Federal, Consejería Jurídica y de Servicios Legales)

FE DE ERRATAS A LA CIRCULAR EMITIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 36, DE FECHA 6 DE MAYO DE 2003.

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 6 de mayo de 2003, número 36, se publico lo siguiente:

En la página 13, renglón 2

Dice	Debe decir
CIRCULAR NO. CG/02372003	CIRCULAR NO. CG/023/2003

En la página 13, entre renglón 6

Dice	Debe decir
fundamento en los artículos 16, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del	fundamento en los artículos 16, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del

En la página 13, renglón 7

Dice	Debe decir
Distrito Federal; 2, fracción III, 39 fracción III, 80 y 82 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 106, fracción	Distrito Federal; 2, fracción III, 39 fracción III, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 106, fracción

México, Distrito Federal a 12 de mayo de 2003

ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
(Firma)
ERNESTINA GODOY RAMOS

Fe de erratas a la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Décima Tercer Época, número 41, de fecha 22 de mayo de 2003, en la parte superior izquierda (encabezado) en sus páginas impares.

DICE: 22 de mayo de 2993

DEBE DECIR: 22 de mayo de 2003

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
(Firma)
ERNESTINA GODOY RAMOS

CONVOCATORIAS Y LICITACIONES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

II LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA N° 07

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con el Manual de Procedimientos para la Adquisición y Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional, para la Contratación de los Servicios Profesionales para la Auditoria Administrativa y a los Estados Financieros y Presupuestales de la II Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de entrega de bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y Apertura de Técnicas	Apertura de propuestas Económicas.	Fallo Económico
ALDFIIL/LPN/009/2003 “Contratación de los Servicios Profesionales para la Auditoria Administrativa y a los Estados Financieros y Presupuestales de la II Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”	\$1,000.00	02 de Junio del 2003 15:00 Horas	03 de Junio del 2003 11:00 Horas	06 de Junio del 2003 11:00 Horas	09 de Junio del 2003 11:00 Horas	09 de Junio del 2003 18:00 Horas

- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y entrega únicamente en la Dirección de Adquisiciones, en Isabel La Católica número 33, 6° Piso, Colonia Centro, con un horario de 10:00 a 14:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas.
- Para solicitar la entrega de las bases se deberá cubrir el importe antes mencionado en la dirección de Pagos, sita en Venustiano Carranza número 49, 3° piso, Oficina 319, debiendo llenar y firmar el formato correspondiente para el derecho a las bases.
- El pago de esta dependencia se efectuara mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Los actos de la licitación se llevarán a cabo en las fechas y horarios señalados en las bases, en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, en Isabel La Católica número 33, 6° Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
- Las propuestas se presentarán en idioma español, moneda nacional y en sistema métrico decimal.

México, D. F., 27 de Mayo del 2003.

OFICIAL MAYOR

C.P. OCTAVIO MEDINA ESTRADA

RUBRICA.

(Firma)

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
Licitación Pública Internacional
Segunda Convocatoria

Convocatoria: 012

Lic. Karla Álvarez Toledo, Directora Ejecutiva de Administración en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad los artículos 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional segunda convocatoria para la adquisición de Tarjetas de Plástico PVC, de acuerdo a lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y Apertura de la Documentación Legal y Admva. Propuesta Técnica y Económica	Emisión de fallo
30001004-012-03	\$1,000.00 en compraNET: \$650.00	02/06/2003	03/06/2003 11:00 horas	No aplica Por el tipo de adquisición	05/06/2003 11:00 horas	09/06/2003 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C450000000	Tarjetas de Plástico PVC en blanco preimpresas a dos tintas, para impresión térmica, incluye cinta térmica	100,000	PIEZA

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet mediante la siguiente dirección <http://www.compranet.gob.mx> o bien en San Antonio Abad Número 32 - 3er. Piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 51-30-54-70, los días lunes a viernes; en el siguiente horario: 10:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante cheque certificado ó de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedido por Institución Bancaria ubicada en el Distrito Federal ó área metropolitana. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

- La junta de aclaración se llevará a cabo en el Instituto de Capacitación Penitenciaria, ubicada en San Antonio Abad Número 32 - 4to. Piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El acto de presentación y apertura de la Documentación Legal y Administrativa; propuestas técnicas y económicas, se llevará a cabo en el Instituto de Capacitación Penitenciaria, ubicado en San Antonio Abad, Número 32 - 4to. Piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, en los horarios señalados
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Lugar de entrega: En el almacén de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, ubicado en San Antonio Abad número 32, 1er. Piso, Col. Tránsito C.P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, en un horario de 08:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 30 días posteriores a la firma del contrato.
- El pago se realizará: 20 días naturales posteriores a la recepción de los bienes y presentación de la factura debidamente requisitada.
- No se otorgarán anticipos.
- Las bases de esta licitación no se realizarán bajo la cobertura de ningún tratado.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas o modificadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

México, D.F., a 27 de mayo del 2003.

(Firma)
KARLA ALVAREZ TOLEDO
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA MÚLTIPLE **DBJ/013/03**

El Dr. Germán de la Garza Estrada Director General de Administración en la Delegación Benito Juárez, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y con lo dispuesto en los artículos 26, 27 inciso A, 30 fracción I y **63**, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados a participar en licitación de carácter **nacional**, No. **30001017-041-03** para la adquisición de **material de construcción**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Primera etapa	Fallo		
30001017 -041-03	30/05/2003 15:00 hrs.	02/06/2003 13:30 hrs.	09/06/2003 13:30 hrs.	16/06/2003 13:00 hrs.		
No. de licitación	Part.	Descripción de los bienes		Cantidades mínimas	Cantidades máximas	U/M
30001017 -041-03	Varias	Cemento gris		33	336.5	tonelada
	Varias	Tepetate		112	1,120	M3
	Varias	Arena		70	704	M3
	Varias	Grava		74	746	M3
	Varias	Tabique recocido		08	81	Millar

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en el Edificio Delegacional ubicado en: **Av. División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, D.F.**, de Lunes a Viernes; con horario de: 9:00 a 15:00 hrs. La forma de pago es: En la convocante en la Unidad de Adquisiciones, por la cantidad de **\$ 1,000.00** (mil pesos 00/100 m.n.), con cheque certificado o de caja a nombre de: **“GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARIA DE FINANZAS / TESORERIA DEL G.D.F.”** (por la omisión de cualquier palabra no se aceptara el cheque). En compranet mediante los recibos que genera el sistema, por la cantidad de **\$ 950.00** (novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.). Los eventos se llevarán a cabo en la **Sala de Juntas Erick Alvarez Arronte** de la Delegación Benito Juárez, ubicada en el Segundo Nivel del Edificio Delegacional, el fallo que se emitirán en la **Unidad de Adquisiciones**. El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: en español. La moneda en que deberán cotizarse las propuestas serán en: Peso Mexicano. Lugar de entrega y/o servicio: según bases, Horario de entrega según bases. Plazo de entrega: según bases. Las condiciones de pago serán: 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura (de los bienes satisfactoriamente entregados), en ningún caso se darán anticipos.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL **27 DE MAYO DE 2003****DR. GERMAN DE LA GARZA ESTRADA**

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RÚBRICA

(Firma)

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN COYOACÁN
CONVOCATORIA 04**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LOCAL

El Gobierno del D.F. a través de la Delegación Coyoacán, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Arts. 24 inciso "A", 25 Inciso I y 28 de la Ley de Obras Públicas del D.F., convoca a las Personas Físicas y Morales que estén en posibilidad de llevar a cabo los trabajos descritos a continuación, a participar en la Convocatoria Pública Nacional para la adjudicación del contrato a precios unitarios y tiempo determinado que celebrará con cargo al presupuesto de esta Delegación, según oficio de autorización de la Secretaría de Finanzas del D.F. SFDF/167/2003 de fecha 04 de marzo de 2003.

Concurso	Descripción de las Obras	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura técnica	Apertura económica	Capital Contable mínimo requerido	Lapso en días
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora		
3000 1096 017 03	Trabajos de poda del arbolado urbano en diversas colonias de la demarcación	02/06/03	03/06/03	10/06/03	12/06/03	\$2'500,000.00	50

1. La ubicación de la obra será dentro del perímetro Delegacional y se indicará a detalle en las bases del concurso.
2. El punto de reunión para la visita al lugar de las obras, así como junta de aclaraciones será en la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, ubicada en Guillermo Pérez Valenzuela No. 159, Col. Barrio de Santa Catarina, 04010 Coyoacan, D.F.
3. No se otorgará anticipo alguno.
4. Las proposiciones, deberán presentarse en idioma español y en peso mexicano.
5. Las empresas se inscribirán en estricto apego a las disposiciones hechas en la publicación de la Gaceta Oficial del 30 de enero y 28 de febrero del 2003 en lo relativo a la actualización en pago de impuestos.
6. El acto de presentación de proposiciones, Aperturas Técnica y Económica, se llevará a cabo en la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, ubicada en Guillermo Pérez Valenzuela No. 159, Col. Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán.
7. Los interesados podrán **consultar y adquirir** las bases por el Sistema de Compra-NET ó de forma directa en la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, ubicada en Guillermo Pérez Valenzuela No. 159 a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 30 de mayo del presente año **únicamente de 09:00 a 14:00 hrs.**; en caso de comprar bases por Compra NET, la fecha límite de entrega de catálogos será el día de visita de obra con la presentación de su recibo original y copia fotostática; para estos efectos únicamente el representante legal de la empresa deberá acreditar la experiencia técnica mínima de un año de acuerdo con las características del trabajo a realizar y presentar la siguiente documentación en original y copia:
 - Registro **actualizado** de concursante ante la Secretaría de Obras y escrito donde acepta que ninguna de las partes de la obra se subcontratarán.
 - Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
8. **Es obligatorio** a la asistencia de personal calificado a la (s) junta (s) de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con carta (original y copia) de la empresa que representa, autorizándole para asistir al (los) evento (s), mismo que deberá presentarse con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia).
9. El costo de las bases será de \$1,200.00 por cada uno de los concursos y \$1,100.00 por el Sistema de Compra-NET
10. El pago de las bases de concurso deberá hacerse mediante cheque de caja o certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, emitido por Institución Bancaria ubicada dentro del área metropolitana y a partir de esta fecha.
11. Se adjudicará el contrato a la empresa que de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
12. Esta obra fue autorizada por el Subcomité de Obras de la Delegación Coyoacán el día 29 de abril del 2003 y conforme al artículo 26 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

MÉXICO, D.F. A 27 DE MAYO DEL 2003
A T E N T A M E N T E
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS,
DESARROLLO SERVICIOS URBANOS
COYOACÁN
(Firma)
ING. ANTONIO GÓMEZ ORTEGA

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Delegación Cuauhtémoc Convocatoria Cinco

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en su artículo 32, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Publicas Nacionales; para la Adquisición de “Material de Ferretería”, “Material Eléctrico” y “Material de Construcción”.

LPN-30001021-004-03 “Material de Ferretería”

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha limite para adquirir las bases	Junta de Aclaración de Bases	Revisión de Documentación Legal Propuesta Técnica y Económica	Fallo de Adjudicación
LPN-30001021-004-03	\$1,000.00	29/05/03	02/06/03 10:30 HRS.	05/06/03 11:00 HRS.	13/06/03 13:00 HRS
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
01	C780400000	Manguera de hule reforzada de 1” para riego		823	Metro
02	C780400000	Soldadura 6013 x 1/8		1000	Kilos
03	C780400000	Angulo de 1” x 1/8 x 6 metros		100	Pieza
04	C780400000	Tubo galvanizado de 1” x 6 metros. Hidráulico		200	Tramo
05	C780400000	PTR de 2 x 6 metros		100	Pieza

LPN-30001021-005-03 “Material Eléctrico”

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha limite para adquirir las bases	Junta de Aclaración de Bases	Revisión de Documentación Legal Propuesta Técnica y Económica	Fallo de Adjudicación
LPN-30001021-005-03	\$1,000.00	29/05/03	30/05/03 18:30 HRS.	04/06/03 18:30 HRS.	09/06/03 13:00 HRS
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
01	C030000000	Poste metálico sección circular		86	Pieza
02	C030000000	Luminario tipo futura a 220 v.c.a, aditivos metálicos.		86	Pieza
03	C030000000	Cable de dos ceros		1880	metro
04	C030000000	Balastra de 2 x 39		264	pieza
05	C030000000	Placa de 3 unidad q		310	pieza

LPN-30001021-006-03 “Material de Construcción”

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha limite para adquirir las bases	Junta de Aclaración de Bases	Revisión de Documentación Legal Propuesta Técnica y Económica	Fallo de Adjudicación
LPN-30001021-006-03	\$1,000.00	29/05/03	30/05/03 11:00 HRS.	04/06/03 11:00 HRS.	11/06/03 13:00 HRS
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
01	C720800000	Tepetate		1055	M3
02	C720800000	Tezontle		782	M3
03	C720800000	Azulejo tipo Talavera de 20 x 30		60	M2
04	C720800000	Azulejo para baño de 20 x 30		100	M2
05	C720800000	Cemento gris		182.5	Tonelada

- Todos los eventos se llevaran a cabo en la Sala de Juntas de Cabildos, ubicada en el domicilio de la Convocante.
- El lugar para la entrega de los bienes, se indican en cada una de las bases de licitación.

- La fecha para la entrega de los bienes, se consignan en cada una de las bases de licitación.
- Las condiciones de pago serán: a los 20 (veinte) días hábiles, posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada fiscalmente y verificada la entrega de los bienes a satisfacción de la Convocante.
- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. o en la Unidad Departamental de Adquisiciones, ubicado en el segundo piso del Edificio Sede sita en Aldama y Mina S/N, Col. Buenavista, C.P.06350, Cuauhtémoc, Distrito Federal, Los días 27, 28 y 29 de mayo de 2003 de 10:00 a 14:00 Hrs. La forma de pago es: En Convocante mediante cheque de caja o certificado a favor del **Gobierno del Distrito Federal / Secretaría de Finanzas / Tesorería del G.D.F.**
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Pesos Mexicanos.
- No podrán participar, los proveedores que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- En estas licitaciones, no se otorgaran anticipos.
- Responsable de los procedimientos de licitación: **Enrique Acosta Brías.-** Subdirector de Recursos Materiales.

México, Distrito Federal a 27 de mayo de 2003.

(Firma)

Dr. Juan Moreno Pérez

Director General de Administración

Rubrica.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

Convocatoria: 16

Lic. Gustavo Aquino Alcántara, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, en observancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en su artículo 26, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Internacionales de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de las propuestas	Dictamen y Fallo
30001022-032-03	\$1,000.00 Compranet: \$800,00	02/06/03	04/06/03 10:00	09/06/03 11:00	12/06/03 13:00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1421000246	Tractopodadoras con motor a gasolina de 17 HP de potencia	9	Unidades

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de las propuestas	Dictamen y Fallo
30001022-033-03	\$1,000.00 Compranet: \$800,00	02/06/03	04/06/03 13:00	09/06/03 17:00	12/06/03 14:00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1.	C870000010	Disco Magnético 3 ½ 1.44 MB HD DS Formateado	150	Cajas
2.	C870000050	Disco Compacto Grabable (CRW 700 MB/80 MIN) 5 ¼	750	Piezas
3.	C360000048	Cartucho p/impresora HP Deskjet 1160 CP Negro (N° Parte C 50 11A)	100	Piezas
4.	C360000048	Cartucho p/impresora HP Deskjet 1160 CP Negro (N° Parte C 50 10A)	100	Piezas
5.	C360000048	Toner para impresora Lexmark M 412 (N° Parte 17 G 0154)	120	Piezas

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Gustavo A. Madero, Distrito Federal, teléfono: 57819110, los días Lunes a viernes; en un horario de: 10:00 a 15:00 horas. La forma de pago es en Convocante mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, en Compranet en la cuenta de cheques de Banca Serfin, sucursal No. 92, cuenta 9649285, mediante los recibos que genera el sistema, debiendo enviar copia vía fax del pago a la “convocante” para su inclusión en el registro de participantes.
- La junta de aclaraciones y demás eventos se llevarán a cabo en el Auditorio de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en el primer piso del edificio anexo a la Delegación, ubicado en: Av. 5 de Febrero e Iturbide s/n Col., Col. Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Gustavo A. Madero, D. F.

- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Como se indica en Bases.
- Plazo de entrega: Como se indica en Bases.
- El pago se realizará: Dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de aceptación de la Factura debidamente requisitada.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- No se realizara bajo la cobertura de algún tratado.
- Responsable de la Licitación: C. Víctor Manuel Gallegos de Ávila, Subdirector de Recursos Materiales y/o Judith Sánchez Razgado; J.U.D. de Adquisiciones.

México, D.F., a 27 de mayo 2003.

Lic. Gustavo Aquino Alcántara.

Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

(Firma)

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN TLÁHUAC**

LIC. ARTURO HIDALGO LÓPEZ, Director General de Administración en el Órgano Político-Administrativo en Tláhuac, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para la “Adquisición de Mobiliario”, de conformidad con lo siguiente:

Convocatoria: 005

Licitación Pública Nacional

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de la propuesta
30001028-014-03		\$ 1,000.00	29/05/2003	30/05/2003 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	03/06/2003 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	I450400124	Escritorios metálicos con un pedestal			50	Pieza
2	I450400314	Sillas ejecutivas			50	Pieza
3	I450400012	Archiveros verticales reforzados			28	Pieza
4	I450400108	Surtidor metálico de agua fría y caliente			08	Pieza
5	I450400228	Mesas para computadora			10	Pieza

- ⌚ Los actos de la Licitación se llevarán a cabo en las fechas y horarios señalados en las bases, en las oficinas que ocupa la Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Delegación Tláhuac, ubicadas en la Calle de Ernestina Hevia del Puerto S/N. Esquina Con Sonido Trece. Colonia Santa Cecilia. C.P. 13010, Tláhuac Distrito Federal.
- ⌚ Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Ernestina Hevia del Puerto S/N. Esq. Sonido Trece S/N, Colonia Santa Cecilia, C.P. 13010, Tláhuac, Distrito Federal, teléfono: 58.42.22.04, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Mediante cheque certificado o de caja, a favor del Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas/Tesorería del G. D. F. En la caja de la Dirección de Recursos Financieros, sita en Av. Tláhuac Esquina con Nicolás Bravo s/n, Barrio la Asunción, C.P. 13000, Tláhuac Distrito Federal.
- ⌚ El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- ⌚ La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Peso mexicano. No se otorgará anticipo. No se realiza bajo la cobertura de algún tratado.
- ⌚ Lugar de entrega: de conformidad con las bases, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: de 9:00 a 14:00 horas.
- ⌚ Plazo de entrega: de acuerdo a bases.
- ⌚ El pago se realizará: de acuerdo a bases, dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la(s) factura(s) debidamente requisitada (s).
- ⌚ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ⌚ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

MÉXICO, D. F., A 27 DE MAYO DE 2003.
LIC. JAIME ARTURO HIDALGO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RUBRICA.
(Firma)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN XOCHIMILCO

Convocatoria: 010

Lic. Saulo Rosales Ortega, Director General de Administración en la Delegación Xochimilco en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de: **REFACCIONES, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS MENORES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN;** ; de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de propuestas	Fallo
30001031-016-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 700.00	27/05/2003	28/05/2003 11:00 hrs.	No habrá visita a instalaciones	3/06/2003 10:00 hrs.	12/06/2003 14:00 hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C571000232	PULSETA CON PUNTA TIPO CINCEL DE 1 ¼ X 18"	10	PZA.
2	C581000141	LAMINA PARA MAMPARA	320	PZA.
3	C541000202	LOSETA ANTIDERRAPANTE DE 10 X 20 (COCOA)	150	M2
4	C565000111	ASPERSORES DE BRONCE COMPLETOS (NIPLES DE 3" DE DIÁMETRO X 20 CMS.)	150	PZA.
5	C589562333	SOLDADORA TIPO GENERADOR DE CORRIENTE DIRECTA	01	PZA.

- ♦ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Gladiolas Número 161, Colonia Barrio de San Pedro, C.P. 16040, Xochimilco, Distrito Federal, teléfono: 56 76 01 67, en las fechas arriba indicadas, de 9:00 a 15:00 horas.
- ♦ La forma de pago es: Cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. En compranet mediante los recibos que genera el sistema en la cuenta No. 9649285 de la sucursal 92 de Banca serfín.
- ♦ La junta de aclaraciones se llevará a cabo el 28 de mayo de 2003 a las 11 horas en la Unidad Departamental de Adquisiciones, ubicado en: Gladiolas Número 161, Colonia Barrio de San Pedro, C.P. 16040, Xochimilco, Distrito Federal.
- ♦ El acto de presentación de las propuestas se efectuará el día 3 de junio de 2003 a las 10:00 horas en la Unidad Departamental de Adquisiciones, Gladiolas, Número 161, Colonia Barrio de San Pedro, C.P. 16040, Xochimilco, Distrito Federal.
- ♦ El fallo se efectuará el día 12 de junio de 2003 a las 14:00 horas en la Unidad Departamental de Adquisiciones, Gladiolas, Número 161, Colonia Barrio de San Pedro, C.P. 16040, Xochimilco, Distrito Federal.^{ooo}
- ♦ El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español. / La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano. / No se otorgará anticipo.
- ♦ Lugar de entrega: Almacén General Capulines, calle Capulines s/n col. Xaltocán, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- ♦ Plazo de entrega: **20 días hábiles** / El pago se realizará: **20 días hábiles**.
- ♦ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ♦ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

MÉXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2003
LIC. SAULO ROSALES ORTEGA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RUBRICA.
(Firma)

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**

Convocatoria: 001

En cumplimiento de lo que establece, el artículo 26, 27 inciso "A", 28, 30 fracción I y 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del Instituto del Deporte del D.F., convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional consolidada relativa a la adquisición de materiales y útiles de oficina, material didáctico de impresión y reproducción, conforme a lo siguiente :

Licitación Pública Nacional Consolidada

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Dictamen y emisión de fallo
30113001-001-03	\$ 550.00 Costo en compranet: \$ 600.00	29/05/2003	02/06/2003 11:00 horas	04/06/2003 11:00 horas	10/06/2003 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C660200000	Archivero de cartón deslizable tamaño oficio	130	Pieza
2	C660200000	Arillo de plástico para engargolar de 1 3/4"	200	Pieza
3	C660200000	Arillo de plástico para engargolar de 1 1/2"	450	Pieza
4	C660200000	Arillo de plástico para engargolar de 1 1/4"	230	Pieza
5	C660200000	Arillo de plástico para engargolar de 1"	450	Pieza

- Eventos de la licitación: Se llevará a cabo en Av. División del Norte No. 2333, Col. General Anaya, Tel: 5688-91-55 y el 5605-40-31.
- Base de la Licitación: Estarán Disponibles, para su consulta y venta en la Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la convocante, ubicada en Av. División del Norte No. 2333, Colonia General Anaya, C.P. 03340, Delegación Benito Juárez, de 10:00 a 14:00 horas y en compraNET: <http://compranet.gob.mx> a partir de la fecha de publicación de esta convocante, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Las fechas de los eventos correrán a partir de la fecha de su publicación.
- Pago de bases: En la convocante mediante cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. En compraNET, mediante el recibo que genera el sistema.
- Propuesta: Deberán ser idóneas y solventes, redactadas en idioma español y cotizar precios fijos, unitarios y en moneda nacional
- Plazo de entrega: Junio a diciembre del 2003.
- Lugar de entrega Almacén general de cada unidad Administrativa
- Pago: Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura debidamente requisitada de acuerdo al procedimiento establecido por las contratantes.
- Anticipo: No se otorgará anticipo.
- Tratados: Este procedimiento no se efectuará bajo la cobertura de ningún tratado.
- Negociación: Ninguna de las condiciones contenidas en las bases ni en las propuestas presentadas serán negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en lo supuesto del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- No podrán participar las personas físicas o morales que no estén al corriente de sus obligaciones fiscales.

MEXICO, D.F., A 27 DE MAYO DEL 2003.
LIC. GUILLERMO ALCÁNTARA BAUZA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

RUBRICA.

(firma)

(Firma)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Convocatoria: 019

Mtra. Angélica Ivonne Cisneros Luján, Directora General de Administración de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso A), 30 fracción I y 43 Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la **Adquisición de Material y Utiles de Oficina y Material de Limpieza**, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional
Adquisición de Material y Utiles de Oficina

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
30001122-030-03	\$ 700.00 Costo en compranet: \$ 500.00	30/05/2003	02/06/2003 10:00 horas	05/06/2003 10:00 horas	11/06/2003 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C210000032	Carpeta escritorio	3,500	Pieza
2	C210000032	Carpeta escritorio	3,500	Pieza
3	C210000024	Bolígrafos, plumones y marcadores	3,325	Pieza
4	C210000024	Bolígrafos, plumones y marcadores	3,069	Pieza
5	C210000082	Lápices, bicolores y crayones	3,000	Pieza

Licitación Pública Nacional
Material de Limpieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
30001122-031-03	\$ 700.00 Costo en compranet: \$ 500.00	30/05/2003	02/06/2003 12:00 horas	05/06/2003 12:00 horas	11/06/2003 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C420000084	Jabones	2,229	Pieza
2	C420000054	Escoba	960	Pieza
3	C660200018	Papel higiénico y facial	956	Paquete
4	C660200038	Toallas desechables	350	Caja
5	C420000140	Trapeador	300	Paquete

- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Xocongo Número 255, 3er. piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 57 40 05 56, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas. La forma de

pago es: Mediante cheque certificado o cheque de caja a favor del Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas/Tesorería del Gobierno del Distrito Federal. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

- La junta de aclaraciones para la **Adquisición de Material y Utiles de Oficina**, se llevará a cabo el día 2 de Junio del 2003 a las 10:00 horas; y para **Material de Limpieza** el día 2 de Junio del 2003 a las 12:00 horas en: La Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de la Convocante, ubicada en: Xocongo Número 225, 3er. piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económicas, para la **Adquisición de Material y Utiles de Oficina**, se efectuará el día 5 de Junio del 2003 a las 10:00 horas; y para **Material de Limpieza** el día 2 de Junio del 2003 a las 12:00 horas, en: La Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de la Convocante, ubicada en Xocongo, Número 225, 3er. piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Conforme a lo establecido en las bases de esta licitación.
- Plazo de entrega: Conforme a lo establecido en las bases de esta licitación.
- El pago se realizará: A los 20 días naturales a la entrega y recepción de las facturas debidamente requisitadas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación.
- Responsable de la licitación Lic. María de la Luz Padilla Díaz.

MEXICO, D.F., A 27 DE MAYO DEL 2003.
MTRA. ANGELICA IVONNE CISNEROS LUJAN
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIONRUBRICA.
(Firma)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONTRALORÍA GENERAL

Convocatoria: 001

Lic. Agustín Camarena de Santiago, Director General de Administración de la Contraloría General del D.F. en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para “VALES DE GASOLINA CON VALOR DE 100 (CIEN) PESOS” de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
30001082-005-03	\$ 1,500.00	29/05/2003	30/05/2003 11:00 horas	NO HABRA VISITA	02/06/2003 11:00 horas

Partidas	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	00	VALES DE GASOLINA CON VALOR DE 100 (CIEN) PESOS	5350	VALES

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: AVENIDA JUAREZ Número 92- 2º PISO, Colonia CENTRO, C.P. 06040, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 56279700 Extensiones 2063, los días 27 AL 29 DE MAYO DEL 2003; con el siguiente horario: LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 DE MAYO DEL 2003 a las 11:00 horas en: AVENIDA JUAREZ NUMERO 92- 2º PISO COLONIA CENTRO C.P. 06040 DELEGACION CUAUHTEMOC, Distrito Federal.
- El acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, técnica y económica se efectuará el día 02 de JUNIO del 2003 a las 11:00 horas, en: AVENIDA JUAREZ NUMERO 92- 2º PISO, COLONIA CENTRO C.P. 06040 DELEGACION CUAUHTEMOC, Distrito Federal.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Plazo de entrega: SEGUN BASES.
- El pago se realizará: CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y Artículo 47 Fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

MEXICO, D.F., A 27 DE MAYO DEL 2003.
LIC. AGUSTIN CAMARENA DE SANTIAGO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
RUBRICA.
(Firma)

SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL D.F.
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

Convocatoria: 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional para la adquisición de bienes, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita Física a instalaciones	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Dictamen y fallo
30101001-05-03	\$ 500.00 Costo en compranet: \$450.00	02-06-03	No aplica	03-06-03 10:00 horas	10-06-03 10:00 horas	16-06-03 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción: Adquisición de refacciones para reparación de diferenciales ”			Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Engrane helicoidal diferencial T.B. S-42-9000			10	Pieza
2	0000000000	Manguito de piñón (eje piñón) de diferencial TB S-42-9000			52	Pieza
3	0000000000	Piñón y corona para diferencial de T.B. S-42-9000			70	Juego
4	0000000000	Yugo para diferencial T.B. S-42-9000			45	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Municipio Libre Número 402 Oriente 3er piso, Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, C.P. 09440, teléfono: 25-95-00-18, los días lunes a viernes de 9:00 a 12:00 horas. La forma de pago es: efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de Servicio de Transportes Eléctricos del D.F. En compranet el pago deberá efectuarse en Banca Serfín cuenta número 9649285, sucursal 92, mediante los recibos que genera el sistema.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: peso mexicano.
- No se otorgarán anticipos.
- Tiempo de entrega: Será el establecido en bases.
- El pago se realizará dentro de los 20 días posteriores a la presentación de las facturas correspondientes debidamente requisitadas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas o modificadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos de impedimento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal o del artículo 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- El servidor público designado como responsable de la licitación es el Lic. Efrén Del Valle Rueda de León.- Subgerente de Licitaciones

MEXICO, D.F., A 27 DE MAYO DEL 2003

(Firma)
LIC. CONSUELO MARTÍNEZ ZWANZIGER
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
RÚBRICA

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL D.F.
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 003/03

El Lic. Jorge Fred del Valle Pérez, Director Administrativo de la Policía Auxiliar, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 26, 27 Inciso A, 28 y 30 Fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional, para la Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina y de Impresión y Reproducción, de conformidad con lo siguiente:

No. Licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de Propuestas	Acto de Fallo
30001073-003-03		\$2,000.00	29/05/2003	30/05/2003 11:00 horas	03/06/2003 11:00 horas	06/06/2003 11:00 horas
Partidas	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	C210000244	Papel Bond de 37 Kg. t/c color blanco p/fotocopiado		24,290	Paquete	
2	C660200004	Carpeta Lefort t/c.		4,300	Pieza	
3	C660400010	Pasta Kivar t/c.		620	Paquete	
4	C210000244	Pasta Bond de 52 Kg. t/o color blanco p/fotocopiado		5,580	Paquete	
5	C660200006	Libreta de Contabilidad c/100 hojas		760	Pieza	

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la fecha de publicación y hasta el 29 de Mayo del 2003, en Insurgentes Norte Número 202, Colonia Santa María la Ribera, Código Postal 06400, Cuauhtémoc, Distrito Federal, con horario de 10:00 a 14:00 horas.

La forma de pago será, en convocante, mediante cheque certificado o de caja, a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

La junta de aclaraciones y los demás eventos de estas licitaciones se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de la Policía Auxiliar del D.F., ubicada en avenida Insurgentes Norte No. 202, Col. Santa María la Ribera, C.P. 06400, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

El registro de Licitantes se efectuará conforme a lo establecido en las bases de la licitación.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: **Español.**

La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: **Peso mexicano.**

No se otorgará anticipo.

El lugar y plazo de entrega será conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.

El tipo de adjudicación será por partida única, conforme a lo establecido en Bases de Licitación.

Condiciones de pago: **En un plazo de 20 días naturales en moneda nacional, contando a partir de la recepción de los bienes y de la documentación que acredite la entrega y se aplicarán penas convencionales del 0.5%, por cada día de retraso en la entrega de los bienes.**

Los plazos señalados en la presente convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

MÉXICO, D.F., A 20 DE MAYO DEL 2003.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. JORGE FRED DEL VALLE PÉREZ

RÚBRICA.

(Firma)

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACION XOCHIMILCO**

LIC. SAULO ROSALES ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 43, ULTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE HACE DEL CONOCIMIENTO GENERAL, LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES QUE RESULTARON GANADORAS EN LAS LICITACIONES PUBLICAS **011 Y 012**. -----

**L.P.N. 30001031-011-2003
EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN**

SEGURITECH PRIVADA, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: LAGO BOLSENA 277, COL. ANAHUAC, MÉXICO, D.F.

Tel: 50-83-00-00

Contrato No. 069No. DE PARTIDAS ASIGNADAS: **1**

MONTO SIN I.V.A.: \$ 899,500.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

**L.P.N. 30001031-012-2003
VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO**

COMECAR, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: SINALOA No. 84, INT. 14, COL. ROMA, MÉXICO, D.F.

Tel: 55-25-89-80

Contrato No. 062 Y 063No. DE PARTIDAS ASIGNADAS: **8**

MONTO SIN I.V.A.: \$ 149,320.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

ACTIVE CO, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: GUADALUPE I. RAMÍREZ No. 204, XOCHIMILCO, MÉXICO, D.F.

Tel: 55 55 45 80

Contrato No. 064No. DE PARTIDAS ASIGNADAS: **1**

MONTO SIN I.V.A.: \$ 14,913.04 (CATORCE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 04/100 M.N.)

VENTAS EXCLUSIVAS A GOBIERNO, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: RIO NILO 23, COL. CUAUHEMOC, MÉXICO, D.F.

Tel: 55-11-60-60 ETX.- 668

Contrato No. 065No. DE PARTIDAS ASIGNADAS: **1**

MONTO SIN I.V.A.: \$ 405,000.00 (CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

CIP, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: ECONOMIA 165, COL. 4 ARBOLES, MÉXICO, D.F.

Tel: 57-85-42-09

Contrato No. 0066No. DE PARTIDAS ASIGNADAS: **1**

MONTO SIN I.V.A.: \$ 87,000.00 (OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)

A T E N T A M E N T E

(Firma)

LIC. SAULO ROSALES ORTEGA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN DE AVISOS

ALMARAZ, S.A. DE C.V.
BUFETE SONÍ, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de las resoluciones tomadas por sus respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas el día 25 de marzo del 2003, publican los siguientes:

ACUERDOS DE FUSIÓN

PRIMERO.- Se aprueba la fusión de Almaraz, S.A. de C.V., que subsistirá como sociedad fusionante, por incorporación de Bufete Soní, S.A. de C.V., sociedad que se extinguirá como fusionada.

SEGUNDO.- La fusión se llevará a cabo el día 31 de marzo del 2003. La totalidad de las autorizaciones y registros de las que actualmente Bufete Soní, S.A. de C.V., es titular, deberán ser transferidas a Almaraz, S.A. de C.V., a más tardar el 31 de marzo del 2003 y surtirán sus efectos a partir de esa fecha.

TERCERO.- La fusión se llevará a cabo en base a las cifras que aparezcan en los registros contables de ambas empresas, a la fecha en que se formalice la fusión.

CUARTO.- El patrimonio íntegro de la sociedad fusionada Bufete Soní, S.A. de C.V., se incorporará al patrimonio social de la sociedad fusionante Almaraz, S.A. de C.V., quien será titular de todos los activos y asumirá todos los pasivos y obligaciones de la sociedad fusionada.

QUINTO.- Como consecuencia de la fusión, Almaraz, S.A. de C.V., se subrogará en todos los derechos, garantías, obligaciones y acciones que correspondan a la sociedad fusionada, por virtud de convenios, licencias, permisos, concesiones, y en general por cualquier acto realizado por ésta.

SEXTO.- Si hubiere pasivos a la fecha de fusión, la fusionada obtendrá el consentimiento de sus acreedores, para que sus pasivos sean pagados por la fusionante.

SEPTIMO.- En el momento de la fusión, se ajustarán los capitales social y contable de la sociedad fusionante, en la proporción que corresponda. La emisión de los nuevos títulos de acciones que representen el aumento de capital, derivado del acuerdo de fusión, se determinará en la asamblea de accionistas de Almaraz, S.A. de C.V., que se reúna para tal efecto, entendiéndose que dicho aumento, se tiene por íntegramente pagado a esta fecha.

OCTAVO.- Los acuerdos de fusión deberán de publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, debiendo de protocolizar ambos acuerdos de fusión ante notario público, e inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente.

Para los mismos efectos se publican los balances de ambas sociedades al 31 de marzo del 2003.

(Firma)

Mariano Soní Fernández
Delegado Especial de ambas asambleas

ALMARAZ, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2003

Activo circulante	\$6'082,280.63
Activo fijo	6'799,492.15
Total del activo	12'881,772.78
Pasivo corto plazo	582,391.99
Suma pasivo	598,391.99
Capital contable	12'299,380.79
Total pasivo y capital	12'881,772.78

Lic. Mariano Soní Fernández
(Firma)

Administrador Único**BUFET E SONÍ, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2003

Activo circulante	\$16'269,916.41
Activo fijo	97,698.20
Total del activo	16'367,614.61
Pasivo corto plazo	3,958.00
Suma pasivo	3,958.00
Capital contable	16'363,656.61
Total pasivo y capital	16'367,614.61

Lic. Mariano Soní Cassani
(Firma)

Administrador Único

INMOBILIARIA EDAMEX, S. A.**AVISO**

Se hace del conocimiento del público en general que por escritura 10587, de fecha 12 de marzo de 2003, otorgada ante el licenciado David F. Dávila Gómez, Notario número 190 del Distrito Federal, se hizo constar entre otros, la adopción de modalidad de Capital Variable, Cambio de Denominación y Prórroga de Duración de "INMOBILIARIA EDAMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, ahora "INMUEBLES ACOGEDORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, resultante de la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 7 de febrero de 2003.

Lo anterior para que surta los efectos legales que correspondan.

ATENTAMENTE

(Firma)

OCTAVIO COLMENARES VARGAS
ADMINISTRADOR UNICO

SCA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2002

ACTIVO

Circulante:

Cuenta Liquidadora	\$ <u>7,265,150</u>	\$ <u><u>7,265,150</u></u>
--------------------	---------------------	----------------------------

PASIVO

Circulante:

0

CAPITAL

Capital Social	\$ 5,360,000	
Resultado Ejercicio Anterior	1,668,394	
Resultado del Ejercicio	<u>236,756</u>	\$ <u><u>7,265,150</u></u>

(Firma)

SR. LUIS PICON DIAZ

R.F.C. - 360816-KDA

LIQUIDADOR

NETWORK WIRELESS SOLUTIONS S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN****PUBLICACIÓN DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
NETWORK WIRELESS SOLUTIONS, S . A. de C.V.**

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de Marzo de 2002, por votación totalitaria de Accionistas, se acordó la Disolución e inicio del proceso de Liquidación de la Sociedad NETWORK WIRELESS SOLUTIONS S.A de C.V., acuerdo que se encuentra protocolizado, según Escritura Pública número 9,071 de fecha 09 de Julio de 2002, ante la fe del Notario Público número 50 de Guadalajara, Jalisco y debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 275482, con fecha 26 de Julio de 2002.

En cumplimiento del artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con el fin de concluir el proceso de liquidación de NETWORK WIRELESS SOLUTIONS S.A de C.V., se publica el acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 10 de Diciembre de 2002, acuerdo protocolizado mediante Escritura Pública número 10,441 de fecha 11 de Febrero de 2003, ante la fe del Notario Público número 50 de Guadalajara, Jalisco, Escritura Pública que se encuentra en trámite de registro. En dicha Asamblea el Liquidador expresó que, como lo arroja el Balance Final de Liquidación de la Sociedad el Capital Social inicial se utilizó para cubrir los gastos pre-operativos de la Sociedad no habiendo remanente alguno a ser reembolsado a los Accionistas mismos que expresaron su conformidad con el Balance Final de Liquidación elaborado y presentado por el Liquidador.

NETWORK WIRELESS SOLUTIONS S.A. DE C.V.

(Firma)

Thomas Mannion
Liquidador de la Sociedad

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
NETWORK WIRELESS SOLUTIONS, S.A. DE C.V.
NÚMEROS DEL 26 DE MARZO DE 2002 AL 10 DE DICIEMBRE DE 2002.**

Ingresos por máquina y servicios administrativos	-
Costo de máquina y servicios administrativos	<u>-</u>
Utilidad Bruta	-
Gastos de operación	<u>50,000.00</u>
Utilidad (Pérdida) de operación	(50,000.00)
Otros ingresos (Gastos)	<u>-</u>
Utilidad (Pérdida) antes de provisión ISR	(50,000.00)
Impuesto Sobre la Renta	<u>-</u>
Utilidad (Pérdida) neta	(50,000.00)

(Firma)

Thomas Mannion
Liquidador de la Sociedad

NETWORK WIRELESS SOLUTIONS SERVICES, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

PUBLICACIÓN DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD NETWORK WIRELESS SOLUTIONS SERVICES, S . A. de C.V.

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de Marzo de 2002, por votación totalitaria de Accionistas, se acordó la Disolución e inicio del proceso de Liquidación de la Sociedad NETWORK WIRELESS SOLUTIONS SERVICES S.A de C.V., acuerdo que se encuentra protocolizado, según Escritura Pública número 9,070 de fecha 09 de Julio de 2002, ante la fe del Notario Público número 50 de Guadalajara, Jalisco y debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 275483 de fecha 29 de julio de 2002.

En cumplimiento del artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con el fin de concluir el proceso de liquidación de NETWORK WIRELESS SOLUTIONS SERVICES S.A de C.V., se publica el acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 10 de Diciembre de 2002, acuerdo protocolizado mediante Escritura Pública número 10,440 de fecha 11 de Febrero de 2003, ante la fe del Notario Público número 50 de Guadalajara, Jalisco, Escritura Pública que se encuentra en trámite de registro. En dicha Asamblea el Liquidador expresó que, como lo arroja el Balance Final de Liquidación de la Sociedad el Capital Social inicial se utilizó para cubrir los gastos pre-operativos de la Sociedad no habiendo remanente alguno a ser reembolsado a los Accionistas mismos que expresaron su conformidad con el Balance Final de Liquidación elaborado y presentado por el Liquidador.

NETWORK WIRELESS SOLUTIONS SERVICES, S.A. DE C.V.

(Firma)

Thomas Mannion
Liquidador de la Sociedad

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD NETWORK WIRELESS SOLUTIONS SERVICES, S.A. DE C.V. NÚMEROS DEL 26 DE MARZO DE 2002 AL 10 DE DICIEMBRE DE 2002.

Ingresos por máquina y servicios administrativos	-
Costo de máquina y servicios administrativos	-
Utilidad Bruta	-
Gastos de operación	50,000.00
Utilidad (Pérdida) de operación	(50,000.00)
Otros ingresos (Gastos)	
Utilidad (Pérdida) antes de provisión ISR	(50,000.00)
Impuesto Sobre la Renta	-
Utilidad (Pérdida) neta	(50,000.00)
	-

(Firma)

Thomas Mannion
Liquidador de la Sociedad

DEL BOSQUE CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.
BANQUETES DEL BOSQUE, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

De conformidad con lo previsto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que mediante asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades indicadas al rubro, celebradas el día 3 de marzo de 2003, resolvieron fusionarse de acuerdo a las siguientes bases:

- 1) Por virtud de la fusión, la empresa Del Bosque Corporación, S.A. de C.V., subsistirá como sociedad fusionante (en lo sucesivo la fusionante), absorbiendo a Banquetes del Bosque, S.A. de C.V., quien se extinguirá como sociedad fusionada (en lo sucesivo la fusionada).
- 2) Como consecuencia de la fusión, la fusionante adquiere en su totalidad el patrimonio de la fusionada, así como todos los activos y pasivos que la misma pudiera tener al momento en que surta efectos la presente fusión. Asimismo, la fusionante se subroga en todos los derechos, acciones y obligaciones derivados de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones o cualquier acto jurídico que haya celebrado la fusionada hasta el momento de su fusión y extinción.
- 3) La fusión se llevará a cabo en base a los balances generales correspondientes al 28 de febrero de 2003, de cada una de las sociedades que intervienen en la fusión.
- 4) La fusionante y la fusionada acuerdan expresamente, en que la fusión surtirá efectos internos entre ellas a partir del día 1 de marzo de 2003, y por lo que respecta a terceros surtirá efectos precisamente en la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, toda vez que sus acreedores han manifestado su conformidad y consentimiento a dicho acto, de acuerdo a lo que dispone el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 28 DE FEBRERO DE 2003

	Del Bosque Corporación, S.A. de C.V.	Banquetes del Bosque, S.A. de C.V.
Activo	85,512,478	7,881,550
Pasivo	2,608,112	46,779
Capital	82,904,366	7,834,771
Pasivo y Capital	85,512,478	7,881,550

México, D.F., a 29 de abril de 2003.
Delegado Especial

(Firma)
C.P. Francisco Méndez Lozada

SOCIEDAD DE SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACIÓN)

El Greco No. 10, Colonia Mixcoac, 03910, México, D. F.

ESTADO DE CONTABILIDAD AL 30 DE ABRIL DE 2003

(Cifras en pesos)

<u>ACTIVO</u>		
CAJA Y BANCOS	\$	0
INVERSIONES		0
CLIENTES		0
DEUDORES DIVERSOS		0
IMPUESTOS ACREDITABLES		0
SUMA EL ACTIVO CIRCULANTE	\$	0
PRESTAMOS DE CONSUMO DURADERO		0
PAGOS ANTICIPADOS		0
SUMA EL ACTIVO DIFERIDO	\$	0
SUMA EL ACTIVO	\$	0
<u>PASIVO Y CAPITAL</u>		
IMPUESTOS POR PAGAR	\$	0
PROVISIONES		0
PROVEEDORES		0
ACREEDORES		0
TOTAL PASIVO	\$	0
<u>CAPITAL CONTABLE</u>		
CAPITAL SOCIAL	\$	154,594
Capital Social Suscrito	\$	50,000
Reexpresión de Capital		104,594
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital		4,985,003
Resultado Ejercicios Anteriores	(47,773)	(5,137,131)
Reexpresión Resultado Ejercicios Anteriores	(5,089,358)	
Resultado del Ejercicio		
TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$	0
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	\$	0

“Para los efectos de la Fracción Tercera del artículo 247 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se hace la Publicación del Balance en los términos de la Fracción Segunda del Artículo y Ley ya citados.”

L. C. OCTAVIANO NICOLAS MENDOZA
LIQUIDADOR
(Firma)

NOTARIA 115**AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JESÚS CÓRDOVA GÁLVEZ, Notario Público 115, Estado de México, Amecameca.

Por escritura número 8,814, de fecha 03 de abril del año dos mil tres, ante mí, los señores RAFAEL y SERGIO ambos de apellidos SORIANO CACELIN, radicaron las Sucesiones Testamentarias a bienes de las señoras JUANA VEGA GASCA y CONCEPCIÓN VEGA GASCA, la aceptación al cargo de HEREDERO y ALBACEA que les fue conferido, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúos.

Amecameca, Estado de México, a 22 de Abril del 2003.

(Firma)
LIC. JESÚS CÓRDOVA GÁLVEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 115
DEL ESTADO DE MEX.

(Al margen inferior central un sello legible)

DISEÑO Y CONSTRUCCION INTEGRAL, SA DE CV (En Liquidación)**Estado de Posición Financiera al 28 de Febrero del 2003****Pesos Corrientes**

Activo		Pasivo	
Circulante:		A Corto Plazo:	0
Total Circulante	0	Total de Pasivo	<u>0</u>
Fijo:		Capital Contable	
		Capital Social	1,000
		Aport. p/Futuros Aumentos de Capital	712,370
		Resultados de Ejercicios Anteriores	(672,886)
		Resultado del Ejercicio	<u>(40,484)</u>
Total Fijo	<u>0</u>	Total de Capital Contable	0
Total de Activo	0	Total Capital y Pasivo	0

(Firma)
Lic. Arnulfo Acevedo Acevedo
Liquidador de la Sociedad

E D I C T O S

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO**)

E D I C T O

SE NOTIFICA A: INSTA ELECTRIC S.A. DE C.V.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL , PROMOVIDO POR INGENIERIA GEOTECNICA Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V. EN CONTRA DE INSTAELECTRIC S.A. DE C.V. EXPEDIENTE 515/02, EL C. JUEZ VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL ORDENO NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS EL AUTO QUE A LA LETRA DICE: - - - - -

- - - MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DOS.- - - - -

- - Con el escrito de cuenta, copias simples y documentos que al mismo acompañan, los que se mandan guardar en el Seguro del Juzgado, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda. Se tiene por presentado a: LUIS ANDRÉS GARCIA RAMOS, en su carácter de Apoderado Legal de INGENIERIA GEOTECNICA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que refiere para los mismos efectos, en términos del escrito que se provee, se tiene promoviendo MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, los que se admiten a tramite con fundamento en los artículos 1162, 1163, 1164 y demás relativos del Código de Comercio Reformado en consecuencia **cítese personalmente a INSTAELECTRIC S.A. DE C.V. para que comparezca** al local de este juzgado, bajo protesta de decir verdad hagan reconocimiento del adeudo, señalándose para tal efecto las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, y con las copias simples exhibidas córrase traslado, en la inteligencia que de no atenderse con el deudor o no fuere hallado en su domicilio o su mandatario, o pariente mas cercano que se encuentre en el domicilio o sus empleados, domésticos o cualquier otra persona que viva en el mismo domicilio el C. Notificador entregará la cédula correspondiente, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer sin justa causa se le declarará confeso en la certeza de la deuda señalada.- Y como lo solicita expídase copia certificada de todo lo actuado previo pago ante la Tesorería del Distrito Federal y razón de recibo que obre en autos, devuélvanse el documento que indica.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, por ante el C. Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe. DOY FE.- - - - - México, Distrito Federal a Treinta de Abril del año dos mil tres.- - - - - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte presunta cactora "... y se señala para que tenga verificativo la Audiencia de Reconocimiento del Adeudo, en los presentes medios Preparatorios Juicio **LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO...**" NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez.- DOY FE. --

EL C, SECRETARIO DE ACUERDOS "A"

(Firma)

LIC. JOSE ARTURO ANGEL OLVERA

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

Para su publicación por tres veces consecutivas

EDICTO

JUZGADO 12º CIVIL

SECRETARIA "A" EXP. 487/02

En los autos del juicio ejecutivo mercantil promovido por LAMADRID BAZAN ALEJANDRO en contra de FERNANDO RESENDIZ DEL VALLE, el C. Juez dicto el siguiente auto que a la letra dice: México, Distrito Federal a cinco de junio de dos mil dos. - - - Con el escrito de cuenta y documentos que al mismo se acompañan fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno como corresponda. Se tiene por presentados a ALEJANDRO LAMADRID BAZAN promoviendo por su propio derecho, señalando domicilio para oír notificaciones autorizando a las personas que mencionan para los fines que indican, demandando en la vía ejecutiva mercantil de FERNANDO RESENDIZ DEL VALLE. Con fundamento en los artículos del 1391 al 1396 del Código de Comercio, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta y sirviendo este auto de mandamiento en forma requierase a la demandada para que en el acto de la diligencia haga pago a la actora de la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal y demás accesorios, en caso de no hacerlo embarguense bienes de la demandada que basten a garantizar las prestaciones reclamadas, poniendolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe el actor, hecho que sea el embargo emplacese a la deudora haciendole entrega de las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, hágaseles saber que la misma tiene CINCO DIAS para contestar u oponerse a la ejecución. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez. doy fe.; y mediante auto de fecha 16 de noviembre de dos mil dos se ordenó emplazarlo por edictos, por lo que queda a su disposición en el local de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

México, D.F. a 8 de mayo de 2003

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. ROSA MA. ROJANO LEDEZMA.

(Al margen inferior derecho un sello legible)

Para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO 21 CIVIL.- SECRETARIA "B".- EXP. NUM.52/03**))

E D I C T O

En el expediente número 52/03, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por SYNnex DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en contra de ASESORIA EN COMPUTO, S.A. DE C.V. y OTRO, el C Juez Vigésimo Primero de lo Civil, por auto de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, tomando en consideración que no fue posible localizar el domicilio de la codemandada ASESORIA DE COMPUTO, S.A. DE C.V. con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, procedase a dar cumplimiento al auto de ejecución de fecha veintidos de enero del año en curso, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse tres veces consecutivas en la Gaceta del Distrito Federal, haciéndole del conocimiento a la parte demandada que deberá señalar bienes de su propiedad que garanticen el adeudo a efecto de embargarlos en este juicio, apercibiéndola que para el caso de no hacerlo este derecho pasara a la parte actora, atento a lo dispuesto por el artículo 1394 del ordenamiento mercantil anteriormente citado, y precisándole de igual forma que las copias de traslado correspondientes se encuentran en la Secretaria de Acuerdos "B" de este juzgado. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe

**MÉXICO, D.F. A 02 DE MAYO DEL 2003.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.**

(Firma)

LIC. ANGEL SAUL ALTAMIRANO HERNANDEZ.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

Para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta del Distrito Federal.

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZG. 25°. CIVIL.- EXP. No.790/01.- SECRETARIA "B".**)

E D I C T O

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, seguido por **RSL COMMUNICATIONS LTD**, en contra de **RSL COM NET DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, la C. Juez con fundamento en los artículos 1070 del Código de Comercio y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, ordenó emplazar a la parte demandada por Edictos, haciéndole saber el término de **CUARENTA DIAS** para dar contestación a la demanda, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaria "B".

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B".

(Firma)

LIC. LUIS ARTURO DENA ALVAREZ.

(Al margen inferior derecho un sello legible)

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA "GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL"

EXP. 81/2002

EDICTO.
EMPLAZAMINETOC.REPRESENTANTE LEGAL DE AGENCIA DE VIAJES
BARSANF, S.A. DE C.V.DEMANDADO.

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL promovio por WORLDSPAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra de Usted, la C. Juez Décimo de lo Civil le emplaza para que dentro de TREINTA DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación. Las copias de traslado estan a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

México, D.F., a 8 de octubre del año 2002.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A".
(Firma)

LIC. VÍCTOR LEVARIO HERNÁNDEZ.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

Para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico LA JORNADA y por TRES VECES consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO 42 DE LO CIVIL.- SECRETARIA "A".- EXP. No.333/2002.**)

E D I C T O.**C. FRANCISCO EDUARDO TEPALE ESCOLANTE**

En los autos del juicio **ORDINARIO MERCANTIL** promovido por **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V.** en contra de **FRANCISCO EDUARDO TEPALE ESCOLANTE, expediente 333/2002.**, el C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil, dicto un acuerdo que en lo conducente a la letra dice: México, Distrito Federal, a diez de enero de dos mil tres.- A sus autos el escrito de cuenta.... estando el presente caso dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena emplazar a **FRANCISCO EDUARDO TEPALE ESCOLANTE**, para que comparezca a juicio dentro del término de **NUEVE DIAS** a deducir sus derechos Y en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación, asimismo queda a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado. Notifíquese. Lo acordó y firma el C. Juez. Doy fe.

MÉXICO, D.F., A 25 de febrero DE 2003.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".
(Firma)
LIC. ALMA ROSA ORTIZ CONDE.

(Al margen inferior izquierdo un sello ilegible)

Para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, que es el periódico oficial del Gobierno del Distrito Federal.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**)

México, D.F., 23 de abril de 2003

**VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL CONTENCIOSA**

Oficio Núm. 601-VI-DGC-5158/03

ASUNTO: Notificación por edictos.

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN
DE CRÉDITO DE APOYO FINANCIERO,
S.A. DE C.V.**

En virtud de desconocerse la ubicación actual de las oficinas de esa Unión de Crédito, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a lo previsto por los artículos 1070 y 1075 del Código de Comercio, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con fundamento en los artículos 16, fracciones I y XVI y antepenúltimo párrafo, y 17, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y Noveno, quinto párrafo, en relación con el Octavo, fracción I, inciso 8) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión y se establece el régimen de suplencia por su ausencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002, procede a notificar por edictos la resolución contenida en el oficio número 601-VI-VJ-50342/03 de fecha 27 de marzo de 2003, mediante su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta del Distrito Federal, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

Oficio Núm.: 601-VI-VJ-50342/03

Exp. Núm.: 721.1(U-720)/1

Autoridad Emisora: Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Asunto: Se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

R E S U E L V E

“PRIMERO.- Este Organismo, con fundamento en los artículos 78, tercer párrafo y fracción V, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4, fracciones I y XXXVII, 12, fracciones XIV y XV y 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el 19 de junio de 2001, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente resolución, declara la revocación de la autorización que, para constituirse y operar, se otorgó a la Unión de Crédito de Apoyo Financiero, S.A. de C.V., mediante oficio No. 601-II-DA-b-5280 de fecha 27 de enero de 1994.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente oficio, esa Unión de Crédito de Apoyo Financiero, S.A. de C.V., se encontrará incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 78, antepenúltimo párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 51-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esa Unión de Crédito de Apoyo Financiero, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles a que se refiere el artículo 78, penúltimo párrafo, de la Ley citada en primer término, la designación del liquidador correspondiente; cargo que deberá recaer en una institución de crédito o en el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 79 de la misma Ley; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador.

CUARTO.- Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, Lorena González Duarte, Luis Gerardo Villarreal Castillo, José Luis García González, Mario Alejandro Esperón Rodríguez y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente oficio, mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 19 de junio de 2001.

QUINTO.- Inscribise el presente oficio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO .- Notifíquese esta Resolución a la Unión de Crédito de Apoyo Financiero, S.A. de C.V.”

A T E N T A M E N T E,

(Firma)

LIC. RENÉ TRIGO RIZO
DIRECTOR GENERAL

SECCIÓN DE AVISOS

Continuación del Índice

ALMARAZ, S.A. DE C.V.	84
INMOBILIARIA EDAMEX, S. A.	85
SCA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	86
NETWORK WIRELESS SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	87
NETWORK WIRELESS SOLUTIONS SERVICES, S.A. DE C.V.	88
DEL BOSQUE CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.	89
SOCIEDAD DE SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	90
NOTA RIA 115	91
DISEÑO Y CONSTRUCCION INTEGRAL, S.A. DE C.V.	91
EDICTOS	92
AVISO	98

AVISO

PRIMERO. Se avisa a todas las dependencias de la Administración Central, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo; Organismos Descentralizados y al público en general, los requisitos que deberán cumplir para realizar inserciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. La solicitud de inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá ser dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos **con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** aparezca la publicación, así mismo, la solicitud deberá ir acompañada del material a publicar en original legible el cual estará debidamente firmado, en su defecto copias certificadas en tantas copias como publicaciones se requieran.

TERCERO. La información deberá ser grabada en Disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- a) Página tamaño carta.
- b) Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- c) Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- d) Tipo de letra CG Times, tamaño 10.
- e) Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- f) No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- g) Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- h) Etiquetar el disco con el título del documento

CUARTO. Previa a su presentación en Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el material referido deberá ser presentado a la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización.

QUINTO. Cuando se trate de inserciones de Convocatorias de Licitaciones y Avisos de Fallo, para su publicación los días martes, el material deberá ser entregado en la Oficialía de Partes debidamente autorizado a más tardar el jueves anterior a las 13:00 horas; del mismo modo, cuando la publicación se desee en los días jueves, dicho material deberá entregarse también previamente autorizado a más tardar el lunes anterior a las 13:00 horas.

SEXTO.- Para cancelar cualquier publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberán presentar la solicitud por escrito y con cuatro días de anticipación a la fecha de publicación.

SÉPTIMO.- No serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los documentos que no cumplan con los requisitos anteriores.

OCTAVO.- No se efectuarán publicaciones en días festivos que coincidan con los días martes y jueves.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera	\$ 1018.50
Media plana	547.60
Un cuarto de plana.....	340.90

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$36.00)